

///la ciudad de San Martín, Partido homónimo, a los ocho días del mes de mayo de dos mil quince, se reúnen los señores Jueces del Tribunal en lo Criminal nro. 4 de este Departamento Judicial; luego de haberse celebrado la audiencia de debate, corresponde se dicte veredicto y explicitar sus fundamentos art. 371 del C.P.P. en la causa registrada en los libros de la Secretaría bajo el **nro. 3291** (IPP 003164-12 de la UFI nro. 01, nro. 18422 del Juzgado de Garantías nro. 3 y nro. 1260/13 del Registro de Presidencia), y su acumulada **nro. 3483** (IPP 009045-13 de la UFI nro. 01, nro. 21241 del Juzgado de Garantías nro.3 y nro. 1620/14 del Registro de Presidencia de Cámaras) seguidas a **Miguel Victor GALLEGO**, con apodo *gallego* o *turco*, quien resulta ser de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, instruido, empleado del Servicio Penitenciario Bonaerense, nacido el 4 de abril de 1977 en la localidad y Partido de San Martín; hijo de Pedro Pablo y de Elda Maciel; domiciliado en Yapeyú nro.5324 de Villa Ballester, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, D.N.I nro. 25.875.234 y prontuario del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires nro. 1.352.225 de la sección A.P., a **Claudio Javier KEEM**, de apodo *chino* quien resulta ser de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, instruido, empleado del Servicio Penitenciario Bonaerense, nacido el 21 de marzo de 1980 en Añatuya, Provincia de Santiago del Estero; hijo de Jorge y de Blanca Adelaida Tevez; domiciliado en calle 145 nro. 485 entre 527 y 528 de la localidad de Las Quintas, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, D.N.I. nro. 28.049.075 y prontuario del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires nro.1.352.226 de la sección A.P., a **Hector Anibal MARIO**, con apodo *bata* quien resulta ser de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, instruido, ex empleado del Servicio Penitenciario Bonaerense, nacido el 29 de abril de 1984 en la ciudad de Dolores, Provincia de Buenos Aires; hijo de Héctor

Adolfo y de Isabel Leonor Focké; domiciliado en Agustín Alvarez nro.915 de Dolores, en ésta Provincia; D.N.I. nro. 30.533.754 y prontuario del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires nro. 1.166.077 de la sección A.P.; a **Juan Manuel LIBERTO**, de apodo *negro o narigón* quien resulta ser de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, instruido, desocupado, nacido el 9 de agosto de 1972 en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; hijo de Domingo Antonio y de Maria Luján Denuncio; domiciliado en calle 56 nro. 1156 depto 2 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, D.N.I nro. 29.684.137 y prontuario del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires nro.1.374.448 de la sección A.P., a **Rodrigo Emidio CHAPARRO**, quien resulta ser de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, instruido, desocupado, nacido el 23 de junio de 1988 en Misión Tacaagle, Provincia de Formosa, hijo de José Gregorio y de Victoria Ramona Mancuello; domiciliado en Colón nro.1418 de la localidad y partido de Campana, Provincia de Buenos Aires, D.N.I. nro. 33.878.650 y prontuario del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires nro.1.370.128 de la sección A.P. y a **Gerardo Rodolfo LUNA**, quien resulta ser de nacionalidad argentina, de estado civil casado, instruido, desocupado, nacido el 3 de diciembre de 1974 en Misiones; hijo de Damacio Pastor Luna y de Josefa Rosa Villarubia; domiciliado en Gamboa 440, Partido de Merlo, en ésta Provincia, Documento Nacional de Identidad nro. 24.321.666 y prontuario del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires nro. 1.411.008 de la sección A.P., en orden al delito de tortura seguida de muerte.-

A los fines de la votación, se resolvió que el orden sería el siguiente: Dra. Mónica De Benedetto, Dr. Marcelo José Machado y Dr. Julio César Di Giorgio, dándose tratamiento a las siguientes **CUESTIONES**;

**Primera: ¿Se encuentra probada la existencia del hecho en su exteriorización material?**

Con relación a esta **cuestión** la Dra. De Benedetto dijo:

Encuentro legal y debidamente acreditado que el 28 de enero de 2012, entre las 10:00 y 10:30 horas, en el interior de un corredor denominado pasoducto de la Unidad Carcelaria nro. 46 -del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires- ubicada en las inmediaciones del cruce de la Autopista Camino del Buen Ayre y calle Debenedetti en la localidad de José León Suárez, Partido de General San Martín, al menos Gerardo Rodolfo Luna, César Raúl Benítez (prófugo a la fecha), Miguel Víctor Gallego, Juan Manuel Liberto, Rodrigo Emidio Chaparro y Héctor Aníbal Mario, por entonces empleados penitenciarios encargados de la custodia de los internos allí alojados y en circunstancias que un detenido Patricio Jonathan Barros Cisneros, acude a la "oficina de control", a reclamar mejores condiciones para recibir la visita de su pareja, se ocasiona una discusión y reacción de Barros Cisneros, frente a la cual los nombrados fuera del marco de sus funciones específicas, además de insultarlo le arrojaron un elemento químico en aerosol denominado "gas pimienta" o PPQ, lo colocaron esposas en sus manos y por la espalda, derribándolo al piso donde le efectuaron golpes, trompadas y puntapiés en espalda, tórax, extremidades inferiores y superiores y la mayormente en la región encefálica y cara, infligiéndole así torturas que por su violencia ocasionaron un riesgo cierto que se concretó con la muerte de la víctima.-

Los elementos de prueba reunidos para formar convicción sobre la materialización del hecho descrito, que fueron producidos en la etapa de

investigación penal preparatoria e incorporados al debate por su lectura y los practicados en la audiencia de debate, resultan los que a continuación se tratarán, aunque previamente habré de realizar algunas consideraciones respecto de la versión que se inventó inicialmente para deslindar responsabilidad de cualquier agente del Servicio Penitenciario.- En esa primera historia se trató de instalar como cierto que el interno Patricio Jonathan Barros Cisneros había golpeado su cabeza reiterada y voluntariamente contra las rejas, hasta provocarse un desmayo y a raíz del cual murió.- De todo esto, salvo su fallecimiento, lo demás, enmascaraba lo realmente ocurrido, que fue el haberle infligido torturas por parte de varios guardias a causa de lo cual sobrevino su deceso.-

Pero detrás de esa historia había otra “la verdadera” que resulta la relatada al narrar la imputación.-

De modo que a continuación y bajo el título de “la historia falaz presentada” se plasmarán las probanzas que procuraron sin éxito, sostenerla en su inicio (punto I), luego se analizará “la muerte de la víctima y sus causas” (punto II) para finalmente detallar y valorar aquellas que entrañan “la verdadera historia” (punto III).-

### **I.-) La historia falaz presentada.-**

Las actas de procedimiento que lucen a fs. 1 y 5/7, dan cuenta que el 28 de enero de 2012, a las once horas, el Oficial de Servicio Daniel Alberto Gil, de la seccional San Martín Cuarta, de José L. Suárez, recibió la novedad por parte de personal de la unidad carcelaria nro.46 que había ocurrido un hecho de sangre.- El nombrado concurrió a la unidad de referencia, donde se entrevistó con el Subalcaide Mario, quien le informó que en circunstancias en que se

encontraba en el sector de control observa que el detenido Patricio Jonathan Barros Cisneros, se encontraba agrediendo al guardia Chaparro con una faca, motivo por el cual, tratan de reducirlo y éste se golpea varias veces la cabeza contra las rejas cayendo al piso desmayado, informándole luego el personal de enfermería que se hallaba sin vida.- Accediendo al lugar del hecho, lo describe como un pasoducto donde se observa a un sujeto en el piso boca arriba, con lesiones en la cara y cabeza y a un lado del cuerpo, manchas hemáticas y un elemento punzante denominado faca.- Se deja constancia de presentarse el Fiscal de la U.F.I. nro.1 Dptal., y que se convoca a la Policía Científica de San Martín.- Se convoca también a personal de Gendarmería Nacional y se constata por el Dr. Fernando Woodgate, médico de guardia de la unidad carcelaria, el fallecimiento del interno Barros.-

Quien tuviera a su cargo la redacción del acta de fs. 1 referida, en el juicio **Daniel Alberto Gil** expresó, a preguntas de la Sra. Fiscal, que se desempeña como oficial en la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Manifestó no conocer a los imputados, ni a la víctima. Que ese día trabajaba en la Comisaría San Martín 4ta. fue al lugar y se encontraba un interno fallecido en uno de los pasillos. El dicente colaboró con la Fiscalía en el acta de procedimiento. Era de día, antes de la tarde, pero no pudo recordar el horario. El ayudante de guardia recibió la noticia por parte de la unidad. Además de que había un fallecido no tiene otro dato. Fue a la unidad solo, no recordó quien lo recibió, pero fueron varias personas. Mencionaron que el interno estaba confrontando y se había golpeado la cabeza contra la reja. No recordó quien específicamente le dijo esto, ni si se consignó en el acta que labró. Después colaboró con la Fiscalía. Fue al lugar donde se hallaba el interno, el cual estaba boca abajo. No recordó como vestía. El sector era un pasillo, pero no sabe a qué

comunicaba. Desde la puerta ingreso a la unidad, indicó que pasó por el puesto de guardia y doblando a la derecha estaban las rejas y el cuerpo. De la oficina de guardia estaba a 4 ó 5 metros. Observó a la distancia el cuerpo de la persona, desde uno o dos metros. No recordó si algo rodeaba al cuerpo, ni si se incautó algún elemento. Permaneció allí hasta la llegada del Fiscal, que llegó en un corto lapso. Colaboró para labrar un acta. Primero llegó la policía científica de San Martín, pero después tomó intervención Gendarmería. Dijo desconocer qué tarea realizaron estos. El deponente se encontraba en la oficina confeccionando el acta de las diligencias que disponía el Fiscal. Se le exhibió fs. 1 y reconoció como propia una de las firmas, además de referir que se trata del acta que él confeccionó. Se le exhibió fs. 5/7 y no reconoció como propia ninguna de las firmas. Sólo confeccionó la obrante a fs. 1. No recordó nada acerca de algún penitenciario herido, ni si se secuestró una faca. No recordó nada más. A preguntas del Dr. Reil dijo que había un médico presente que hablaba con la Fiscalía. Era el médico de la unidad, que el declarante no llegó a hablar con ese médico. A preguntas del Dr. Varvello manifestó que fue sólo el declarante de la Comisaría, pero fue Científica, mas actuó la Gendarmería. La Sra. Fiscal le leyó el siguiente párrafo de fs. 1 "... donde me entrevistado con el Subalcaide Mario, quien me informa que en circunstancias que se encontraba en el sector de control observa que el detenido Barros Cisneros Patricio Jonathan, se encontraba agrediendo al Guardia Chaparro con un faca, por lo cual es que tratan de reducirlo y este se golpea varias veces la cabeza contra las rejas cayendo al piso desmayado, informándole luego el personal de enfermería que se encontraba sin vida...". Al respecto dijo que si se encuentra su firma el dicente lo confeccionó así. A preguntas del Dr. Reil dijo que vio al fallecido boca abajo en el penal. Le leyó el pasaje de fs. 1 donde dijo "Seguidamente me traslado al sector del hecho

siendo este un pasoducto, observando un sujeto masculino en el piso boca arriba con lesiones en la cara y cabeza...”. Con relación a ello refirió recordar en este momento que se hallaba boca abajo, pero pudo ser que haya estado boca arriba. Que actualmente no confía en su memoria.-

A fs. 5/7 se glosó el acta de procedimiento, confeccionada por Personal de Gendarmería Nacional –Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales “Campo de Mayo”-, en la que luego de constatar la fecha -28 de enero de dos mil doce- y los funcionarios de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimiento Judiciales de Gendarmería Nacional presentes, en la unidad carcelaria nro.46 del Servicio Penitenciario Bonaerense, conforme lo ordenado por el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Titular de la Funcional de Instrucción nro.1 del Departamento Judicial de San Martín, en razón de haberse producido el deceso de un detenido allí alojado en el interior de la unidad carcelaria.- Se dejó constancia que también se constituyó en el lugar un equipo de apoyo pericial a cargo del Primer Alférez, Pablo Gonzalez, de la División Policía Científica de Campo de Mayo.- Que conforme lo recabado el hecho se habría producido como consecuencia de una discusión y forcejeo entre dos efectivos del servicio penitenciario y un interno alojado, este último resultaba ser Patricio Jonathan Barros Cisneros, agrediendo a uno de los efectivos de apellido Chaparro con un elemento punzante, por lo que entre ambos (Chaparro y Mario) tratan de reducirlo y éste se golpea varias veces su cabeza contra las rejas cayendo al piso desmayado.- Se observa que en el lugar se encontraba aislado, mediante una reja de acceso al pasoducto lindante al control masculino, una persona tirada en el piso, cubierta por una manta, con manchas secas de color rojo parduzco a su alrededor, como así también un objeto metálico punzante tirado en el suelo próximo a la cabeza del occiso.- Este

se hallaba boca arriba con su cabeza del lado del control masculino al que antes se hizo referencia y sus piernas del lado opuesto.- Se describe la vestimenta de Barros Cisneros, quien presentaba en ese momento con medias color blanco, zapatillas color negro, una bermuda de color blanco, una campera marrón, una remera de color amarillo fluor y ropa interior tipo slip color bordó.- Procediéndose al secuestro de las prendas de vestir y calzado, a excepción de la ropa interior.- El occiso tenía colocada en una de sus manos una esposa metálica, que también fue secuestrada.- También se incautó el elemento punzante que se encontraba en el lugar, cerca del cuerpo de la víctima.- El personal pericial realizó el levantamiento de muestras de manchas secas de color puduzco que se hallaban en proximidad del cuerpo mediante hisopado.- Obteniéndose fotografías de la escena desde diferentes ángulos, tal como se encontraba al arribo de la comisión.- Las placas fotograficas a las que se hace mención se agregaron a fs. 136/171, elocuentes e ilustrativas al igual que el croquis en escala de fs. 171 producto de la inspección ocular agregada a fs. 128/135.-

En el juicio fue escuchado el personal de Gendarmería Nacional.- **Diego Rafael Ibarra** refirió, a preguntas de la Sra. Fiscal, desempeñarse como Alférez en la Gendarmería Nacional. Que el día del suceso se constituyó en la Unidad nro. 46 del S.P.B. a raíz de un llamado del Fiscal de turno. La novedad era de un interno fallecido en uno de los pabellones. Lo acompañó el perito de gendarmería, Pablo González, quien es perito general. En el lugar se entrevistó con el oficial de servicio del S.P.B, cuyo nombre no recordó, y le explicó los pormenores del hecho, que un interno había fallecido y que se había golpeado solo contra unas rejas, que se había desvanecido y fallecido. Le dijeron que lo estaban tratando de reducir efectivos del S.P.B y que el interno tenía un elemento punzante con el que hirió a uno de los efectivos y en la reducción el interno se



dio golpes contra una reja y falleció. Esta versión se la dio el oficial que lo recibió. Esto se lo dijo en el lugar en que estaba el fallecido. El lugar era un pabellón con rejas, una oficina en donde hicieron actuaciones y había un pasillo. El lugar era un pasillo con rejas. En el sitio se encontraba el fallecido en el piso cubierto con una manta, en una de las manos tenía las esposas colocadas; no recordó en cuál de ellas. Hubo que sacar la manta para observar ello. No recordó si se encontraba boca arriba o boca abajo, ni como vestía. Recordó que era ropa deportiva, pero no pudo precisar más. No observó a simple vista lesión corporal. Su función fue realizar el acta de procedimiento y el perito de gendarmería tomó las vistas fotográficas. No recordó si cercano al cuerpo había manchas de sangre. El perito Pablo González realizó un croquis. El dicente labró el acta. En el lugar se les tomaron declaraciones testimoniales a internos que se habían presentado para declarar, eran 3 ó 4 internos. Les tomaron la declaración en una oficina cercana. El Fiscal se hallaba cuando se le tomó declaración, no recordó si estaba personal del servicio Penitenciario cuando se le recibió declaración. Entraba y salía gente del S.P.B., se hallaba gente de custodia del servicio cuando declaraban dado que eran internos. Se le exhibió el acta de fs. 5/7 y reconoció como propia las firmas allí insertas. Se le exhibieron las vistas fotográficas. Respecto de las obrantes a fs. 137 reconocido que era el pasillo con rejas; las de fs. 138 se trata del mismo pasillo y es la manta con la que estaba cubierto el cuerpo y estaban colocadas las mantas en las rejas que allí se exhiben; con relación a las de fs. 139, expresó que ve al perito trabajando en el lugar; respecto de las de fs. 139 y 140 adujo que se trata de las del fallecido. Por último sobre las de fs. 142 refirió que documenta la esposa que tenía colocada el interno en una de sus manos. Las fotos las tomó el perito González o su equipo pericial. No llegó a ver al cuerpo desnudo. No recordó haber tomado

contacto con algún médico. El croquis de fs. 172 lo confeccionó pericias. La oficina en que realizaron las actuaciones estaba a unos 15 o 20 metros del lugar. A preguntas del Dr. Lettieri refirió que cuando llegó a la unidad fue recibido por el oficial de servicio, que no sabe quién era, ni recordó características físicas. Dicha persona le adujo lo que antes dijo, todo fue verbal, no le realizó un informe escrito. A instancias de la Sra. Fiscal señaló que había un oficial herido, no recordando precisamente donde se hallaba herido, si en el abdomen o tórax, el cual le mostró la herida y le dijo que fue con un elemento punzante. No recordó el nombre de dicha persona. Le dijo que había sido herido por el interno. A preguntas del Tribunal dijo que para ir a la oficina que mencionó se tenía que salir del sitio donde estaba el fallecido, en donde había rejas de por medio que estaban abiertas para circular.-

**Pablo Rafael Ulises Gonzalez** Primer Alferez Dirección de Policía Científica de Gendarmería Nacional. A preguntas de la fiscalía, dijo no conocer a la víctima e imputados. Que fue convocado a la unidad 46 en relación al hecho, el día y hora no lo recuerda bien, que en ese momento prestaba servicios en la región uno de Campo de Mayo, en operativo centinela zona norte. Por un llamado telefónico de la unidad de procedimientos judiciales son convocados a la unidad carcelaria para hacer una inspección ocular. Que recuerda que su función fue hacer una inspección ocular del hecho y las evidencias. Que es técnico criminalístico y su función es realizar tomar fotografías, realizar inspección ocular y recolección de muestras y evidencias. Que actualmente tiene 16 años de experiencia en su labor. Que fue con un móvil criminalístico y el conductor, que no recuerda el nombre. Que al subalferez Ibarra lo conoce de la unidad de procedimiento de investigaciones, que es quien hace las actuaciones. Que por su parte trabajaba en apoyo de esa unidad, que fueron a la tarde del día

del hecho. Que la unidad se ubica en la autopista camino del Buen Aire no recuerda el kilómetro. Que al llegar dan anuncio a la guardia del lugar y los hacen pasar y ahí se encontraba el fiscal en el lugar del hecho. Que además había gente de la penitenciaria, personal femenino y gente de traje, no sabe si eran de la fiscalía. Que se entrevistó con el fiscal directamente y recibe la orientación de él para hacer su labor. Que al llegar al lugar el fiscal le muestra la escena y le solicita que realice la inspección para hacer su labor. Que a quien le comentan lo que había pasado lo hacen con el preventor, que no sabe que hipótesis manejaban. Que el fiscal le comenta en ese momento que hubo un hecho en ese lugar, que ocurrió a través de un interno que no sabe el nombre que había perdido la vida, que no le dijo como la perdió. Que no recuerda sobre que se interiorizó en orden al hecho ocurrido y en su caso que le comentaron. Que lo usual es que el fiscal llama al preventor le explica lo sucedido, que le solicitan que cumpla su labor. Que además haga una planimetría. Que cuando le muestran el lugar había mantas alrededor de las rejas y el cuerpo tapado con mantas. Que deja asentado ello y realiza las vistas fotográficas. Que luego destapa el cuerpo y toma las vistas fotográficas y recolecta las evidencias que encontraban. Que además de la planimetría había manchas rojizas en el suelo, también había un elemento punzante. Que dicho elemento estaba en cercanías de la puerta de rejas y cerca del cuerpo, que además la persona se encontraba con esposas. Que no recuerda si estaba de una o de las dos manos esposado. Que no hizo más relevamientos. Que hizo los levantamientos del elemento punzante, planimetría y fotografía. Que de las prendas de vestir del occiso, recuerda que tenía una remera, una campera, zapatillas y no recuerda si era pantalón largo o corto. Exhibidas las fotografías que lucen a fojas 136 y siguientes; a fojas 136 dijo que se observan las imágenes del lugar del hecho; a fojas 137 del lugar donde estaba

el cuerpo y las mantas; que es lo que primero que ve; de fojas 138, ve las mantas y la campera; de fojas 139 cuando procedió a retirar las mantas y ve su imagen, de los conos que se observan dice que son restos de manchas color rojizas, que debería verse el elemento punzante; a fojas 140 del occiso; de fojas 141 del occiso, que como se ve el cuerpo así se encontraba no lo tocó al cuerpo en ese momento así se encontraba; a fojas 142 se observan partes del cuerpo; a fojas 143, se observa el elemento punzante, obtuvo foto en detalle, de la segunda imagen se indica donde se ubican las manchas rojizas; de fojas 144 se observan las manchas rojizas, y también toma la medida del elemento punzante; de fojas 145 se ven manchas rojizas; de fojas 146 también manchas rojizas; de fojas 147 manchas rojizas; de fojas 148 de manchas; de fojas 149 manchas; de fojas 150 manchas y se observa un recinto de la guardia; que la reja es el acceso al lugar del hecho, que en la foto de arriba se observa abierta; de fojas 151 son imágenes de las rejas ubicadas alrededor para observar manchas del cuerpo; de fojas 152 procedieron a retirarle las prendas, aclara que no es su labor pero lo hizo a pedido del fiscal que se las sacaron para llevarlo a la morgue, que dejaron asentado ello en el acta del procedimiento; de fojas 153 refleja cuando le sacan las prendas, igual que a fojas 154 y 155 igual; de fojas 156 son prendas colocadas en un papel madera para preservarlas; de fojas 157 de las prendas preservadas; de fojas 158 fotografías en detalle del cuerpo del occiso cuando le son sacadas las prendas; a fojas 159 fotos en detalle del cuerpo a pedido del fiscal; a fojas 160 fotos en detalle del cuerpo; a fojas 161 fotos en detalle del cuerpo; a fojas 162 fotos en detalle del cuerpo de la cabeza; al igual que a fojas 163/167; de fojas 168/170 cuando colocan el cuerpo en la bolsa. Que cuando hacen el relevamiento estaba un enfermero y el medico del lugar. Que se ve al enfermero a fojas 168 con prenda negra, que el médico legista no se presentó en

el lugar, pero estaba el médico del penal, que ello se lo dijeron que no lo vio. Que cuando hizo la inspección no recuerda que estuviera, que no lo vio al médico del penal. Que las personas que se observan en las imágenes se tratan de cuando finalizado su labor. Sobre las manchas dijo que en el momento dejaron constancia que son manchas rojizas parduscas, que en el terreno no tienen forma de establecer qué tipo de sangre es, que eso se hace en el laboratorio. Que pone en el informe que son manchas similar a mancha hemática, no recuerda con precisión. Que no afirma que son de sangre en el momento. Del informe de fojas 129/135, que dice que lo hizo él y es su firma; de las manchas de fojas 132, dice que lo que muestra allí es un cuadro donde pone los tipos de muestra, que figuran diez y detalla la descripción en una columna la muestra, el color que se describe y lugar donde se encuentra ubicada. Del croquis de fojas 171, dice que lo hizo y que indica un relevamiento en el lugar haciendo mención como se encontraba el occiso y donde estaban ubicadas las muestras de manchas. A preguntas del Dr. Reil (defensor de Luna), dijo que sobre su labor primero observa la escena y luego se interioriza para realizar la parte de inspección ocular. Que si la hace directamente releva todo y no sabe lo que hace. Que primero se interioriza con lo que habla el fiscal con el preventor y se informa de ello. Que la técnica impone ver el lugar y expresarlo en una inspección ocular, que no requiere una versión de los hechos. Que no sabe si el cuerpo fue movido, que no lo preguntó. Que no corresponde a su tarea. Que supone que alguien tuvo que verificar la muerte del occiso, ello lo supone. A preguntas del Dr. Varvello (defensor de Keen y Gallego), dijo que llegó a la tarde, que lo asentó en su labor, que se había perdido el sol al irse, que estuvieron más de dos o tres horas. Que a pedido del fiscal le sacaron las prendas, que ello en principio no es su tarea, que primero lo debe visualizar el médico legista. Que no vio a ningún

médico legista. Que en gendarmería si tienen pero no en la región donde estaban. Que no hay muchos. Que no sabe porque no llegó un médico legista al lugar. A preguntas del Dr. Beley (defensor de Liberto), dijo si sobre el lugar estaba preservado dijo que estaba con mantas alrededor del occiso, que entiende que estaba bien preservado porque no había nadie alrededor. Del croquis de fojas 171 y preguntado sobre la posición del cuerpo y de lo dibujado tipo “crash” alrededor de la cabeza, dijo que son manchas en el suelo halladas. Que las hizo mención solo gráficamente, que son manchas en el piso y son abundantes. Que son ubicadas alrededor de la cabeza y al moverlo también, que había salpicado de manchas. Que ese crash a eso se refiere es una manera gráfica de hacerlo. Que preguntado si esas manchas puntuales fueron relevadas por fotografías, dijo que si en fojas 161 grafico 51 se ve claramente las manchas. Sobre a que obedecen y de su origen no lo puede indicar, para eso hay que hacer un estudio químico o de ADN para poder identificarlas. Preguntado sobre esas manchas alrededor de la cabeza y su experiencia sobre a que puedan obedecer dijo pueden corresponder a que el cuerpo estuvo mucho tiempo allí y derramó sangre la cabeza; dijo que a fojas 163 también son de las manos y no se ven manchas, que no lo puede sostener a ello, que eso es labor del médico legista. A preguntas del Dr. Lettieri (defensor de Mario), dijo que no sabe en el momento si son manchas hemáticas y tampoco luego, por no ser su labor.-

Se había dejado constancia que se obtuvieron por parte del personal penitenciario un certificado médico respecto de Rodrigo Chaparro y otro respecto de Barros Cisneros.- Esos certificados médicos precarios a los que se hace referencia, son los contenidos en los sobres de fs.13 y 14.- El primero corresponde a Rodrigo Chaparro, y se halla rubricado por el Dr. Fernando

Woodgate, fechado 28/1/12 a las 11 hs., cuyo diagnóstico da cuenta de heridas punzocortantes en cara dorsal de antebrazo izquierdo y en cara anterior de muslo derecho, escoriaciones en cara dorsal de muñeca izquierda y en región proximal de pulgar derecho.- Se caracterizaron las lesiones como leves, y el tratamiento efectuado fue cura plana y cobertura, con tiempo de curación estimado en siete días.- A fs.14 el mismo profesional –Dr. Fernando Woodgate- constata que siendo las 10.25 hs. del 28/1/12 el interno Patricio Jonathan Barros Cisneros se encuentra en paro cardiorrespiratorio dando conocimiento a personal penitenciario presente.-

Quien rubricó dichos certificados, expresó en el juicio lo siguiente.- **Fernando Woodgate** Médico de la Unidad Carcelaria 46 al momento del hecho, específicamente de guardia de viernes a sábado. A preguntas de la fiscalía, dijo no tener relación con las partes del proceso. Dijo que es médico neurocirujano, que en aquel momento no tenía la especialidad y actualmente no trabaja más en el servicio penitenciario bonaerense. Que trabajó en el servicio penitenciario bonaerense desde diciembre de 2008 al 2013 el mes de abril cree. Del día del hecho, dijo que estaba en la habitación de sanidad en el anexo femenino, lo llaman por teléfono al interno, le piden la atención de un interno, no recuerda el motivo. Se dirigió al anexo masculino, que se encontraba enfrente de sanidad, que no le dijeron donde debía ir específicamente. Que recibe la noticia se cruza al anexo masculino, va directo a la entrada, donde hay un control principal y el interno estaba a metros del control. Que estaba sobre el pasillo que comunica a las celdas, que el interno estaba pasando una reja, de posición boca abajo. Que entonces es que pide a los guardias que lo den vuelta para revisarlo. Que al llegar no recuerda cuantas personas del servicio ni quienes estaban en el lugar. Que seguro era más de una, pero no sabe cuántas. Que no sabe tampoco que

cargos tenían tales personas. Que el interno tenía colocadas esposas, que pide se las saquen, que lo empieza a revisar para ver si tenía signos vitales, siendo que detecta todos signos que referían que estaba en un paro cardiorrespiratorio. Que el interno tenía ausencia de pulso, ausencia de ventilación y que no tenía ningún reflejo pupilar a la luz. Que cree que el interno tenía un poco de sangre en la cara. Que indicó que el interno estaba muerto y debían proceder a determinar la causa de la muerte y que no lo movieran, que ello se lo indica a los que tenía alrededor. Que luego se acercó el subdirector de la unidad o alguien de los que estaba a cargo de la unidad ese día. Que esta persona se acercó después, pero no puede asegurar cuando. Que a los agentes penitenciarios los conocía de vista, pero no de nombre y apellido. Que del subjefe no puede dar descripción física. Que al interno le tomó el pulso a nivel cervical, le levantó los párpados, lo oscultó a nivel cardíaco. Que no recuerda como estaba vestido el interno, cree que vestía algo oscuro. Que lo dejaron al cuerpo dado vuelta mientras estuvo presente, que pidió que no lo movieran más. Que lo que tenía entendido es que había llegado ahí, pero no sabía en qué condiciones se acercó el interno. Que no recuerda ninguna versión de los hechos en este momento. Que cree que a algún agente penitenciario revisó, que se acercó con la lesión y cree que tenía una lesión en un codo o miembro superior. Que esto fue cuando por su parte había vuelto al anexo de sanidad. Que luego de constatar el óbito no recuerda que tiempo se quedó y luego se retiró. Que no recuerda haber revisado a otro agente penitenciario. Del certificado de fojas 13, reconoce su firma inserta y su confección. Dice que en ese examen médico reveló una herida corto punzante en brazo y en cara anterior de muslo derecho, excoriaciones en muñeca izquierda y pulgar derecho, conforme allí reza. Que no recuerda si revisó todo el cuerpo y fue completo, sacándole la ropa. Que para un examen médico en el caso de una



persona privada de su libertad le hacían sacar toda la ropa y era completo. Que si era un agente del servicio se hacía solo foco en la lesión, que no se esperaba que ocultase otra lesión, que no se le hacía sacar toda la ropa. Que se atendía al agente por que se presentaba a sanidad. Que la atención médica era para los internos no para la agentes del servicio. Que del certificado de fojas 14 de la constatación del óbito reconoce su firma. De las lesiones relevadas en el informe de fojas 13, de la data de las lesiones dice que cree que eran recientes, aunque aclara que no es médico forense, que cree eran del mismo día. Que cuando llegó la fiscalía fue convocado al lugar del hecho, alrededor de dos horas de su intervención. Que no recuerda que preguntas le hicieron en ese momento sobre el hecho, que seguro algo le preguntaron. Que no recuerda quienes se presentaron al lugar. Que cree que había personal de policía científica, no sabe si había un médico. Que en la unidad ese día estaba solo, algunos días había un enfermero, pero ese día no. Que en la unidad 46 había un único enfermero, que cubría las ausencias de sanidad. A preguntas del particular damnificado, dice que en la unidad 46 trabajaba desde fines de 2009 o 2010, que empezó en la 48 y después iba a las dos, después hizo base en la 47 y finalmente en la 46. Que no recuerda que agentes estaban a su arribo al lugar del hecho. A instancias de la fiscalía, sobre el contenido de las constancias de fojas 65/66 y ante la lectura de la parte pertinente, señala que reconoce su firma. Que dice que ahora recuerda que ante su pregunta en el momento es que le dijeron que el interno había reclamado por una visita y se había autolesionado contra una reja. Que también ahora recuerda que por su especialidad de neurocirujano sostuvo que era poco factible que ante una autolesión se hubiera producido la muerte de forma inmediata, que ello era excepcional. Que supone que lo dijo a ello ante una pregunta de alguno de los presentes.-

La máxima autoridad del Servicio Penitenciario de la Unidad 46, presente el día del hecho, también se escuchó en el debate.- **Daniel Lucas Fernández** expresó desempeñarse como Prefecto, desempeñándose en el Servicio Penitenciario Bonaerense. Expresó que no tuvo relación con Patricio Barros Cisneros, ni con los imputados. Los conoció a estos últimos en la unidad nro. 46 cuando trabajaba allí. A la fecha del hecho trabajaba como subdirector del área administrativa en dicha unidad. El despacho del declarante estaba frente a la unidad nro. 46. El Director del Penal era Leonardo Sierra, y le seguía Orsusa, era del área de Seguridad. Como Subdirector era de administración, expedientes del área administrativa. Que había otro administrador que era Ferreira, del área asistencia y tratamiento, que es responsable de lo que sucede en el área del penal. Que Oscar Orfanelli era jefe de turno y era jefe de la guardia, en tanto el dicente estaba a cargo de la unidad. Se recibió la novedad de parte del jefe de turno y después se recibió una llamada telefónica informando que quería hablar con él y le dijeron que había un incidente del penal. Fue al penal, cuando llegó allí, entró y estaba Barros boca abajo, esposado en el suelo. Se hallaba en la parte de control. Arribó el médico, le sacaron las esposas, lo revisó y le dijo que había fallecido. El deponente se quedó mal, nunca le había sucedido esto. Se cerró el lugar del hecho y el dicente fue a control, habló con el personal a cargo que eran Mario, Chaparro, Luna, Benítez y otro más. Estos estaban a cargo del penal. Hay una planilla que indica que eran los encargados. Dichos cinco ingresaron y con el jefe de turno Orfanelli les contaron que había problemas con el interno, que lo habían sacado a visita, que quería entrar a un lugar privado con su novia; se alteró porque no le dieron permiso, comenzó un forcejeo con Chaparro, le dijeron que se fue contra la reja y se desplomó. Esto se lo dijo Mario y después les preguntó a los restantes mencionados si era verdad

lo que decía Mario y le contestaban que era así, además le manifestaron esos cinco que participaron solo ellos; los cinco. En ese momento no le manifestaron nada más. Ordenó a Mario que realizara el informe del procedimiento de cómo fue el hecho. Fue a la oficina y comenzó a hablar con la Fiscalía y sus superiores. Dijo creer que habló el deponente con el Fiscal Insaurralde. En la escena del hecho, en que estaba tirado Barros Cisneros, notó que este tenía una campera gruesa, que por lo general salían a visita por si peleaban con otros internos. Eso le llamó la atención. No se hallaba al tanto de algún conflicto. Le dolió que no le avisaron inmediatamente la situación, la superioridad tiene que saber cualquier cosa que sucediera. Le llamó la atención que la guardia no le avisó en el momento. Su oficina se encontraba fuera del penal. No vio en la escena ninguna manta, le llamó la atención la campera. El cuerpo estaba boca abajo, esposado. El médico lo dio vuelta, le sacaron las esposas y estaba muerto. Le vio una lesión en la parte del ojo, en el cuerpo no vio nada, dado que se encontraba el médico. Después el médico mencionó que había un personal herido en la pierna que era Chaparro, pero cuando habló con ellos no le dijo nada. El informe decía que la lesión era por un elemento punzante en la pierna cuando forcejearon. La medida que tomó fue realizar el informe y resguardar el lugar del hecho. Después llegaron los directivos Filipini y Aciel, que era el que sacaba fotos, y el Fiscal llegó rápido, alrededor de la hora 11:00. El Fiscal se hizo cargo de la investigación y Orsusa quedó con el Fiscal para cumplir lo que este decía. En los sumarios no realizó ninguna otra diligencia, se le entregó al jefe de sumarios que era suboficial, cuyo nombre no recordó. Los días posteriores no tuvo ninguna intervención. Se presentó el Director Leonardo Siata y se hizo cargo. Se entrevistó con los internos Acosta, Pandini y otro y le comentaron que los oficiales se defendían del interno, pero no le dieron detalles.

No realizó más preguntas. Después no se enteró de otra versión de los hechos. Luego vio un elemento punzante al lado del interno, pero no lo había visto al principio cuando lo observó por primera vez al interno. Dicho elemento era corto de unos 20 centímetros. Mencionados que fueran los imputados, manifestó que el restante era Liberto.- A preguntas de la Dra. Asprella expresó que tomó conocimiento de la herida de Chaparro no en ese primer momento que se entrevistó con los cinco, sino que después tomó conocimiento por el informe que vio posteriormente. Que previo a la llegada del Fiscal no presencié ninguna declaración testimonial. Que el dicente no vio nada, no tenía cámaras, ni lo llamó nadie, de lo contrario salvaba la situación. Era el declarante el subdirector administrativo. Que la actitud de los agentes debió haber sido ante los disturbios, llamar a un jefe superior, ellos apenas insultaba y ante el pedido de tener visita, tenían que llamarlo a los administrativos. Si el interno continuaba con los disturbios llamaban a Orfanelli para llamar al grupo GIE a fin de evitar que suceda un mal mayor. No tenía que haber pasado nada, el interno se tenía que haber quedado solo en las rejas y los agentes tenían que llamar "a nosotros". Que tuvieron la declaración los tres internos con el Fiscal en la parte del control. Manifestó que al otro día el Fiscal los citó a los tres y les dijeron que tenían que decir la verdad y les preguntó que dijeron de más, porque mintieron, porque no dijeron la verdad, le respondieron que tenían miedo que la población le hiciera algo, porque habían salido a favor del personal penitenciario. Los internos que declararon como testigos estaban bien con la población. Nunca presumió que la historia que le contaron podía ser falsa, creyó en ellos, le dijeron: "jefe se golpeó contra las rejas", los miró a los ojos y les creyó. Pero cuando se enteró que le mintieron, le dolió. A preguntas del Dr. Lettieri manifestó que no recordaba el apellido del médico, físicamente era chico, media altura, no robusto. Cuando

ingresó, le comentaron que el médico estaba viniendo y al segundo este llegó. El personal de guardia le sacó las esposas al interno. Dijo no recordar haber visto a Mario sacarle las esposas. No recordó haber visto a Mario realizar el informe en la computadora, el declarante se hallaba efectuando sus tareas. El Jefe del penal era Pinedo y el Subjefe Maciel, quien estaba de turno. Inmediatamente lo tenían que haber llamado ante el inicio de la pelea. Cada disturbio, cada pelea siempre se tiene que informar, lo tenían que llamar, y en otras ocasiones lo hacían. Se debía informar inmediatamente a un superior. Reiteró que tenían que llamar a una persona si el interno estaba alterado, si era un interno peligroso, debían haberlo dejado donde estaba y llamar a un superior. Debía dejárselo donde estaba al interno cuando se hallaba alterado. Ahora el declarante dijo que se quedó sin cargo por lo que sucedió en esta causa, el Ministerio, lo sacaron del escalafón y no pudo ascender. Se enteró de la herida de Chaparro por el informe. Que el compareciente no se hallaba cuando declaraban los internos que mencionó. Era un interno que vino por conflicto de pelea de otra unidad. A preguntas del Dr. Reil expresó que era subdirector administrativo y su labor era realizar tareas de traslado, comparendo de internos, registros de internos que ingresan, quiénes son, de dónde vienen, si tenía que salir a un juicio. El Director le pidió que lo sacara de la unidad porque venía de conflicto de otra unidad. Quedaba alojado en la unidad hasta que se realizara traslado. El dicente realizó el trámite de traslado del interno. El declarante estaba de vacaciones y no alcanzó a ver al interno, su tarea era sacarlo. El dicente estaba a cargo de la unidad porque faltaba el Director, que era Leonardo Dziata. La unidad nro. 46 tenía los cinco guardias mencionados y en total serían nueve, y había en el penal más de cuatrocientos internos. Ese día había mucha visita, pero estaba tranquila. Que era poco el personal que había, en cada pabellón por lo menos debería tener

uno a cargo, que son doce. No corresponde trabajar así. El declarante llevaba un poco más de un año trabajando, los conocía a los imputados pero no tanto por su función. Sabía que era personal nuevo, unos tres años, pero sabían cómo se debía actuar, porque el Jefe del Penal daba, está en los libros, academia, pero concretamente no conoce si se realizaban, veía que venían los papeles. Había reuniones en control, les avisaban, pero el declarante nunca estuvo presente en una academia. Se impartían en control o en el casino de oficiales. La academia se daba días que no hacían visita. La impartían Pinedo, Maciel y Ferreira. Que en alguna ocasión estuvo dentro de unidad, en la unidad nro. 9, 21, y los internos lo respetaban y el declarante a ellos. Si el declarante sabía lo que pasaba, al interno no le habría pasado nada. Les pedía a los cinco que le dijeran la verdad del hecho, cuando se enteró se quería morir. A instancias del Dr. Varvello manifestó que Gallego trabajaba en visita, pero no estaba. No recordó haber hablado con Keem y Gallego, si se encontraban trabajando en visita. A preguntas del Dr. Beley señaló en la audiencia a Liberto y manifestó que eran los cinco que eran cinco los entrevistados, no recordando si Liberto había sido uno de los cinco entrevistados. Se encargaba el declarante de gestionar los traslados. Llegó a la unidad 3 o 4 días antes del hecho. El mismo día que llegó el Director le pidió que gestionara el traslado de Barros Cisneros. Habló con el personal de Jefatura, habló con Castillo con su teléfono personal, después habló el jueves con otro Jefe de la parte de Jefatura para que movieran gente para sacarlo. La unidad nro. 46 no estaba para tener al interno, el Director le ordenó que lo sacara, sabía que tenía que salir porque se hallaba para evitar tener problemas en la unidad nro. 47. Así estaba en la unidad nro. 46 transitoriamente. No se logró el traslado. De la Jefatura le dijeron que estaban buscando lugar. El día viernes a la noche llegó una disposición de traslado, pero no se trasladó porque no tenían

vehículo, ni personal, para realizarlo. Tenían que sacar un habeas corpus. La responsabilidad de que no se hiciera el traslado era "yo que estaba a cargo" pero era del jefe de la guardia la responsabilidad. La disposición de traslado era dentro de las 48 horas, tenían que darle prioridad al tema del hábeas corpus. Otro Jefe le dijo que Barros se debió quedar por el tema del hábeas, al que se debía dar prioridad, y lo dejaban concretar visita del día sábado. El declarante no le podía negar el beneficio de tener visitas. A preguntas de la Sra. Fiscal refirió que la reunión fue con cinco personas, de las que ahora recordó, a partir de la lectura de fs. 577/82 dada por la Sra. Fiscal, que eran los cinco que allí nombró.-

Por su parte **Oscar Eduardo Orfanelli** dijo ser Alcaide Mayor. A preguntas de la fiscalía, dijo no conocer a las partes del proceso. Que era jefe de guardia exterior de la unidad 46 desde mediados del 2011 hasta fines de febrero de 2012, siendo derivado luego a la dirección de operaciones de La Plata. Que recuerda el día del hecho ocurrido el 28 de enero de 2012, que se entera de ello cuando se encontró con él. Que ese día estaba como jefe de turno, de 24 horas, sin perjuicio de la función propia, que lo hacía fines de semana y feriado. Que además le llevaba las novedades al jefe Fernández en lo atinente al estado general de la unidad, traslados, visitas, carpetas de personal. Que lo llamaron de la guardia Griletti que era cabo y como oficial a cargo, que había un problema en el penal, que salieron con Fernández, que pasan el muro desde administración, que no sabía dónde era el problema que entraron por control y se encontraron con el interno arrodillado y los agentes alrededor de él. Que el interno era Barros Cisneros. Que los agentes estaban en posición de cuclillas alrededor del interno. Que llamó a la guardia. Que ve esa situación y pide que llamen al médico y un móvil, que el interno estaba desmayado o muerto, que estaba arrodillado boca abajo, que tenía esposas, que no lo vio esposado en ese momento. Que después

vio que tenía sí esposas. Que no recuerda que cantidad exacta de personas había alrededor, recuerda al menos cinco. Que estos agentes no mencionaban nada. Que hace llamar al médico a través de la guardia para que le preparen el móvil. Que ahí nomás entró el médico y el jefe Fernández, que el médico verifica la muerte, recuerda de apellido "Gait". Que hizo retirar el móvil que había entrado, se preservó la escena y se le dio aviso a las autoridades. Que Fernández llamó al director de la unidad, a los subdirectores, al jefe del penal, a la fiscalía y a la jefatura de servicio. Que no recuerda haber visto lesiones en el interno. Que cercano al interno había una punta y que le llamó la atención que el interno estaba de campera de corderito y cuero. Que la punta estaba al lado del interno. Que no recuerda más detalle de ello. Que era una varilla si no mal recuerda, que no recuerda la dimensión, supone de quince a veinte centímetros. Que luego se pusieron mantas a orden de los directores, luego de que fuera encontrado el cuerpo. Que ello fue así dado que estaban cercanos al locutorio de donde se ubica a las personas de visita. Que en el lugar al llegar estaban Mario (encargado de turno), Luna, Chaparro, Liberto, no recuerda más nombres, que ellos luego fueron entrevistados. También recuerda la presencia del agente Benítez. Que ellos hablaron con el jefe Fernández, luego con los jefes de jefatura, que no estuvo presente en esas entrevistas. Que el oficial Chaparro estaba lesionado, que lo vio así al volver de sanidad. Que esto lo ve al momento, que en el instante preciso no recuerda haberlo observado lesionado. Que esto paso a diez o quince minutos del hallazgo, que cree que la lesión Chaparro las tenía en un brazo y en la pierna. Que después de elevado el informe decía que la lesión era por el ataque del interno fallecido. Que el informe lo hizo el encargado de Turno, en el caso el oficial Mario. Que ese informe llegó como a la tarde a una hora del hecho. Que el fiscal se presentó en el lugar cerca del mediodía. Que llegó antes



la policía y luego el fiscal. Que fueron entrevistados los internos Pandiani, Acosta y Mantilla, que no los conocía a ellos. Que su contacto era ocasional como jefe de turno. Que a esos internos no los entrevistó, que el jefe Fernández si pudo hablar con ellos. Que preguntado sobre el protocolo de un interno en ese sector que genere disturbios o hechos de violencia, dijo que básicamente cuando la situación se agrava se le debe avisar al personal de guardia. Que si hay un interno agresivo entre el pabellón uno y el sector de visita, que parece que hubo una discusión que derivó en la agresión del interno, que si no lo pueden solucionar deben dar aviso a los superiores, que ello se debe canalizar con un jefe de turno u otro superior. Que en vigilancia está el jefe del penal Pinedo, un jefe de vigilancia y un jefe de tratamiento, en fin de semana ellos son relevados, que se da tal situación. A preguntas del Dr. Reil (Luna), dijo que no conocía a los agentes imputados, no tenía un concepto formado de ellos. Que los trató en alguna ocasión, pero que su trato con vigilancia es esporádico. Que la relación entre los jefes del penal y los agentes es que tienen trato diario con los internos, dependiendo del área. Que el jefe de vigilancia es Pinedo, de tratamiento era Maciel, que el trato de ellos con su gente era fluido. Que su trato como jefe de guardia exterior con su gente es fluida. Que su tarea es de seguridad perimetral, movimientos externos y prestar apoyo en caso de seguridad, por lo cual su trato con los de adentro era escaso. Que en su tiempo en la unidad 46 tuvo que intervenir solo una vez como jefe de guardia. Que su intervención como guardia es cuando se sobrepasa la capacidad de respuesta de vigilancia, por lo cual hubo situaciones menores seguramente. Que calcula que los agentes de los pabellones por la jerarquía son de dos o tres años de experiencia, desconoce si tuvieron instrucción sobre sus actuaciones. A preguntas del Dr. Beley (defensor de Liberto), dijo que no sabe si había disposición de traslado del interno Barros

Cisneros, que se enteró luego que tenía traslado a Magdalena,. Que se enteró por comentarios con el director, que tenía traslado el domingo, que se presentó el sábado a la mañana y la disposición era del viernes a la noche y no tenían móvil, por tener un traslado de habeas corpus a la unidad de Florencio Varela. Que hay traslados que ejecutaba personalmente o lo hacía la unidad operativa. Que para los comparendos no existía la unidad operativa, lo hacía la unidad. Que para los traslados a veces bajaba la unidad operativa, o en casos que no podían ser reintegrados lo hacía en persona, que estaban limitados con los móviles. Que la disposición de traslado debe ser firmada por el director, en forma escrita. Que de estar lo hace registro de internos, que los traslados no se hacen en horario de visita. Que antes del horario de visita ese día no tenía móvil. Que no se enteró ese día del traslado. Que aunque supiera no se podía hacerlo. A preguntas del Dr. Lettieri (defensor de Mario), dijo del informe que dijo hizo Mario no lo vio sentado en la computadora hacerlo. Que no recuerda que Chaparro fue sacado extramuros para ser atendido. Que no recuerda de haberle avisado de ello al Jefe Fernández. Que si Chaparro salió tiene que haber un certificado médico. Que estima que fue atendido en sanidad de la lesión.

De acuerdo a esta noticia del hecho, obra a fs. 378/379 el parte de comunicación de las autoridades penitenciarias que dan cuenta del inicio del sumario administrativo caratulado “averiguación de causal de muerte”, en cuyo relato del hecho se describe: que acorde al parte informativo confeccionado por la Sección de Vigilancia y Tratamiento del Sector Masculino, donde el Sr. Encargado de Turno Subcalde (EG) Hector Mario, da cuenta que en la fecha y aproximadamente las 10.15 hs., en circunstancias que se otorga la visita en el sector de admisión, al interno Barros Cisneros, Patricio, habitante del pabellón nro.1, comienza a correr en dirección al sector de control, esgrimiendo un

elemento punzante, a la vez que manifestaba “... *eh encargado la concha de tu madre, que me viste cara de gil a mi me querés dar visita en patio, a mi dame en una de las celdas, porque sino te voy a cagar a puñaladas...*” (textual), a la vez que intenta tomar como rehén al Oficial Adjutor (EG) Rodrigo Chaparro, agrediéndolo con el elemento punzante que esgrimía.- Que con personal a su cargo y tomando las medidas de seguridad necesarias, procedió a entablar un dialogo con la intención de que depusiera su actitud hostil y agresiva, obteniendo un resultado negativo, por lo que su tuvo que utilizar la fuerza mínima e indispensable, alterando aun mas su actitud agresiva hacia el personal, destacando que para poder controlar la situación se utilizaron elementos de sujeción (esposas) y gas pimienta (PPQ), y una vez reducido el interno mencionado, logra zafarse corriendo en dirección a las rejas de acceso al sector control, y sin mediar motivo alguno comienza a golpear su cabeza fuertemente contra las rejas, para luego caer pesadamente contra el suelo, quedando inmovilizado, por lo que inmediatamente se solicitó la presencia del facultativo de turno, Fernando Woodgate, quien se dirige a brindar la asistencia médica que el caso requería, constatando el deceso del interno.- El oficial agredido fue conducido a la unidad sanitaria, a efectos de brindar la asistencia médica correspondiente, en el cual se constató lesiones punzantes en su brazo izquierdo y pierna derecha, producto del interno fallecido.- Que por otro lado, es menester señalar que al interno de marras se le otorga visita en el sector de admisión debido a que posee serios problemas de convivencia con el resto de la población alojada, y que al egresar de su pabellón de alojamiento se le efectuó la correspondiente requisita obteniendo resultado negativo.- En el sector de mención se encontraban los internos Matilla Tobares Martín Jose (limpieza de control), Pandianni Cirelli Mario Marcelino (cocinero del casino de suboficiales) y Acosta

Acosta Victoriano (peluquería) quienes manifiestan coincidentemente haber observado al interno Barros agrediendo al Oficial Chaparro para luego darse la cabeza contra la reja de control cayendo al piso.-

Uno de los que rubrica el parte en cuestión, director de la cárcel a la fecha del hecho de la Unidad 46 del Servicio Penitenciario Provincial fue escuchado en la audiencia de debate.- **Leonardo Jorge Dziata** manifestó, a preguntas de la Sra. Fiscal, que en enero de 2012 trabajaba en la Unidad nro. 46, siendo Director de la Cárcel y se encontraba de franco en ese momento. Que los imputados trabajaban en la unidad y se hallaban a su cargo. Lo llamó Fernández que estaba a cargo de la unidad y le dijo que había fallecido un interno y se hallaba involucrado un personal herido. Llegó a la unidad a las 15:30 o 16: 00 hs., lo recibió Fernández, se hallaba el Fiscal con la gente de Gendarmería. Fue a ver a los Jefes directos de él, que eran cuatro de la Jefatura del Servicio. Lo dejó a Ferreyra y a Fernández en el sector donde se encontraba el Fiscal, el declarante habló con Orzusa por cuestiones de seguridad. Fue a su oficina para realizar diligencias. Lo llamaron de la guardia porque los familiares querían ver al fallecido, habló con ellos, el Fiscal les dijo que no podían ingresar y cuando salió se cruzó con tres suboficiales, habló con los Jefes. Aclaró que cuando habló con Fernández este le dijo que 10:15 hs. lo llamaron de la guardia diciéndolo que había ocurrido un hecho, cuando fueron a control lo vieron a Barros en el piso y había un oficial herido y le dijeron que en el forcejeo con varios oficiales el interno se había golpeado la cabeza contra la reja. Eran cinco los intervinientes: Mario, Liberto, Chaparro, que era el lastimado, Benítez y Luna. Esto se lo contó Fernández. Con respecto a Chaparro, Fernández le dijo que el médico constató lesiones en su pierna y en su brazo, y se encontraba descansando. Se llevaron el cuerpo a la morgue. Se encontraba Ferreyra y

estaban los Jefes de la Jefatura Maceo y Gasparini, Walter Aciar y Oscar Filipini. Cuando el dicente arribó estos ya se encontraban en la unidad. Se llevaron el cuerpo alrededor de la hora 6:00 ó 7:00 hs. de la tarde porque no había vehículo para ir a la morgue. Cuando llegó, vio al cuerpo tirado en el piso, se hallaba boca arriba y tenía una esposa en uno de sus brazos. Tenía una remera y una campera de abrigo gruesa, se hallaba en calzoncillo y las medias puestas; el pantalón estaba al lado. Se pidió, administrativamente, un informe, el que realizó Mario. Se le exhibió fs. 25/7 y dijo reconocer su firma. Los vio a los efectivos a las 20:00 hs., estaban afuera de control Liberto, Benítez y Luna, quienes le comentaron lo mismo que Fernández, que tenía visita con la concubina y se le daba en el sector de admisión. Ese día se hallaba lleno el sector, por lo que le daban la visita en un pasillo y el interno no quería, le había dicho a Chaparro que quería otro lugar y cuando lo sacaron para control, antes de llegar, le dijeron que lo comenzó a agredir a Chaparro, como a querer pegarle y gritaba que quería hablar con alguien superior. En eso apareció Mario y Luna, que estaba en control, quienes quisieron hablar con él, pero no había diálogo, no lo podían calmar, lo querían llevar al pabellón y el interno les quiso pegar o algo así, que forcejearon, después llegó Liberto y Benítez. En el forcejeo, le tiraron gas pimienta, el interno se exaltó más, no lo podían controlar. En ese momento no se dieron cuenta que a Chaparro lo había herido con una púa, pero en el forcejeo Mario le dijo que cayeron todos y el interno se golpeó con la reja y ahí quedó tirado como desmayado, lo dejaron allí y llamaron al médico. Se dieron cuenta de la herida de Chaparro porque se agarraba la pierna. Después le avisaron a Fernández y Orfanelli. En la conversación le pareció raro que cinco persona no pudieran controlar a uno en un sector mínimo y el declarante les preguntaba por eso y les decían que no le veían la púa y le decían que se auto-agredía; les

dijeron que en el forcejeo se cayeron y se golpeó. Que para estos casos debía aislárselo al interno para que se calmara, dialogar, en su caso llamar al GIA o a superiores. A preguntas del Dr. Lettieri dijo que había unos quinientos internos y seis efectivos, cree. A preguntas del Dr. Reil manifestó que conocía a los imputados, que hacía nueve meses que estaba en la unidad y los conocía de vista. Cree que tenía unos cinco o seis años en la unidad, por lo que tenían experiencia. Cuando el declarante los veía los notaba que sabían trabajar. Expresó que cuando le contaron lo sucedido, les dijeron que todo fue rápido. Cree que igualmente tenían tiempo de llamar a alguien. Frente a un interno violentado, tenían que llamar. En los nueve meses intervino la guardia varias veces, como ser en peleas entre internos. Era el grupo GIA, en principio este no era el caso en que deberían intervenir. De control hubo un llamado a la guardia, que es el sector de seguridad, en donde pidieron un par de esposas. Esto se lo contó Fernández. A preguntas del Dr. Varvello refirió que las puertas rejas que dan a control, las dos que están al lado de control tienen que estar normalmente cerradas. Inclusive tienen un chapón con candado. Recordó que había un sector de peluquería. El casino de suboficiales no tiene conexión con control. A preguntas del Dr. Beley dijo que el declarante tenía 27 años de antigüedad, era la primera vez que era director de una unidad. No conocía al interno Barros Cisneros, por referencias sí, habían solicitado el traslado a los 10 o 12 días por problemas de convivencia, lo cual lo solicitaron de sector de admisión, seguimiento y tratamiento. Estaba con seguridad y tenía que tener restricción en la visita, en otro sector, y a raíz de ello se pidió el traslado. El viernes llegó la disposición de traslado cerca del mediodía y en ese momento tenía dos vehículos en la unidad precarios que tenían problemas mecánicos y tenían a un interno con un habeas corpus que no podía ingresar a la unidad, tenía que ser trasladado en

el día de la fecha a otra unidad. Fernández había hecho trámites y le había salido el traslado a la unidad de Varela. Realizaron este traslado y había otro interno en el hospital, y por ello se organizó para hacerlo el fin de semana. Barros llegó de la unidad nro. 48 y lo alojó en la unidad 46 por disposición del sector de tratamiento y seguimiento. En ese momento el Jefe del Complejo de San Martín podía trasladarlos de unidad a unidad sin disposición de Jefatura, después venía ésta, es decir primero era algo interno. Los internos tienen una clasificación; los que no son peligro ni conflictivos tienen categoría "C", los agresivos y conflictivos tienen categoría "A". No recordó la categoría de Barros Cisneros, pero cree que era la "C". Que el declarante antes de llegar ese día a la unidad lo llamó una vez a Fernández, este antes ya lo había llamado. Durante el viaje lo llamó Ramírez, subjefe de zona centro a ver si sabía lo que había pasado; lo llamó antes de llegar Aciar para ver por dónde iba y cuando ingresó habló con Fernández. Cuando llegó a la unidad había gente de Gendarmería, inclusive estaba estacionada camioneta. Gendarmería se hallaba sacando fotos del lugar, de las rejas. Para cubrir la zona del penal eran necesarias 14 ó 15 personas, antes había realizado una solicitud de más personal al Jefe del Complejo. No era posible cubrir con 6 personas todos los pabellones. La Dra. Melluso había realizado un habeas corpus por el tema del personal, ambulancia y sobrepoblación. A preguntas de la Sra. Fiscal dijo, viendo fs. 25/6, que ese día estaba en la unidad Maciel, Mario, Silva, Benítez, Luna, Chaparro, Liberto y Brunatti; eso en el sector de Vigilancia. En visita se encontraba Cilvestrini, Celini, Portanda y Gallego. En tratamiento se hallaba Keem y en requisita Iribarren y Moreira. Pinedo no estaba presente en su lugar se encontraba Maciel. A preguntas del Dr. Lettieri expresó que Mario por la jerarquía tenía que tener más de tres años, o cuatro, de antigüedad. Se le exhibió el legajo de Mario y

expresó que la antigüedad en el servicio se cuenta el año de escuela. Por la jerarquía era subalcaide, figura así, no sabe porqué no figuraba Adjutor. Figuran 6 años y 11 meses si se descuentan los dos años de escuela, son más de cuatro. A preguntas del Dr. Varvello dijo que de la lista de fs. 25/6 los guardias tienen menor cargo y eran Benítez, Luna, Portanda, Gallego, Keem, Iribarne y Moreira. Tienen que realizar un curso de ingreso para ser guardias, son de tres a seis meses. Ingresan como guardia a no ser que tengan título profesional. A instancias del Dr. Beley dijo que un guardia tarda tres años en ascender. Adjutor es la primera categoría después de recibido. No conoce la antigüedad de Liberto. A instancias del Dr. Reil expresó que el declarante hacía 9 meses que estaba ahí, tenía casi seiscientos presos y no podía en nueve meses avocarse a los agentes, cada sector tenía su jefe o subdirector de área, que tenían que dar la academia. Dijo que él no tenía que conocer personalmente a cada empleado.

Y como lo adelantara, luego de todo lo expuesto la única certeza subsistente era la muerte de Patricio Barros Cisneros, de la que pasaré a considerar su ocurrencia, para luego pasar, a la historia develada que resulta la relatada al narrar la imputación.-

## **II.-) Causas y consideraciones técnicas de la muerte de la víctima**

A fs. 33/34 se agregó la fotocopia de constatación de defunción de Patricio Jonathan Barros Barros Cisneros y a fs. 816 el certificado de defunción de quien en vida fuera Patricio Jonatan Barros.- Vital importancia cobra el protocolo de autopsia de fs. 82/85vta. realizado por la Dra. Patricia Liliana Gallardo Perito Instructor Médico Forense del Ministerio Público Fiscal, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, quien examina el cadáver y



describe treinta y seis (36) lesiones en distintas partes del cuerpo entre equimosis, excoriaciones, hundimiento del globo ocular izquierdo, infiltrados hemorrágicos y lesión puntiforme efectuando las siguientes consideraciones médico legales:

Que Patricio Jonathan Barrios Cisneros presentó sobre la superficie corporal policontusiones a predominio de la región cefálica, con características macroscópicas de vitalidad.-

Que el mecanismo de acción de las equimosis: golpe o choque con o contra una superficie dura o roma.- Respecto a las excoriaciones: roce o frote con o contra una superficie aspera, dura, rugosa y en forma tangencial al plano dérmico.-

Durante la operación de autopsia se observó: parenquima cerebral edematoso, congestión y edema pulmonar, vías aéreas superiores ligeramente congestiva, sufusiones hemorrágicas subpericardicas, glándula hepática congestiva.-

Como conclusión: la muerte fue producida por mecanismo violento y a consecuencia final de un paro cardio-respiratorio traumático, siendo la causa originaria ad referendum de pericias.-

A fs.96/125 obran las fotografías extraídas al cuerpo de la víctima durante la operación de autopsia.- Y a fs 86/vta luce el acta de necropsia donde la Dra. Patricia Liliana Gallardo detalla y enumera cada una de las muestras extraídas al cuerpo de la víctima e informa que la causa originaria de la muerte

se debió a un paro cardio respiratorio traumático, ad referendum de las pericias que emitirá en informe por separado.-

Se agrega la pericia de anatomía Patológica, que luce a fs. 707/vta. En la que se especifica que se realizaron técnicas de inclusión de parafina y coloración de Hematoxilina-Eosina.- En los cortes microscópicos se observó: Cerebro, cerebelo y tronco con vaso congestión y edema.- En tronco encefálico: leve extravasación hemáticas peri vascular.- Corazón con vaso congestión.- Pulmón con vaso congestión, edema y extravasación hemáticas inersticiale intraalveolar. Vía aérea: laringe, traquea y glándula tiroides con vasocongestión, músculo peri laríngeo con presencia de infiltrado hemático entre las fibras musculares.- Hígado vasocongestivo.- Riñón vaso congestivo.- Lesión puntiforme con leve extravasación hemática.-

Al respecto **Adriana Susana Diamantti** manifestó, a instancia de la Sra. Fiscal, ser médica anatomopatóloga desde el año 1996, dedicada a la parte forense. Indicó ser Jefa de la Morgue Judicial de Lomas de Zamora de la sección Anatomopatología. Que Sabella Rosa es médica anatomopatológica de dicha Morgue. Exhibido que le fuera el informe de fs. 707/vta., lo leyó, refirió el material recepcionado y explicó su contenido en igual sentido que lo allí informado. A preguntas del Dr. Beley manifestó que el 26 de marzo de 2012 era la jefa de esta sección, a cargo del servicio. No participó de esta pericia.-

Con el resultado anatomopatológico, la médica autopsiante realiza el informe ampliatorio de operación de autopsia que luce a fs. 1338/1339.- Del mismo surge que la relación con la muerte de la víctima puede inferirse de lo informado en la pericia anatomopatológica, que describe un patrón

histomorfológico de compresión cervical.- Y que los cambios se presentaron con mayor o menor grado de acuerdo al grado de compromiso respiratorio y la duración del proceso.- Que la infiltración hemáticas observada en la musculatura perilaríngea es una expresión de lesión vital y producto de una acción mecánica externa.- Que la extravasación hemática perivascular se localizó en el tronco encefálico a nivel del piso de 4to. ventrículo, área donde se encuentra el centro respiratorio.- Signo que puede observarse en caso de asfixias.- Y que las sufusiones hemáticas petequiales se producen como consecuencia de la sobredistensión y ruptura de vénulas, generadas por aumento de la presión endocapilar.- Se encuentran frecuentemente en las conjuntivas, piel de rostro y cuello, aponeurosis epicraneana y serosas (meninges, pleuras y pericardio).- Estas petequias suelen observarse en las asfixias mecánicas.- Por ello la perito concluye que la muerte de la víctima de autos se ha producido por mecanismo violento como consecuencia de una asfixia mecánica (compresión extrínseca de cuello).- Al no observarse la presencia de una lesión “figurada” que reproduzca las características del elemento constrictor, se presume que una forma especial de comprimir el cuello sería mediante la formación de una palanca.-

La médica de referencia brindó declaración en el juicio.- **Patricia Liliana Gallardo** Médica legista tanatóloga del Cuerpo Médico Forense del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. A preguntas de la fiscalía, dijo no conocer a las partes del proceso. Dijo ser médica legista ejerciendo desde 1995, que ingresó a Policía Científica de la Plata luego a la delegación Lanús, para luego en el año 2001 ante su creación comienza a trabajar en la morgue judicial, siendo nombrada en el poder judicial en 2009, donde en la actualidad se desempeña. Del examen de fojas 82/87, e informe de fojas 1338/1339, dijo que los ratifica y reconoce sus firmas en ellos. Que fojas 82/87 es el protocolo de

autopsia, del 29 de enero de 2012, del cual y sobre el examen externo se habla de su estructura corporal, edad, tatuajes cicatriz, talla, peso. Que en el caso dijo que era de 1,70 de estatura y de peso 80 kilos. Del examen cadavérico dijo que la muerte fue entre 24 y 36 horas previas al examen, ello por la rigidez parcialmente conservada, lividez y fijas, aún tenues en región dorsal y que no presentaba putrefacción externa. Que del examen traumatológico, a solicitud hace dos dibujos de la figura humana en una pizarra, para indicar el lugar y cantidad de lesiones. En el caso, realiza una figura humana con todas sus partes, marca las equimosis con color rojo, explicando que las mismas son lesiones producidas por contusión directa que se produce por golpe o choque contra superficie dura o roma. Explica que las excoriaciones son contusiones producto de roce con superficie dura pero tangencial. Aclara que la equimosis es producto de choque y la excoriación es en forma tangencial a la piel. Aclara que apergaminamiento (lesión apergaminada) es la rigurosidad que tienen las excoriaciones, no puede establecerse cuando fueron realizadas. Realiza dos esquemas vista anterior y posterior, examinado el cuerpo erguido con palmas hacia afuera. Refiere que lo señalado con rojo son equimosis, en azul excoriaciones, hundimiento globo ocular en negro lo mismo que en pierna derecha. De las lesiones apergaminadas dijo que la primera es la número siete sobre el rostro debajo del ojo izquierdo, la número 12 es sobre el rostro en el cachete izquierdo, número 18 sobre el cuello a la derecha, número 19 sobre el cuello sector izquierda (todos cuerpos de frente), número 28 en codo izquierdo vista de atrás el cuerpo, número 33 región anterior de pierna derecha y visto de frente el cuerpo, número 34 cara externa de pierna izquierda. De tales lesiones apergaminadas dice que es por la forma que es como un cartón al tacto y la coloración va de rojizo a amarillento, que las excoriaciones apergaminadas

pueden ser antes, durante o después del proceso de muerte, antes no se puede determinar el tiempo. Sobre los infiltrados dice que se determinaron macroscópicamente, parietal derecho occipital y fronto parietal izquierdo. En las demás partes del cuerpo, en mucosa de labios se estableció infiltrado hemorrágico, que la maniobra es levantar el labio superior y bajar el inferior, que la laringe y la tráquea estaban rojizas, normalmente son rosadas. Que los pulmones estaban congestivos y edematosos, destaca que a nivel del corazón hay una membrana y se observó puntillado hemorrágico, que están debajo del pericardio, que es la membrana que cubre el corazón. Se estableció en zona abdomen hígado congestivo, en pelvis no se verificó nada, en riñones nada tampoco. Que las excoriaciones y equimosis eran con características de vitalidad, que las equimosis con por choque y las excoriaciones por roce o frotamiento. Que mandó al laboratorio de anatomía patológica tres frascos, que se dividen los órganos para no apretarlos, que mandó el cerebro completo conforme el protocolo de persona muerta en custodia, que mandó el cerebro, tronco encefálico y cerebelo, en el frasco cuatro fue el corazón y en el frasco cinco un pool de vísceras y fragmentos de ambos pulmones, hígado, riñón completo y vías aéreas superiores con vasos sanguíneos y músculos y, también una muestra de lesión de piel puntual de la pierna. Dijo que a partir de su labor concluyó que arribó a la conclusión que la muerte se produjo por paro cardiorrespiratorio traumático a referencias de la pericia de la colega patóloga. Que del examen de fojas 1338 y luego del resultado de las pericias, dijo que del informe de la patóloga se describía un patrón morfológico de compresión cervical, que esos cambios se presentaban de acuerdo al compromiso respiratorio y la duración de ese proceso, por infiltración hemática de músculos, que son muy profundos a los lados de la laringe, que son cartílagos protegidos

por músculos, que allí se encontró infiltración hemática, que es una lesión vital y a consecuencia de una acción traumática. En torno a la pregunta de que si había observado infiltración en tronco encefálico, dijo que se había localizado en cuarto ventrículo en el centro respiratorio. De seguido, realiza un gráfico del que explica que dibujó un cerebro, tronco encefálico y cerebelo con vista lateral, que fija el hemisferio cerebral izquierdo debajo el tronco con tres partes, que la medula está por fuera en el conducto raquídeo en las vértebras. Dijo que se seccionó para mandar tronco encefálico, cerebro completo y no recuerda precisamente si envió cerebelo por separado. Que se habla del piso del cuarto ventrículo, vista del tronco encefálico o tronco del encéfalo, que se divide en tres partes, en tres porciones con la médula afuera, que se trata de una vista posterior, que existe una superficie con forma de rombo, que llaman piso del cuarto ventrículo. Que saca la cavidad cerebral, saca el cerebro, corta el tronco en tres porciones. Que el infiltrado se veía en el piso del cuarto ventrículo donde existen centros respiratorios. Que a nivel del pericardio observó a instancia del examen anatopatológico, las funciones hemáticas con puntillado rojo, que el mecanismo de producción es una vasodilatación y se rompen esa vénulas por aumento de la presión endocapilar, signos en las conjuntivas en el blanco del ojo, en la piel, en el cuello una membrana que se puede ver en las asfixias de tipo mecánica. Que la conclusión que arriba es una asfixia mecánica por compresión extrínseca de cuello, mecánica violenta, conforme la autopsia y la pericia anatopatológica. De la asfixia dice que es la falta de oxígeno insular, hay varios mecanismos si falta oxígeno es hipoxia, que falta total es anoxia. Que hay asfixias por compresión extrínsecas de cuello, que también pueden ser por enfermedad, otras por intoxicación por cianuro. Que las asfixias pueden ser por enfermedad, tóxicas y traumáticas, en estos casos por compresión o sofocación. Que en el cuello no

vio lesión figurada que calque el elemento constrictor a nivel del cuello. Que no lo observó, pero no se descarta que haya habido algo que la función fue comprimir esa región. Que la asfixia también puede ser por una presión torácica o abdominal. Que no la descarta. Que una persona esposada y tirada en el piso no tiene la misma capacidad respiratoria, la diferencia es si está boca arriba o boca abajo, si está boca arriba tiene mayor amplitud para respirar, si esta boca abajo menor, dado que los músculos van a trabajar más y eso puede llevar a una asfixia. Que la jaula torácica tiene una ligera flexibilidad. Que los músculos que se fatigan son intercostales y el músculo principal es el diafragma, que separa el tórax del abdomen. Que pisando a la persona o saltando sobre ella en la zona del tórax o abdomen y si eso puede causar asfixia, dijo que si efectivamente es un mecanismo de asfixia. Que en el caso que el sujeto tengo una campera mullida con corderito y si tiene incidencia sobre esa compresión o que deje vestigios, dijo que el mecanismo no se altera, lo que no se va a encontrar es una lesión en el cuerpo. De las petequias que se observan a nivel del corazón, pericardio, dijo que se distiende por la compresión esa circulación en esa vena, se inflama se hincha, se dilata y se rompe y aparece ese puntillado. Que la patóloga lo confirma en la pericia microscópica. Que primero lo vio macroscópicamente. Que si la persona es sometida a golpes y esposada en el suelo, y si eso incide con su capacidad de respiración, en tanto que la mayor cantidad de lesiones fue en región cérvico craneana -lo que debería descartar si esos golpes pudieron de alguna forma inhabilitarlo-, dijo que hay un signo de anestesia previa, que lo debilita primero por golpes, que tal vez con esa cantidad de lesiones la victima ya está con menos fuerza más allá de la capacidad respiratoria, que se habla en la capacidad general sanguínea, respiratoria o neurológica. Que todo eso incide en otros órganos que debilitan a la persona. A preguntas del particular damnificado,

dijo que de los diversos mecanismos de asfixia, que sí pueden actuar en forma conjunta, que no se descarta que pueda ser más de uno. Que de los golpes y la incidencia general sobre la persona, dijo que ante un caso de violencia y la requisitoria de oxígeno ello incide en esa requisitoria, que todo tiene que ver con la parte neuromuscular, que se liberan sustancias que inciden en varios órganos, que ocurre taquicardia, que respiramos muy rápido y a bocanadas, o en forma tenue. Que esa variación hay que verla en el momento, que todo tiene que ver con esas sustancias que libera el organismo ante una situación traumática o de miedo dependiente de la persona puede incidir, que puede ocurrir en la frecuencia respiratoria. Que sobre la incidencia de estar esposado con las manos hacia atrás, dijo que va a tener una mayor distensión de la jaula torácica, si estuviera con las manos adelante y boca abajo no va a tener esa libertad. Que sobre las lesiones corporales que se verificaron puede decir sobre la posición del cuerpo y si estaba boca arriba o boca abajo dice que no lo puede decir. Que para determinar las lesiones resulta vital el lugar del hecho, que no recibieron el informe del colega en donde fue. Que hay que observar el cuerpo en el lugar si estaba vestido, calzado, si estaba en el piso o en una cama, que hay que ver los detalles del lugar donde fue hallado. Que si fue en el piso esas excoriaciones son del roce en esa superficie, que desconoce donde fue hallado. Que de las manos esposado hacia atrás y si recibe presión en la caja torácica y boca abajo no tiene chances de poder respirar. Que es una cuestión de presiones para que ingrese el aire tiene que tener presión negativa en el abdomen, si comprime al abdomen no hay ingreso de aire estando boca abajo, si se está boca arriba tengo una mayor apertura de la caja torácica. Que teniendo compresión boca arriba y de ejercerse presión torácica la incidencia va a ser negativa en poder respirar. De las lesiones a nivel cervical sobre el cuello, que en caso de estrangulamiento o ahorque, las



lesiones son por lazos o manual, en el caso de lazo hay un surco, uno o múltiple, puede estar apergaminada o discontinua. Que puede no estar externamente la lesión pero al disecar por plano el cuello encuentran los infiltrados en músculos y vasos sanguíneos. Que en el caso de autos encontró lesión en los músculos que rodean la laringe. A preguntas del Dr. Soffiatini (defensor de Chaparro), dijo que cuanto tiempo hay que ejercer en la parte cervical para que se produzca la asfixia y el mecanismo, que en general está el reflejo, aéreo y vertebral, que tienen que ocurrir entre tres a cinco kilos de presión, dependiendo de si es por las manos o un elemento constrictor. Que si hay un género tipo sábana y un cinto por encima, en ese caso no se encuentran marcas, porque se interpuso un paño. Del tiempo en el caso de un brazo no se puede determinar el tiempo. Que si comprime la carótida se desvanece la persona pero depende de cada uno, no puede estimarle un tiempo. Que no estableció la presencia de un elemento irritante en piel o mucosa o vías aéreas. A preguntas del Dr. Reil (defensor de Luna), dijo que sobre el mecanismo de matar de la constricción en el cuello, dijo que su observación fueron mínimas lesiones en la zona, sino hubiera concluido en el informe traumático de constricción extrínseca de cuello. Al recibir el examen tanatológico ve el infiltrado en los músculos más profundos, por lo tanto eso la hace pensar que es una causa traumática por constricción extrínseca. Que al volver al cuerpo y no ver lesiones externas, que no descarta ese mecanismo la formación de palanca por brazo o ante brazo. Que en la maniobra de brazo y ante brazo en general son para inmovilizar para sujetar a una persona, que la fuerza la pone la persona, no puede precisar que fuerza va a ejercer la persona. Que depende si esa persona trabaja bíceps por ejemplo. Que con los brazos se puede hacer esa fuerza de tres a cinco kilos de presión. Que las lesiones determinadas en el cuerpo que las excoriaciones y equimosis, infiltraciones, la

lesión puntiforme infiltrados hemorrágicos corresponden al artículo 89 del Código Penal, como lesiones leves. Que del hundimiento del globo ocular, dice que esa zona tiene varios músculos, que la considera leve por ser una lesión par y está afectado uno solo. Que conforme el croquis de la parte de tórax y se le pregunta si de la parte interna del cuerpo, órganos y huesos, advirtió alguno reventado o fisurado, dijo que no. Que la parrilla costal y columna vertebral no presentaban lesiones al igual que los órganos. Que se le pregunta si al sujeto autopsiado se le hubieran reiterado al menos dos saltos de una persona de cien kilos y calzado con borceguís hubiera tenido lesiones, dijo que si, que si ocurre ello voy a dejar lesiones internas, fracturas o infiltrados hemorrágicos, que se puede fisurar el hueso, que si salta de esa forma sobre la persona tiene que haber dejado lesiones. A preguntas del Dr. Varvello (defensor de Keen y Chaparro), dijo que las lesiones indicadas en el grafico no pudieron provocar la muerte, que a nivel macroscópico, no hay estallido del globo ocular, que no pudieron serlo. A preguntas del Dr. Beley (defensor de Liberto), dijo que las lesiones que describió en general son de defensa, al ser en dorso de antebrazos y en las piernas, cuando la persona trata de atajar, que en la parte anterior de miembros inferiores también se verificaron lesiones compatibles de defensa. Que ello solo se verificó en piernas y brazos. Que la lesión del cuello es por compresión cervical o compresión extrínseca. Que si anteriormente ha determinado muertes por dicho mecanismo, por lazos son las más frecuentes, que las mínimas son las manuales, braquial y antebraqueal. Que estas braquial y antebraqueal son muertes en custodia en general. Que puede ser hasta una muerte accidental en estos casos. Que ejemplifica ante una excitación de un paciente psiquiátrico que ante la intención de tranquilizarlo y contenerlo se lo toma de tal modo y puede derivar en la muerte de la persona. Que para hacer la compresión por palanca

solo hace falta una persona para ello. Que las maniobras de sujeción pueden dar a una muerte accidental. A nuevas preguntas de la fiscalía, dijo que sobre las lesiones de defensa que hiciera alusión, dijo que tiene marcada la equimosis 30, 31, 33, 34 y 35 en piernas, como en región posterior en miembros superiores 28, 21, 20, 27, y 26. A preguntas de la querrela, dijo que de las piernas en general se observan ese tipo de lesiones de defensa, que la persona se trata de defenderse de patear. Que si la persona estuviera arrodillada solo tendría lesiones de ese tipo en las rodillas, y son la 31 y 32. Que la lesión 30 de cara interna de muslo izquierda podría ser por una patada recibida. A preguntas de la querrela, dijo que del resto las lesiones en las piernas sí podrían ser de patadas o golpes, en el caso equimosis, que no descarta que pudieran ser patadas. Que de su indicación de ningún órgano reventado y que diga sobre el sufrimiento de los órganos, dijo que los órganos sufren traumáticamente o por enfermedad, que tienen lesiones, edemas congestiones no deberían tenerlo, son signos de lucha de los órganos que necesitan el oxígeno. De la espalda del cuerpo y de qué tipo de exploración hizo de la misma, sostuvo que no lo abordó de manera externa, que al retirar los órganos se queda con el esqueleto desnudo y de las costillas que ve al fondo y de los músculos los recorta y en ellos no vio infiltrado. Que en el caso solo lo vio de la parte interna. A preguntas del Dr. Lettieri, dijo que del informe de fojas 82 y de la ausencia de lesiones en testículos, que no se solicitaron revisión microscópica, que esa zona de los testículos de haber un golpe se llena de sangre, que tiene que abrir las bolsas. A preguntas de Soffiatini, de que el receptor del cuello puede provocar desvanecimiento ante la constricción, dijo que la persona se desmaya se desploma tiene los músculos flácidos. A nuevas preguntas del Dr. Varvello, dijo que en la zona testicular no vio lesiones. A preguntas aclaratorias del tribunal, dijo en orden a la ampliación de la autopsia y

sobre el proceso de la constricción cervical, que esto fue de ese modo, que la falta de lesión impone ello, que ejemplifica un ahorcado que salta de un banco y la compresión es inmediata y en el caso de autos fue más solapado, por eso habla de un proceso. Que no ocurrió una acción directa y única. A nuevas preguntas aclaratorias dice que la afectación que se observó en los órganos se debió a la falta de oxígeno producida por el proceso de asfixia no por lesiones traumáticas; a una congestión visceral generalizada por asfixia.-

Completan circunstancias técnicas al respecto como la pericia biológica y de rastros de fs. 653/669 cuyas conclusiones determinan que de los ensayos realizados en las muestras obtenidas en el lugar del hecho, certifican la presencia de sangre humana en las prendas, no siendo posible dar identidad a las mismas, debido a que la división que los realizó no cuenta con laboratorio de ADN.- Y que del análisis sobre la campera marrón, se apreciaron desgarres de fibras en brazo izquierdo, en cercanías al hombro y en el puño de la campera, que es opinión del experto en la materia que dicho desgarre fue producido por una fuerza externa.-

Desde su inicio resultó que la causa específica de muerte de Patricio Barros Cisneros no aparecía con claridad, tanto que la médica legista necesitó la pericia histopatológica para determinarla.- Pero sí fue posible constatar que el cadáver presentaba 36 lesiones en distintas partes del cuerpo entre equimosis, excoriaciones, hundimiento del globo ocular izquierdo, infiltrados hemorrágicos y lesión puntiforme con predominio en la región cefálica y algunos en los miembros inferiores, con características de vitalidad, las cuales no determinaron la muerte pero demuestran que ésta fue producida por un mecanismo violento.- Hasta aquí debe tenerse en cuenta la vestimenta que poseía Barros Cisneros, en

especial la campera de cuero con corderito que impidió “la lectura” de lesiones en su tórax.- Itero que resultan elocuentes las fotografías de fs. 137/142 en cuanto al estado en que quedó la cabeza y cara de la víctima como la vestimenta referida y también las imágenes digitales de fs. 96/101 del estudio de autopsia.- Las mencionadas resultan ilustrativas de las lesiones externas que la médica Gallardo describiera individualmente, las que como lo afirmara la nombrada cada una de ellas calificó como leves y ninguna por sí misma provocó la muerte; pero son la mayoría con características de vitalidad demostrativas del mecanismo violento y traumático al que fue sometido la víctima y que intervinieron varios agentes activos para ocasionarlas.-

Luego, con los resultados de las experticias solicitadas por la médica se arribó a la conclusión pericial que la muerte de la víctima se había producido por mecanismo violento como consecuencia de una asfixia mecánica.- La médica ensayó una presunción (fs. 1339) frente a la ausencia de lesión que reproduzca cual pudo haber sido el elemento constrictor.- Situación la narrada, que generó suposiciones varias cuando en el juicio a esta testigo las distintas partes le formularon preguntas.-

Tengo en cuenta en primer término que un perito, se considera un testigo no presencial que testifica por su conocimiento en un área o materia técnica, que declara ante un tribunal detentando la característica particular de poseer conocimientos técnicos en una ciencia, arte u oficio determinado, los cuales les permiten emitir opiniones sobre materias de relevancia para la resolución de un juicio; en segundo lugar, la misma aclaración que realizara la profesional en cuanto le hubiera sido de vital utilidad un informe de un médico legista respecto del lugar del hecho en cuanto a la observación de como se hallaba el cuerpo en

cuanto a posición, vestimenta, si estaba en el piso o una cama y finalmente reiterar el concepto conocido que el perito puede emitir opinión sobre puntos de su arte u oficio que suelen ser materias de relevancia para la resolución del juicio; pero debe tenerse en la mira que constituirá únicamente una prueba que adquirirá eficacia en la medida que se armonise con la restantes.-

Es posible afirmar que la muerte de Barros Cisneros se ha producido por un mecanismo violento como consecuencia de una asfixia mecánica.- Porque la experta en la materia describió un patrón histomorfológico de compresión cervical; que ésta asfixia fue hallada en algunos órganos que discriminó sea con vaso congestión, edema o extravasaciones hemáticas perivascular en el tronco encefálico a nivel del piso de 4to. ventrículo, área donde se encuentra el centro respiratorio, además del músculo peri laríngeo con presencia de infiltrado hemático, que los cambios señalados en los distintos órganos se presentaron con mayor o menor grado de acuerdo al grado de compromiso respiratorio y la duración del proceso.- La médica Gallardo también expuso que no descartaba que la asfixia llegara por compresión torácica o abdominal y reiteró que en el caso habla de un proceso, es decir una circunstancia mas solapada no una acción directa y única sino que la afectación que observara en los órganos se debió a la falta de oxígeno producida por el proceso de asfixia y no por una lesión.-

También ilustró la profesional mentada que si la persona es sometida a golpes y esposada en el suelo, puede considerarse que está mermando su capacidad respiratoria, lo que va incidendo en los órganos y los van debilitando.- Y que los mecanismos de asfixia pudieron actuar en forma conjunta, ya que los golpes ante un caso de violencia inciden en la requisitoria de oxígeno de esa persona -ocurren taquicardías, respira más rápido y a bocanadas o más tenue si

los golpes provocaron una anestesia- todo lo cual incide en esa demanda de oxígeno.-

Quedando claro entonces, cual fue la causa de la muerte, en el siguiente ítem, se expondrá el suceso que culminó con éste resultado.-

### **III.-) La verdadera historia, el hecho develado**

Con la sustanciación del proceso penal se tiende a reconstruir intelectualmente la verdad histórica de lo acontecido.- En esa búsqueda de la verdad real, el juicio constituye la etapa en donde habrá de confirmarse o no dicha hipótesis y, para corroborarla, se exige en un Estado de Derecho la “certeza”, entendida ésta como el estado que más se aproxima a la verdad, dado que ésta última se encuentra fuera del intelecto del Juez, definiéndose entonces como una firme convicción de estar en posesión de la verdad (TC 2 LP 19471 RSD-227-6, 8/06/2006).-

Es pues, entonces desde esa perspectiva y a partir de los elementos convictivos reunidos, que arribo a ese estado de certeza positiva respecto los extremos de la acusación.-

En efecto, incorporado por lectura se encuentra a fs. 15 una nota manuscrita, con un informe a su respecto del entonces Fiscal instructor Dr. Insaurralde, fechada el mismo día del hecho -28 de enero de 2012-, dando cuenta de haber recibido el mencionado manuscrito en la sede de la unidad nro.46 en momentos en que mantenía una entrevista con Giselle Alejandra Gonzalez concubina del interno Patricio Jonathan Barros Cisneros y su hermana, aclarando que ésta mantuvo entrevista con Fabricio Moreira, interno de la

unidad nro.46, quien según los familiares de la víctima tendría conocimiento del hecho.- El interno Moreira informa al Fiscal, que no fue testigo presencial ya que permanecía en otro sector, y que lo que sabe, lo escuchó por comentarios de otros internos.- Que algunos expresaron que a Barros Cisneros lo golpearon los guardia cárceles, y que no es verdad que se haya lesionado el mismo.- Dijo no querer declarar en la unidad nro.46 por temor a represalias, pero que lo haría en la fiscalía.- En cuanto a Ariel que figura en segundo término en el manuscrito, informaron empleados del penal que se trata de una persona del servicio de catering que en ese momento ya se había retirado.-

Se escuchó en el juicio a quien fuera la pareja de la víctima.- **Giselle Alejandra González** manifestó, a preguntas de la Sra. Fiscal, que era la novia de Patricio Barros Cisneros. A los imputados no los conoce, los vio una sola vez cuando sucedió el hecho de la unidad nro. 46. Que el día del suceso, 28 de enero, llegó al penal, hizo la fila para la documentación, entregó mercadería, le dieron un número, realizó la fila para la requisa, salió, le abrieron, vino un preso y le dijo que venía a visitar a Barros Cisneros. Le refirió que la visita sería en admisión. Esperó allí, en el patio de afuera, la saludó Patricio Barros Cisneros y le dijo que lo esperara porque iba a pedir una pieza. No quería tener una pieza al sol, solicitó una y le dijeron que no. Al rato escuchó gritos, se asomó y vio para el lado de control que Patricio estaba esposado boca abajo y le gritaba "Giselle vení a ayudarme, yo decía que lo suelten" no lo querían soltar. Estaba la declarante del lado de la reja, que se hallaba cerrada. No lo querían soltar, les decían que no iba a tener visita porque se quería "echar un polvo" y le seguían pegando y no lo querían soltar. Había un preso atrás de ella. Le pegaban patadas en los testículos, cabeza, costillas. No pudo recordar el nombre del detenido que estaba detrás, ni recordó cómo era físicamente. Veía a través de unas tres rejas de



distancia. El sector era de admisión. Era la segunda vez que tenía visita allí. Desde admisión hasta el lugar del hecho había de tres rejas, no pudo estimar los metros. Que ella llegó al lugar cerca de las 7:00 hs e ingresó a las 8:00 hs. Escuchó los gritos, se asomó al pasillo, Barros hablaba con un pelado. A Admisión la llevó un preso. En admisión apareció un penitenciario pelado que hablaba con Barros Cisneros, tenía pelo arriba y cortado a los costados, era morocho y "gordito", de más de 40 años. Hablada con Barros Cisneros el pelado. Ese día hacía calor y Patricio no quería estar en una pieza al sol. Apareció el pelado cuando Patricio le dijo que quería una pieza. Dicha persona le expresó que no podía ser otra pieza porque otro interno tuvo una enfermedad. Cuando le pegaban, le decían que porqué se quería "echar un polvo" no iba a tener más visita. Allí un morocho alto dio la orden de que la sacaran afuera. La sacó un petiso "flanquito", era del servicio. La acompañó afuera, por el costado del S.U.M. En el momento de la golpiza eran siete los que les pegaban a Patricio. No vio a alguno con nada en la mano. Cuando se retiró la golpiza seguía; le seguían pegando. No recordó si en ese momento Patricio seguía vivo. Cuando la sacaron, estuvo una hora esperando, la llamaron y le contaron que Patricio había fallecido de tantos golpes que se dio contra la reja. Le dijo que no podía ser, que ella había visto cómo le habían pegado. Le comunicó del fallecimiento un hombre canoso, de traje. Ella, llamó a la hermana de Patricio y le dio la noticia. La hermana se llama Lorena, le dijo que lo habían matado. Después llegó la familia de Patricio y los atendió alguien en la unidad, pero desconoce quién. Recordó los reconocimientos que realizó, dijo que fueron tres, una por una mirilla, otro por una ventana grande y otro por foto. Se le exhibieron las firmas de fs. 1284/5, 1286/7 y 1288/9 y reconoció como propia las allí insertas. Se le exhibieron las firmas de fs. 940, 941 y 944/5 y también las reconoció como

propias. Manifestó que en dichas diligencias indicó a personas que cometían el suceso. Expresó que reconoció a un flaco de bigotes que le pegaba en los testículos. Sindicó a un gordito pelado que le pegaba en la cabeza; y dijo que no reconoció a nadie más. Dijo no recordar más. Señaló que todos pegaban. Recordó que reconoció a siete personas. A preguntas del Dr. Lanziano manifestó que todos les pegaban y que ninguno separaba ni decían que se detuvieran. Patricio la llamaba a ella. A pedido del Dr. Lettieri se le exhibió fs. 1290/1 y reconoció como propia una de las firmas. Cuando llegó a la unidad ingresó por admisión, cuando la saludó Barros Cisneros éste no se encontraba esposado. Le tomaron declaración dos veces y en otra realizó ruedas de reconocimiento. A preguntas del Dr. Soffiantini dijo que cuando estaba en el lugar escuchaba los gritos de Patricio que le pedía ayuda. Cuando la sacaron dijo que pasó cerca de Patricio. No recordó haber visto a alguien tirar gas pimienta. Cuando Patricio la llamó le salía espuma de la boca. La persona que la sacó le dijo que Patricio le había dado un puntazo. A preguntas del Dr. Reil realizó un croquis en la pizarra indicando la zona de control, una reja, la cocina, sanidad y el lugar del hecho. Dijo desconocer porque Patricio estaba allí y no en el S.U.M. Explicó cómo se saludaron en el patio, le dijo Patricio que iba a pedir una pieza, habló con el pelado y ella esperó. Después no lo vio más a Patricio, no vio por dónde se fue. Al rato escuchó unos gritos, se asomó, entró al pasoducto, había rejas del pasoducto cerradas. De allí vio y escuchó, estaba esposado y le pegaban. Entre el lugar que salió y el pasoducto hay oficinas, y no podía ver hacia el pasillo. Cuando la sacaron no miró más. A instancias del Dr. Varvello explicó en la pizarra las rejas y pasillo del sector. Que había una reja abierta para el pasoducto. Se le exhibieron fs. 942/3 y reconoció como propia una de las firmas allí insertas. Desde que Patricio le dijo que iba a pedir una pieza hasta que a ella

la sacaron, dijo desconocer cuanto tiempo transcurrió. Cuando gritaba estaba boca abajo y le pegaban siete personas, no se sumó nadie. A instancia del Dr. Beley se le exhibieron fs. 1642/vta. y reconoció como propia la firma allí inserta. Marcó la distancia de donde estaba al lugar del hecho, señalando en la sala una distancia entre columnas y que eran tres. Nunca le mostraron fotos por computadora. Había un preso atrás suyo, cuando se asomó ella al pasillo él ya estaba mirando atrás de la reja. El preso le preguntó si era su marido y "yo le dije que sí". Dijo que cuando escuchó gritos, se asomó, lo vio en el piso y esposado a Patricio. El Dr. Beley le lee una parte de su declaración de fs. 16/7 que dice "...pudo observar que éste se acercó custodiado por ese sujeto calvo, esposado con las manos atrás Saludo a la compareciente dándole un beso, pero como su novio..." Dijo en la oralidad que cuando le abrieron las reja, Patricio vino solo, sin custodia. Cuando lo saludó a Patricio expresó que éste ingresó a admisión con los bolsos, allí se saludaron. A Preguntas aclaratorias del Tribunal indicó la zona de admisión, patio y donde se saludaron.

Con finalidad práctica cabe destacar que la inspección ocular de fs. 614/615 y sus fotografías obrantes a fs. 618/635 de las instalaciones de la unidad Penitenciaria nro. 46, y mas precisamente del lugar donde se habría desarrollado el hecho, como los croquis ilustrativos a mano alzada confeccionados por los testigos Acosta, Pandiani y Matilla de fs. 48, 55 y 59 respectivamente; todo incorporado por lectura al juicio y exhibido durante el mismo se verificó que se corresponde en su totalidad a lo observado por el Tribunal, cuando durante el desarrollo del juicio y a pedido de las partes se constituyó en el lugar indicado.- A partir del mismo y el plano en escala que como instrucción suplementaria

fuera agregado al comienzo del debate y luce a fs. 2181, ha sido factible ubicar a cada uno de los intervinientes (protagonistas y observadores), al momento de valorar las respectivas declaraciones.-

Luego se escucharon los testimonios de quienes durante la instrucción resultaron con identidad reservada.- Así **Gonzalo Damian Aguirre Barrios**. A preguntas de la fiscalía, dijo que conocía a la víctima y a su familia y, a los imputados como agentes penitenciarios. Que del hecho dijo que estaba alojado en la unidad 46, que no recuerda la fecha, si el horario, que se encontraba en el sector de cocina. Que Patricio estaba con visita, que tuvo una discusión con gente del servicio de tipo verbal. Que luego los agentes lo ahorcaron, lo tiraron al piso, le pusieron las esposas y le empezaron a pegar. Que Patricio estaba de visita y lo sabe porque fue un día de fin de semana, que estaba con la familia y supuestamente quería que le abran una puerta de admisión donde no había nadie. Que discutió por ello con un encargado. Que de la discusión no escuchó palabras en particular, que no se escuchaba, que sí sabe que era una discusión por lo que pudo advertir. Que de Patricio dijo que estaba en la puerta de control, que la familia de él estaba a la vuelta en el pasillo. Que el encargado con que discutió Patricio fue Mario, que estaba de turno. Que después llegaron otros encargados, que ahí lo rodearon, uno lo ahorcó, otro lo tiró al piso, empezaron los golpes y lo dejaron sin vida. Que los penitenciarios que estaban y le pegaron fueron el encargado Luna -que le saltaba encima-, Mario y Chaparro le pegaban, que también le pegaba Gallego, que además estaba Silva, que le daban patadas. Que después vino otro encargado que le puso gas pimienta en la boca, mientras que Patricio estaba boca abajo esposado. Que el penitenciario que trajo el gas pimienta se llama Horacio. Que la discusión se inicia con Mario, que este lo ahorcó, lo tiraron al piso, que lo pateaban le saltaban encima. Que eran Mario,

Silva, Chaparro, Gallego en el control, Luna, el encargado que le dio el gas pimienta de nombre Horacio y otro encargado más que no sabe el nombre, al que lo puede reconocer. Que de este último encargado dice que era pelado, que le faltaba el pelo, con un tatuaje del che Guevara en el antebrazo derecho, de aproximadamente cuarenta años, tez blanca, delgado. Que los golpes y patadas fueron en todo el cuerpo, costillas, espalda, los testículos, los pies, le saltaban encima, que también le daban la cabeza contra la reja. Que le saltaban encima que esto lo hizo Luna, que saltó varias veces no sabe la cantidad. Que Barros seguía boca abajo, que Luna le saltaba por todo el cuerpo, la espalda, la columna, los pies. Que a Liberto no lo ubica en la escena por nombre, que si lo ve lo puede reconocer de verlo cara a cara. Que todo duró alrededor de diez o quince minutos, que después cerraron todo con manta, que vino un médico lo tocó y se dio cuenta que estaba sin vida, por lo que entonces trajeron mantas y cerraron todo. Que esto lo hacían los encargados Gallego, Luna y Chaparro. Que después aparecieron otros más que estaban alrededor de las rejas y que luego vino policía científica y Gendarmería. Que el personal de Gendarmería llegó alrededor del mediodía. Que el médico apareció cuando estaba muerto a los diez o quince minutos. Que mientras era agredido Patricio solo forcejeaba. Que esto pasó cuando lo agarraron del cuello y le pusieron las esposas, que luego al estar tirado en el piso, ya no forcejaba solo y se escuchaban golpes. Que al tirarle el gas pimienta cree que le sacaron el aire. Que los agresores no decían nada. Que se sabía que la familia estaba protestando. Que Patricio no tenía nada en sus manos. Que no vio a ningún penitenciario con faca en ese momento. Que se decía que uno de los penitenciaros tenía una puñalada, que uno de los oficiales decía que le habían dado, pero que a Patricio no lo vio con nada. Que sobre la puñalada escuchó un comentario de un encargado de apellido Keen, quien tenía

a cargo los tachos de basura por los pabellones. Que Keen se puso a charlar con otro interno e hizo ese comentario que lo escuchó de Keen, que esto fue luego a las siete u ocho de la tarde. Que Keen decía que Chaparro se había hecho él mismo una puñalada. Que Keen estaba en el penal al momento del hecho pero no fue partícipe de la muerte de Patricio. Que no lo vio a Keen golpeando a Patricio. Que lo vio a Keen pasando con el chico que sacaba la basura a la mañana y durante la agresión a Patricio no lo vio. Que con Patricio Barrios Cisneros no tenía ninguna relación, que Patricio estaba en otro pabellón. Que a la mujer no la conoce, que no la vio al momento del hecho, que sabía que Patricio estaba de visita con la mujer, pero que no sabe quién es que no la conoce. Que en ese momento Patricio tenía una campera tipo oso color marrón, que era un gamulan marrón. Que no sabe porque motivo estaba vestido de esa manera, que para esa época hacía calor, que fue en enero. Que además cree que Patricio tenía una bermuda color blanca. Que todo lo vio desde la cocina donde trabajaba, que la distancia entre su posición y la del hecho era como de tres a cuatro metros (marca una distancia puntual). Que nada le obstruía su visión, que había una ventana, que en la cocina habían otras cinco o cuatro internos más, que también vieron todo. Que cuando ocurría la agresión a Patricio no vio que ninguno de sus agresores se fuera del lugar. Que Mario era encargado de turno del penal. Que vio que le colocaron esposas pero que no sabe si le fueron cambiadas porque cuando se murió taparon todo con mantas. Que no escuchó que ninguno de los agresores diera alguna orden, que solamente quedó el cuerpo de Patricio tirado allí. Que luego apareció gendarmería, que sacaron fotos. Que se le exhibe un plano de la unidad. Que además realiza un croquis del lugar a mano alzada sobre una pizarra indicando donde observó el hecho y donde fueron los golpes a Patricio Barros Cisneros. Que Patricio estaba siendo golpeado en un

pasillo pasoducto. Que ubica en el croquis la posición donde se encontraba la visita que dice era atrás del sector de sanidad. Que señala que desde admisión hacia donde fue el hecho se podía ver, con una reja dividiendo, aclara dos, que dice que está todo pegado. Que no sabe si las rejas estaban abiertas o cerradas, que los fines de semana normalmente estaban abiertas por las visitas. Que cerca de donde era golpeado Patricio estaba la reja de control que siempre está abierta. Señala desde donde se produce el acceso al sector de control. Aclara que en el sum había visitas. Que el sector de talleres estaba también abierto ese día. Que los internos que trabajan en visitas y que andan con la basura tienen paso libre por el pasoducto. Que no sabe sus nombres completos. Que no conoce al interno Acosta ni a Mantilla. Que también le constaba que los internos de nombres Martin y el Chavo trabajaban en el sector de control. Que ellos vieron todo lo que pasó con Patricio. Que uno trabajaba puntualmente en el sector de requisa y el otro no lo recuerda. Que señala en el croquis que confeccionara que al costado del sector de requisa estaba la peluquería donde trabajaba el “Chavo”. Que conoce a un interno de apellido Pandiani que trabajaba en control y sanidad, que andaba por ahí. Que se le exhiben las vistas fotográficas de 623, dice que allí ve la reja que indicara, que él estaba en la ventana de la cocina, que la señala siendo la primera a la izquierda (foto de abajo), que exhibe el pasillo donde aludiera. Que a fojas 621 en la primera imagen dice que es el interior de control que allí muestra la cocina desde donde vio todo el hecho. Que dice que el hecho ocurrió hacia el lado de adentro en relación a la exhibición de dicha fotografía. Que de las imágenes de fojas 620 dice que son sacadas desde el sector de control hacia afuera. Que de las fotografías que obran a fojas 619 dice que son imágenes desde el control. Que a fojas 618 dice que son de la entrada donde se dirige hacia la cocina. Que de las imágenes de fojas 623 dice que es el patio de la cocina. De

las imágenes de fojas 624 dice que son adentro de la cocina, que ubica la ventana desde donde vio todo. Que de las imágenes de fojas 625 son de la cocina. Que de las obrantes a fojas 626 dice que son del pasoducto. Que de las imágenes de fojas 627 dice que son del sum de visita, del pasoducto que va hacia control. A preguntas del particular damnificado, que en relación a lo que marcara en las vistas fotográficas y el croquis que realizó sostuvo que desde la ventana que estaba no pudo observar hacia el pasillo que va a admisión por estar para el otro lado. A preguntas del Dr. Lettieri (defensor del causante Mario), dijo que trabajaba en la cocina desde hacía un año aproximadamente. Que conocía al oficial Mario, no teniendo trato que solo lo saludaba. Que vio todo desde la ventana de la cocina, que comenzó a ver desde que comenzó la discusión. Que cuando uno de los penitenciarios lo ahorcó a Patricio fueron todos a la ventana a ver lo que pasaba. Que estaba haciendo puré para la comida y comenzó a ver en el inicio la discusión entre Patricio y el penitenciario Mario. Que Mario lo ahorcó cuando discutían, que le empezaron a pegar entre todos, que Mario luego de ahorcarlo también le pegó en todo el cuerpo, piñas y patadas. Que Luna era quien saltaba en el cuerpo de Patricio, que Mario no saltó sobre él. Que Mario le pegaba patadas y piñas a Patricio, que cuando lo ahorcó al resistirse ahí le empezaron a pegar de ese modo. Que en ese momento la discusión fue entre Mario y Patricio, que Mario lo ahorcó y ahí se sumó Gallego que estaba como encargado de control. Que también se sumó otro encargado que no sabe el nombre que lo puede reconocer, que ahí empezaron a llegar otros encargados. Que a Patricio lo esposan cuando lo agarran del cuello y le empiezan a pegar, que en ese momento le colocan las esposas y lo tiran al piso, que llegaron más encargados y le siguieron pegando. Que la reja de control estaba abierta que siempre lo estaba. Que no vio que nadie la cerrara o la abriera. Que Barros nunca



estuvo en el piso boca arriba, siempre estuvo boca abajo. Que en la cocina trabajaban entre siete u ocho internos, que casi todos vieron lo que vio él, menos uno que estaba en visita. Que después del hecho conoció a la hermana, a la mamá y al otro hermano de Patricio, que a la señora no la conoció, reitera que durante el hecho desde su posición no la podía ver. Que después del hecho nunca lo amenazaron, aunque aclaró que cuando estuvo alojado en la unidad 46 se sentía amenazado de parte de algún encargado pero nada más. Que reitera que solo vio a Luna saltando en el cuerpo de Patricio. Que de Mario reitera era el encargado de turno del penal, que sabe que también estaba el subjefe del penal Maciel. Que después que terminó todo apareció Maciel. A preguntas del defensor Soffiantini (del causante Chaparro), dijo que el sector de sanidad está al lado de la cocina, señalándolo en el croquis que efectuara a mano. Que se ve desde allí el pasillo. Que el sector tiene ventanas, que los familiares estaban detrás de sanidad, que cree que desde allí no tendrían visibilidad, que lo tendrían solo que dieran la vuelta por otro sector para ingresar o egresar, existiendo una calle lindante, que desde allí se puede observar hacia el sector donde ocurrió el hecho, pero entendía que no desde la posición de admisión. Que el penitenciario que golpeaba la cabeza de Patricio contra la reja era Gallego, que se acuerda bien de él, que era flaquito de bigote. Que los que le pateaban la cabeza a Patricio eran todos, incluso el oficial que se murió. A preguntas del Dr. Reil (defensor de Luna), dijo que el hecho fue en enero de 2012, que recuerda con precisión que fue un fin de semana. Que estaba alojado en el pabellón 4, que ese día se levantó y se fue a trabajar a la cocina. Que esto ocurrió tipo siete y media u ocho de la mañana, que permaneció allí en la cocina. Que sabía que Patricio tenía visitas, que entraron varias visitas. Que esto lo dijo un encargado. Que quien estaba con la basura era el encargado de nombre Keen, apodado el chino.

Que después que terminó todo se enteró de la visita. Que de ello se enteró luego del hecho. Que trabajaba en cocina con otros internos, mencionando a “El pelado”, “El paragua”, Felipe, Carlitos y Fernando. Que en la cocina hacía de todo un poco, era ayudante. Que el interno Cesar era el cocinero. Que también había un cocinero de catering. Que estaba con el pelado. Que estaba haciendo puré, del lado del fondo donde estaba la máquina de pelar papas. Que la cocina tiene tres o cuatro ventanas, que estaba en la última. Que funcionaban varias máquinas en la cocina, la de pelar papas y la de hacer puré. Que por ello hay ruido en la cocina. Que se amontonaron todos los internos que estaban en la cocina en la ventana y ahí miró. Que observó desde la última ventana que da al control, que llegó último. Que tenía por delante alrededor de tres o cuatro e personas, pero igual podía ver bien, que se ve todo. Que la ventana tiene rejas. Que hay más rejas, la reja de la ventana y la de control del pasoducto. Que tenía visión en diagonal sobre el hecho. Que la ventana tiene como un “metro y pico” por otro, que se remite a lo dicho en la exhibición de las fotos. Que la ventana que señaló no tiene tela de mosquitero, que es de la cual observó todo. Que cuando se produce la golpiza en total había siete penitenciarios. Que Patricio estaba en el piso y todos alrededor de él pegándole. Que lo veía a Patricio. Que sabía que se trataba de Patricio, que lo conocía de otros penales. Que conoció a la familia de Patricio estando en libertad al egresar de la unidad 46 después del hecho, que conoció al hermano de él a través de un teléfono que le dio el Dr. Casolatti. Que a Barros lo conocía de la cárcel, que sabía que era de José C Paz, al igual que él. Que lo primero que ve es el forcejeo y la discusión verbal. Que comienza con que el encargado de turno que lo ahorca, que cae al piso cuando lo ahorcan y le pegan, tirándolo al piso. Que se veía perfectamente. Que vio todo como lo mataron. Que de Luna dice que era morocho, morrudo, medio gordito,

grandote, de contextura robusta. Que Patricio siempre estuvo boca abajo, que le saltaba en la espalda, la columna y las piernas. Que Luna a su criterio tendría 90 kilos aproximadamente en ese momento. Que quien también a Patricio lo ahorcó fue Mario. Que cuando cayó al piso Patricio nunca se volvió a incorporar. Que al caer al piso nadie lo tomó del cuello nuevamente. Que el gas pimienta se lo descargaron en la boca. Que sobre un penitenciario de apellido Benítez su nombre le suena, pero que no se acuerda su cara. Que lo puede reconocer de ver una fotografía, por lo que no puede decir que estuvo en el hecho en este momento. A preguntas del Dr. Varvello (defensor de los causantes Keen y Gallego), dijo que al momento del hecho sobre los internos que tenían libre paso por los pasillos, que eran los encargados de la basura que eran tres hermanos que estaban con esa tarea en el momento, aunque no sabe si vieron lo que pasó con Patricio. Que el interno Martin estaba en control, que lo vio allí. Que exhibe el sum de visita en el croquis que hiciera en el debate. Que lo ubica a la izquierda del lugar del hecho visto de frente el croquis. Que está todo pegado explica. Que el interno apodado “el chavo” cortaba el pelo y que estaba en la oficina de requisita donde trabajaba. Que estaba ahí en ese momento, que lo vio desde la cocina. Que se amontonó junto a todos los demás de manera inmediata en la ventana de la cocina. Que los agresores se fueron sumando, que se inició con uno y luego empezaron a llegar los demás hasta conformar el grupo final. Que primero fue Mario, luego se sumaron Gallego, Chaparro, Luna, el encargado que no conoce el nombre, el de requisita que fue quien descargó la garrafa de gas pimienta de nombre Horacio y luego llegó Silva que venía desde afuera que le pegaba patadas. Que en el sector de control y de visita los penitenciarios iban cambiando. Que supone que mucha gente más vio lo que pasó con Patricio, por ser fin de semana y día de visita. A preguntas del Dr. Beley (defensor del nocente

Liberto), ante la exhibición del plano de la unidad carcelaria 46 aportado por la fiscalía, dijo que ubica enfrente de una cancha de futbol el sector de control, cocina, que refiere estar ubicado en relación a dicho croquis. Que señala el sector de control y donde tuvo ocurrencia el hecho. Que ubica el sector de requisita del lado izquierdo. Que nunca tuvo entrevista con el subjefe o jefe del penal. Que la cocina se ubica del lado derecho de control visto de frente. Que hacia la derecha de la cocina estaba lavandería y sanidad, que es todo derecho continuado. Que atrás de admisión llegaba la visita, que ubica el sector en el croquis. Que al pasillo indicado del hecho se ingresa por control. Que indica otros lugares donde se puede ingresar al pasillo. Que es normal que la visita ingrese al pasillo lindante a admisión. Que no recibió sanciones disciplinarias que sepa en la unidad 46. Que no era normal la vestimenta de Patricio. Que capaz que tuvo frio ese día dice. A nuevas preguntas de la fiscalía, dijo que nadie quiso separar en la agresión a Patricio. A preguntas nuevas del Dr. Beley, dijo que estando en la unidad 46 se sentía amenazado. Que no pidió declarar sin público. Que tampoco pidió declarar sin que se encontraran presente los imputados. A preguntas aclaratorias del tribunal, dijo que sobre el penitenciario de nombre Horacio que le tiro gas pimienta, que era delgado, más flaco que él, tez blanca, pelo corto negro, de treinta y cinco años aproximadamente, de estatura media un metro setenta aproximadamente, destacando que éste siguió trabajando en la unidad 46 y otro penitenciario al que hiciera referencia con el tatuaje del che Guevara con anteojos. Que el único de los penitenciaros que tenía bigotes era Gallego. Del penitenciario Horacio dijo que trabajaba en requisita, que supone que era cabo. A preguntas nuevas del Dr. Lettieri, dijo que las esposas a Patricio se las empezaron a colocar en el forcejeo, le ponen una primera y al tirarlo al piso la otra. Que el gas pimienta se lo tiraron cuando

estaba en el piso boca abajo, ya esposado. Que cree lo que fue lo que lo mató. Que le descargaron una garrafa entera en la boca. Que en el sector de cocina usaba una cofia blanca, también blanca y negra. Que casi siempre colabora con el arribo e ingreso de mercadería para la cocina, cree que ese día no. Que la cocina tiene un patio trasero, donde hay un banco donde los internos suelen descansar. Que no recuerda si había internos en el banco al momento del hecho. Que nunca salió a ese patio. Que de Mario dice que es de un metro setenta y pico de estatura, tez blanca, medio morrudo, con un peso de 79 kilos aproximado y de Barros dice que era grande también, alto, de la misma contextura similar a Mario. A nuevas preguntas de Soffiantini, dice que no recuerda que hubiera chapones soldados a las rejas. Del motivo del deceso por el gas pimienta de Patricio, dice que a él una vez le tiraron gas pimienta y estuvo sin aire mucho tiempo por eso dice que pudo haber sido la causa de muerte de Patricio. Que una garrafa de gas pimienta en la boca va a los pulmones directamente, sumado a los golpes que sufrió Patricio. Que a Patricio lo vio boca abajo y vio que le descargaron el gas pimienta y luego no se movió más. Que tiene disposición para reconocer al penitenciario Horacio y de ser necesario comparecería nuevamente. A otras preguntas del Dr. Reil, dijo que no vio que Barros pudiera zafarse de alguna de las esposas. Que nunca se las sacó. A preguntas nuevas del Dr. Varvello, dijo que Barros había llegado hacia poco al penal, que estaba en un pabellón de depósito transitorio, no tenía pabellón, que lo conocía de otro penal y lo vio apenas llegó. A preguntas nuevas del Dr. Beley, dijo que no sabe si Horacio es Libertario. Que sabía que Horacio trabajaba en requisa, dado que en una ocasión le secuestró un auricular de una radio.-

Y **Cristian Maximiliano Vaca** compareció al debate y manifestó, a preguntas de la Sra. Fiscal, que se encuentra actualmente detenido en la Unidad

48 de San Martín. Que conoció acerca de Barros Cisneros a raíz del hecho. Respecto del hecho dijo que estaba internado en el sector de Sanidad y vio que pasaron dos o tres encargados, era cómo que había pasado algo. Sacó un espejo para mirar y vio que le estaban pegando a un pibe. Le pegaban, lo pisaban y después terminó muerto. Lo taparon con mantas. Que el dicente se hallaba en sanidad junto con otros internos, eran 4 o 5 personas. Dijo que vio a dos o tres personas corriendo. Donde se encontraba veía que las personas provenían del lado de pabellón nro. 1. El episodio fue a metros del control del penal. Desde el lugar donde él se encontraba hasta el lugar del hecho había unos quince metros. Las personas que vio corriendo era, uno, el encargado Benítez, después pasaron dos o tres corriendo que le habían pegado al pibe. Uno era Luna, que era encargado del pabellón nro. 1 y el otro Benítez. No identificó a nadie más corriendo. Eran siete los penitenciarios que estaban alrededor del pibe. Dijo no recordar más nombres, ni apodos, solo a Luna y Benítez. Que las personas le pegaban, lo pisaban, le pisaban los testículos, lo prepotaban, le decían como que les faltaba el respeto, como que había bardeado. No sabe si hablaba uno solo, dos o todos. Barros gritaba, se quejaba como que le dolía. Cuando lo golpeaban Barros Cisneros estaba en el piso con las manos para atrás. Que le parece que estaba boca arriba, porque le pisaban los testículos. Manifestó creer que no se hallaba esposado. No vio cómo llegó al piso. Que él (dicente) estaba en la reja, se subía a un banco, sacaba un pedacito de espejo por la ventana y con eso miraba. Una de las siete personas tenía bigote y le decían Gallego. Este estaba en el grupo, no sabe si pegaba o participaba, festejaba por lo que pasaba ahí. De las siete personas, la mayoría lo golpeaba, que veía como que todos se sumaban a pegarle. Keem repartía el agua, no recordando si éste se encontraba en el episodio. Que también allí había un jefe de turno que tenía "fierros en los

dientes”, el que tiene unos 40 años de edad. No sabe quién era el encargado del penal. El episodio de golpes duró unos 15 o 20 minutos. Nadie intentó hacer cesar los golpes. Terminó cuando se dieron cuenta que el pibe estaba muerto. Después se retiraron todos del lugar. Llegó un médico lo miró y se retiró. Vino otro del penitenciario y le tiraron una manta encima. Esto sucedió entre las 9:00 ó 10:00 hs. de la mañana o más temprano. Que él (declarante) recibía las visitas dentro de sanidad. Cree que Barros Cisneros se alojaba en el pabellón nro. 1. Que cuando lo empezaron a golpear, escuchó una mujer gritar. Comenzó a escuchar los gritos apenas pasaron corriendo, se empezó a desesperar. Gritaba desesperada. No conocía a la pareja de Barros Cisneros. No vio después a ningún agente penitenciario herido. No observó que Barros Cisneros tuviera algún elemento, no tenía faca, ni nada, no le vio nada. Cisneros vestía algo fosforescente, no sabe si eran zapatilla o pantalón o remera, hoy en día no lo recuerda. Quedó sorprendido cuando un muchacho de teléfono le tiró una manta azul, se sorprendió porque lo habían matado. Aclaró que la secuencia no la vio íntegra, sino que se bajaba a veces del banco y luego se subía a seguir mirando por la ventana. A preguntas del Dr. Lettieri dijo que el hecho sucedió cerca de control. Para entrar a control no hay rejas. Sobre todo el pasoducto hay todas rejas. Por el pasillo hay rejas. Desde sanidad no veía si había alguna puerta con reja. Interrogado que fuera por el Dr. Reil, refirió el testigo que estaba detenido en esa unidad hacía un mes. Para ir a la unidad lo pasaron por control. Que en el pasoducto no hay rejas, hay puertas para pasar pero no rejas, en el control no hay puertas para que el encargado abra, no recuerda, capaz hay rejas. En sanidad son tres salas, una grande y dos chicas. En el momento del hecho estaba en el pasillo desayunando, que de allí se ve al pasoducto, se puede ver quienes pasan, quiénes van y vienen. Que él se encontraba alojado como enfermo en una sala del lado

que da al pasoducto. El espejo estaba en la cocina del sector de enfermería y con este miró. Donde él miraba, ahí una ventanita, se subió y miró. Sacó la mano y miró para afuera. Sacó la mano para poder mirar y podía mirar para atrás. Observaba que el pibe estaba tirado y lo que dijo que pasó. Que él miraba lo que sucedía desde el espejo, no le miraba las manos a Barros. Lo pisaban, había 6 ó 7 que "lo cagaban a palos". Cuando se dieron cuenta que estaba muerte le dijeron "bardeamos". Todos le pegaban. A preguntadas del Dr. Varvello, expresó que desde dónde él se encontraba se veía el pasoducto. Antes de los gritos no recordó haber pasado a Barros por ahí. Cuando se asomó a mirar, vio dos o tres corriendo y miró y ya habían llegado a donde estaba Barros. Ahí se amontonaron todos. Todos estaban allí y en realidad todos estaban alrededor y todos se sumaban a golpear a Barros. A preguntas del Dr. Beley, refirió que el espejo era un poco más pequeño que un teléfono celular; por eso no vio si lo tenían esposado. Vio que lo pisaban, lo golpeaban. El espejo entraba en su mano. Yo estaba en sanidad. En admisión no tuvo visita. Una parte de sanidad da al pasoducto, la otra a una calle, donde ahí bidones de agua. Sanidad no tiene patio. Hay rejas, no ahí alambre, este se encuentra más lejos que da a la calle y lo tiene que sacar encargado. La Sra. Fiscal le exhibió las fotos de fs. 618, dijo que no se ubica. Respecto de las lucientes a fs 619 manifestó parecerle que es el sector de admisión. Con relación a la obrante a fs. 620 no reconoció el sector. Acerca de la de fs. 621, específicamente nro. 7 se trata del pasoducto. Las obrantes a fs. 622 se trata de la cocina y allí está control y le colocaron la manta; que por la misma mano para atrás se encuentra sanidad. Con relación a la foto de fs. 625, la que lleva el nro. 19 expresó que sucedió el hecho entre la cocina y control. Respecto de la luciente a fs. 635, foto nro. 42 expresó que se trata de sanidad y que él miraba desde allí, desde esa ventana sacaba la mano con el espejo. Dijo



parecerle que observaba desde una ventana pero del otro lado de la puerta de sanidad. A preguntas del Dr. Lanziano, adujo que es práctica habitual mirar con espejos, porque no se puede sacar la cabeza para mirar. Están acostumbrados a mirar con el espejo para tener vista. El Dr. Varvelo le lee la parte de su anterior declaración donde dijo "...Preguntado para que diga si conoce la identidad de los restantes empelados que se hallaban en el lugar y si estos cooperaban con el castigo prodigado a Barros dice: que no sabe que había muchos, y algunos conoce y otros no; por ejemplo estaba Gallego que es el de bigotes, también el chino Keem que es un maestro que reparte el agua y un encargado que tiene ortodoncia. Preguntado para que diga si vio a Rodrigo Emilio Chaparro, a Juan Manuel Liberto, a Héctor Aníbal Mario y a Víctor Alberto Silva. Manifiesta que a estos cuatro no los conoce físicamente...Que no puede decir si Gallego y Keem golpearon o no, o si bien si intentaron separar. Que lo único que puede decir es que a los únicos dos que vio golpeando son Benítez y Luna..."; al respecto dijo en la audiencia que Keem y Gallego estaban allí pero no vi si golpeaban. Keem estaba allí pero no lo vio golpear, igual que Gallego. Por otra parte adujo que en sanidad había otros internos mirando. Escuchó los gritos de la mujer que estaba de visita, pero nunca la vio. A preguntas del Dr. Lanziano manifestó que nunca escuchó que alguien dijera que parasen, no vio que separaran durante los golpes.-

Luego se recibieron las declaraciones de los testigos presenciales del hecho; aquellos que el Servicio Penitenciario informó eran quienes tenían conocimiento del suceso.- **Martin Jose Mantilla.** A preguntas de la fiscalía, dijo que estuvo alojado en la unidad 46 y que a Barrios Cisneros lo vio solo ese día. De los imputados que le fueron mencionados, dijo que los conoce como encargados de la unidad 46. Del hecho, dijo que ese día eran las ocho y media de

la mañana, que debió ir a arreglar el teléfono de la jefatura y cerca de las nueve lo vio a Barros Cisneros junto al encargado Benítez en otro sector. Que por su parte estaba en la “matera”. Que Barros pedía después de la reja ir a otro sector para la visita. Que estaba a tres metros de distancia. Que a Barros le dicen que no y empieza a discutir con Benítez y Mario. Que ahí se empezaron a dar golpes y luego le ponen las esposas al muchacho que la primera se la saca, lo siguen golpeando, que luego se las colocan y llegaron más encargados. Que llegaron los encargados del pabellón uno. Que se sumaron como diez encargados que les pegaban a Barros Cisneros, que le pegaban piñas y cachetadas. Que después no quiso ver más y se fue a terminar su tarea del teléfono. Que después de arreglar su tarea volvió a observar la agresión que continuaba, que se fue nuevamente y al volver había terminado. Que Barros Cisneros pedía que no lo golpearan más, que decía ya fue. Que de los encargados no recuerda que dijeran algo. Que los que se fueron sumando a pegarle fueron Luna y Chaparro. Que cuando volvió a mirar, la situación violenta continuaba, que vio golpes de piñas, que en ese momento la posición de la víctima no la ve, porque la “matera” tenía una pared y ella le imposibilitaba ver la posición de Barros Cisneros en el piso. Que sí puede decir que le estaban pegando en el piso. Que primero ve un forcejeo, que después cuando empiezan los golpes, decidió no ver más y sube a la “matera”. Que luego vuelve a mirar y continuaba la situación. Que en un momento el interno Pandiani les dijo a los encargados que lo iban a matar, pero los encargados continuaron agredándolo. Que también se encontraba mirando el interno Acosta, que estaba en la parte de requisa mirando. Que por último lo ve a Keen parado atrás pero no golpeando a Barros. Que también lo ve a Mario no pegando. Que estaban todos los demás alrededor pegando. Que esto de Keen y Mario fue en la última secuencia que pudo observar. Que Keen estaba pegado a

la reja detrás de los encargados que golpeaban y Mario estaba detrás de la reja al lado de Pandiani. Que el encargado Benítez le arrojó gas pimienta cuando Barros Cisneros estaba en el piso y ahí se dieron cuenta que estaba muerto. Que se lo decían el uno al otro, pero quien lo decía no lo puede precisar. Que luego salen todos los encargados para todos lados, que Luna lloraba. Que luego fue con una manta a tapar el cuerpo de Barros Cisneros, que apareció un medico como a la media hora. Que lo vio al médico con el cuerpo pero no escuchaba nada, que luego fue retirado hacia un cuartito pegado al lado de donde se encuentra el jefe del penal y enfrente de la “matera”. Que no vio a ningún familiar de Cisneros en el sector, que no conocía a su pareja. Que hubo rumores que estaba la pareja pero no la vio. Que se decía que la mujer había presenciado todo desde el lugar donde tenía la visita con Barros Cisneros. Que ninguna persona intentó hacer cesar la situación de agresión hacia Barros Cisneros. Que el encargado Silva también estaba en el grupo. Que se confunde entre Mario y Liberto en la fisonomía. Que Mario era el que estaba encargado de turno. Que Mario estaba con Benítez, que este abre la reja y empieza a discutir con la víctima. Que luego aparece Chaparro. Que Liberto también estaba en la escena, que todos lo golpearon. Que Liberto es flaco, morocho, de un metro ochenta de estatura, joven, de 26 o 28 años de edad, de color de pelo negro, tez blanca. Que no sabe qué hacía Liberto en el penal. Que la cocina se ubica a treinta metros del lugar donde fue golpeado Barros Cisneros. Que vio que desde la cocina estaban mirando por la ventana. Que no recuerda que alguno de los encargados saltara sobre el cuerpo de Barros. Que primero Barros primero se saca las esposas, que luego al caer al piso se las sacó nuevamente cree. Que cree que fueron cambiadas. Que dejó de mirar uno o dos minutos, que la agresión duró entre cinco o seis minutos. Que todo ocurrió muy rápido. Del encargado Gallego dice

que no lo vio. Que luego fue derivado a la oficina, posteriormente a cocina y a la tarde firmaron una declaración. Que la declaración que firmaron era que Barros Cisneros se había golpeado la cabeza contra la reja y había fallecido. Que la firmaron el dicente, Pandiani y Acosta. Que si mal no recuerda la firmaron a pedido del encargado Silva, que también estaba también allí el jefe de guardia armada, otro de apellido Maiwa y del restante no lo recuerda. Que no recuerda quienes además estuvieron presente y si lo fueron los agresores. Que si mal no se equivoca el que escribió la declaración fue Liberto. Que de la declaración no le hicieron lectura, que Liberto dijo que firmaran y así lo hicieron. Que sobre el contenido de que Barros se había golpeado en la cabeza, aclara que los agentes no se la leyeron, que lo hicieron por sus propios medios. Que el día lunes declaró en fiscalía, donde dijo la verdad. Que la verdad es que a Barros Cisneros lo mataron a golpes. Se le exhiben las vistas fotográficas incorporadas al legajo, de las de fojas 618 dijo que ve la matera en la foto de abajo; de las de fojas 619 en la foto 4 está la matera, que allí se ve la pared que le tapa la visual; a fojas 620 se observa la matera; a fojas 621 también está donde mataron a la víctima y de donde observaron desde la cocina; a fojas 622 también los reconoce donde estaba parado Keen y a donde estaba el muerto; a fojas 623 observa la entrada; a fojas 624 la cocina; a fojas 625 adentro de la oficina; a fojas 626 son de visita; a fojas 635 la cancha y sanidad; en la foto 4 dice que es donde lo ve a Pandiani y a Mario al lado de donde concretamente estaban. Que allí en la foto 4 se ve el lugar donde estaba arreglando el teléfono. A preguntas del particular damnificado, dijo que Barros Cisneros le decía a Benítez que no lo ahorcara más y que no le pegue más, cuando Barros estaba en el piso. Que era todo griterío. Que estaban Benítez, Chaparro y Luna pegándole a Barros, como Mario detrás de la reja no haciendo nada. Que la discusión empieza con Benítez, que este lo

llama a Mario. Que Benítez y Barros estaban juntos del otro lado de la reja, que Mario se queda del otro lado con la reja un poco abierta, que ahí empiezan a discutir. Que aparecen Chaparro y Luna, que le ponen las marrocas, que lo dejan en el piso y se las saca. Que en la primera colocación de marrocas no hubo forcejeos, que Barros se las saca, que no saben quién se las coloca, estaban Luna, Chaparro y Benítez. Que Mario se queda del otro lado de la reja. Que Luna se sumó al toque, que venía del pabellón uno. Que los ve juntos a Luna y a Chaparro, que sabía que Luna estaba en el pabellón uno. Que cuando firmó la declaración no sabría decir donde estaba Mario. Que la declaración cree que la firmaron a las dos de la tarde, que estaban en la matera donde firmaron la declaración. Que recuerda de la presencia de Mario allí. A preguntas del Dr. Soffiantini (defensor de Chaparro), dijo que antes de que empiece la agresión, Benítez estaba pegado a la reja y, entre la reja abierta estaba Barros Cisneros, Chaparro y Luna. Que él que estaba del otro lado de la reja era Mario. Que estaban Mario y Benítez juntos, luego aparecieron Luna y Chaparro. A preguntas del Dr. Reil (defensor de Luna), dijo que cuando Barros se saca las marrocas, hubo una discusión con empujones. Que de Barros no sabe si tiró alguna piña, que él también se movía no estaba pasivo. Que cuando Benítez lo ahorcaba en el piso, que lo tenía con una mano, que Barros le pedía que lo dejara, que esta parte es cuando regresa a ver. Que no ve cuando Benítez le saca la mano. A preguntas del Dr. Varvello (defensor de Gallego y Keen), dijo que cuando por primera vez decide no ver más, ya había pasado lo de las marrocas, que se las saca, que forcejeaban y luego ahí se va. Que Barros se vuelve a parar empezando el forcejeo. Que hasta ahí estaban Benítez, Chaparro y Luna. Que luego vuelve a salir y ahí lo ve a Benítez con la mano en el cuello. Que luego se va para el lado de la requisa a ver a un muchacho apodado “el eléctrico”. Que cuando vuelve

estaban todos los mencionados y que recuerda, precisando que Keen estaba en el fondo atrás. Que no vio a Keen golpearlo a Barros. Que a Gallego no lo vio. A preguntas del Dr. Beley (defensor de Liberto), dijo que a Liberto lo ve en el tumulto, que habían como diez personas. Que había más penitenciarios además de los imputados presentes. Que los nombres no los conoce por ser nuevos. Que todos los presentes le pegaban a Barros. Que los que no vio pegar lo dijo. Que la declaración que le hicieron firmar la hizo Liberto, que la hizo a máquina. Que se le exhibe el acta de fojas 8 del cuerpo principal, que la reconoce como aquella que indicara que confeccionara Liberto. Que todo lo hizo Liberto aconsejado por el jefe de la guardia de armada. A nuevas preguntas de la fiscalía, dijo que después del hecho vio herido a Chaparro. Que era una puñalada, en la pierna. Que fue hecha por el mismo Chaparro. Que lo vio. Que fue con una faca que se metió en el cuartito enfrente de la matera, que se apuñaló y salió, que esto pasó a una hora del hecho. Que estaba acompañado por otros penitenciarios dos o tres no recuerda los nombres. Que no le vio otras lesiones, que se lo hizo en la parte superior de la pierna, se marca la pierna derecha. A instancias del particular damnificado se le exhibe la declaración que efectuara en sede fiscal y consultado sobre la intervención de Mario y Keen en los hechos, dijo que a Mario no lo ve cruzar la reja, que la reja quedó abierta y Mario del otro lado, que Pandiani estaba al lado de Mario. Que sobre las cachetadas de Mario en la forma en que fueron dijo que no recuerda que efectivamente le pegara Mario a Barros. Que lo recuerda a Mario callado la boca del otro lado de la reja. Que a Keen lo recuerda atrás no viendo que pegara. Que cuando le ponen las esposas lo tiran al piso y se las colocan, no recuerda quienes, siendo ello la primera visión que tiene del hecho. Que lo ponen boca abajo y Barros se para. A nuevas preguntas del Dr. Reil, dijo que de todo lo que vio dice que fue una conducta de los penitenciarios

desorganizada, ello porque empezó con tres personas y terminó con más de diez por eso lo sostiene. Que observó poca razonabilidad en la situación.

**Mario Marcelino Pandiani.** A preguntas de la fiscalía, dijo que conoció a Barros Cisneros de la unidad 46. De los imputados dijo conocerlos de la unidad 46, que eran agentes del servicio penitenciario bonaerense. Que el día que mataron a Barros Cisneros estaba trabajando en el casino de suboficiales llevando a los agentes el desayuno, viendo un interno que se asoma a las rejas pidiendo que le solucionen un problema de visita con su esposa. Que este interno empieza una discusión con otros penitenciarios que estaban en la “matera”. Que los agentes eran Benítez y Mario, quienes empezaron a insultarlo. Que gritaban cada vez más, abrieron las rejas, lo esposaron al interno y le comenzaron a pegar. Que estaba de tal situación a un metro y medio o dos de distancia. Que luego llegaron más agentes y también le pegaban al interno. Que vio cuanto Benítez va a la matera agarra gas pimienta y se lo tira al interno. Que también al interno le saltaban encima, que le pegaron hasta matarlo. Que él que le saltaba encima era el agente Luna, que él que le pegaba en los testículos recuerda era el agente Gallego. Que por su parte fue el único que pidió que lo dejaran de golpear, pero en ese momento fue amenazado de que le pasaría lo mismo, que Benítez le dijo que se callara la boca. Que le consta que al interno le pegaron Luna, Gallego, Keen, Liberto, Chaparro, Mario y Benítez. Que del agente Silva dice que no lo vio, que después este agente los hizo firmar una declaración que hizo Maciel, que decía que el interno se había golpeado la cabeza en las rejas hasta matarse. Que la declaración se las alcanzó Silva en la matera. Que la golpiza duro entre tres y seis minutos. Que siempre estuvo en su lugar, hasta que lo mataron. Que no observó a ningún pariente o mujer de Barros Cisneros, que luego se enteró del comentario de la presencia de la mujer por

parte de otros internos, en el caso de Acosta y Mantilla pero que no la vio. Que también vieron lo sucedido los internos de la cocina y de sanidad –aclara de estos a través de un espejo-, que los de la cocina veían a través de una ventana. Que Barros Cisneros pedía que no le pegaran y los agentes no decían nada en particular, sí lo de siempre “gato de mierda”, “cerrá el culo”. Que golpeando al interno dice que eran un montón, que seguro estaban los que nombró, aunque no conocía a todos, reitera que todos los que fueron llegando le pegaron que ninguno se acercó y no le pegó. Que mientras le pegaban Barros Cisneros estaba esposado con las manos atrás, que primero estaba parado, luego cayó al piso, que los golpes eran piñas y patadas en todo el cuerpo, en la cabeza, los testículos, las costillas y le traban gas pimienta. Que le saltaron varias veces en el cuerpo. Que cuando murió a los cinco minutos los agentes se agarraban la cabeza y le dijeron que se vaya, que se fue al pabellón 6, donde se alojaba. Que al rato lo llamaron, lo meten en la matera en un banquito largo, sentado con Mantilla y Acosta. Que allí estaba el señor Maciel escribiendo, otro señor gritando de apellido Ozusa y el agente Silva con el papel en la mano, que les decía que firmaran. Que miró el papel en ese momento de reojo y decía que Barros se había golpeado la cabeza solo contra la reja. Que luego al venir gendarmería los hicieron declarar, que le dijeron lo que debían decir, que era que el muchacho estaba “reloco” y se había golpeado la cabeza con la reja. Que esto se los dijo Silva. Que estaba el señor Fiscal, cuando llegó la gendarmería. Que al momento de la firma inicial estaban en la matera con Maciel, los demás internos, Orzusa y Silva. Que también estaba Chaparro con una herida en la pierna, que decía que Barros Cisneros lo había apuñalado. Que Chaparro tenía la lesión en la pierna. Que la versión de Chaparro no podía ser cierta, dado que Barros Cisneros estuvo esposado. Que la autoridad máxima del Complejo era Ferreira, que lo vio



recién al otro día. Que Ferreira le dijo que se fijara lo que declaraba, que dijera que Barros se había golpeado la cabeza en las rejas y que por decir eso lo iba a mandar a las casitas, entre otros ofrecimientos. Que Ferreira esto se lo dijo antes de salir a comparecer. Que declaró dos veces en fiscalía no sabe con qué fiscal. Que cree que contó todo lo que sabía, que no sabía si le preguntaron de esto dicho precedentemente, que respondió a las preguntas que le hicieron. Que el hecho fue a la mañana, alrededor de la diez. Que Barros Cisneros tenía puesta una campera marrón de tipo corderito de cuero, no recuerda más. Que a Barros lo vio esposado, no sabe si hubo un cambio de las mismas en algún momento. Que nadie intentó separar ni frenar la golpiza, que el único que dijo que pararan fue el dicente y resultó amenazado. A preguntas del particular damnificado, dijo que Patricio Barros estaba discutiendo con los agentes, que estaba sobre la reja y cerrada la misma. Que discutía cree con Chaparro, Mario y Benítez. Que de esos tres no recuerda quien tenía más cargo, que no conoce de jerarquía. Que no pudo ver que algún agente se fuera del lugar, que hasta que no lo mataron no se fue ninguno. Aclara que quien entró y salió en un par de ocasiones y le pegó fue Mario. Que nadie dijo que paren o saliera corriendo del lugar. Del agente Keen dijo que le pegó como los demás a Barros Cisneros, piñas y patadas por todo el cuerpo. Que a Barros le pegaban como una pelota de fútbol o una bolsa de basura. Que Barros Cisneros no tenía ningún tipo de arma que no tenía nada. A preguntas del Dr. Letierri (defensor de Mario), dijo que estaba detenido desde hacía siete meses previos en la unidad 46 para la época del hecho, en el pabellón 6. De los nombres de los agentes que mencionó dijo que los conoció antes del hecho. Que los veía a todos por su trabajo allí. De los dichos de Ferreira de cambiar su declaración, no recuerda que Mario le dijera que no cambiara su declaración. Que Ferreira le ofreció hasta una fuga. Que no recuerda que Mario

le dijera de firmar la declaración que decía que Barros se golpeó la cabeza con la reja. Que desde donde se encontraba cuando empiezan a discutir la reja se abre, queda abierta. Que venían penitenciarios de ambos lados, con la reja abierta. Que la iban cerrando y abriendo a medida que entraban los penitenciarios a pegarle a Barros Cisneros. Que al interno Mantilla lo vio arreglando un teléfono, que este interno si vio lo que pasó con Barros Cisneros. Que Acosta estaba en una salita al pasillo que da al lugar, entre el casino y la peluquería que estaba a ocho metros. Que de Acosta supone que vio lo que pasó con Barros. A preguntas del Dr. Reil (defensor de Luna), dijo que Acosta trabajaba como peluquero del penal, que en ese momento estaba en su lugar de trabajo. Que estaba en la reja Acosta. Que lo vio a Acosta a su derecha, saliendo de la reja a su posición. Que el testigo a solicitud de la defensa hace un croquis en orden a la posición del interno Acosta. Que señala la ubicación de la matera, donde se encontraba, dibuja el casino donde trabajaba y lindante a la peluquería, que es de un metro por otro metro. Que a Acosta lo ve asomado fuera del sector y sobre la reja. Que Acosta al escuchar los gritos se asomó. Que el sector de la cocina estaba enfrentada a la posición de la peluquería, destacando que de la cocina también observaron lo que pasaba con Barros. Que no recuerda cómo llegó con el desayuno a la matera, que iba y venía en forma constante, que tenía dos caminos posibles. Que no puede precisar si Acosta en algún momento se movió. Que por su parte estaba en la entrada de la matera, sobre una escalera pequeña al ingreso observando el hecho. Que primero mira al dejar las tostadas en la mesa, luego cuando empiezan a pegarle sale de la matera, sobre el segundo escalón de ingreso de la escalera. Que en el croquis señala la ubicación del interno Acosta, de su persona, de la ubicación de Mantilla, de Barros Cisneros, del sector de cocina, del sector de sanidad. Que la reja que dijo que se abría y se cerraba era la

que estaba al lado de la posición de Barros lindante a la cocina. Que de Barros no se acuerda que hubiera zafado de las esposas que le pusieron los agentes. Que lo vio siempre esposado. Que sabe que se las pusieron y no se acuerda de ello. Que pasó mucho tiempo del hecho tres y año y medio. Que en un momento estuvo boca arriba esposado, que le saltaron sobre la panza, el pecho, en el tórax. Que estaba el penitenciario agarrado de la reja saltándole sobre Barros. Que no vio que le saltaran en la cabeza ni en las piernas, que supone que saltó sobre las costillas. Que Luna fue quien le saltó, Que lo señala a Luna detrás del defensor Reil. Que lo reconoce como es ahora, que no le observa diferencias que lo ve igual. Que no recuerda que algún agente lo tomara del cuello a Barros. Que pudo haber ocurrido pero no lo recuerda. Que la reja se abría y se cerraba a consecuencia de los agentes que llegaban a pegarle a Barros, que cita el caso del agente Benítez que sale y vuelve a ingresar y le tira gas pimienta. Que en ese momento no desfilaba gente, que venían los agentes y le seguían pegando. Que cree que Luna venía del pabellón uno, que Keem del pabellón diez. Que no puede asegurar de qué lugar venían cada uno de los agentes, que vinieron por los pasoductos obviamente, que es la única forma de donde podían venir. Que no sabe el orden y a que distancia lo hacían. Que no hay forma de llegar que no sea por el pasoducto. A preguntas del Dr. Varvello (defensor de Keem y Gallego), dijo que a la MATERA podía hacer dos caminos de acuerdo a sus ganas. Que de los caminos el pabellón diez es a la derecha del croquis sector de la peluquería, que el más directo es el de la derecha, que el otro es una curva que es un poco más lejano. Que desde la cocina de la ventana no se logra ver la peluquería que hay construcciones en el medio. Que le ponen las esposas a Barros estando parado, uno de los tres agentes iniciales, que Barros empieza gritar, que se insultan, que ahí le empiezan a pegar, vienen más penitenciarios corriendo estando todavía de

pie Barros. Que siguen pegándole, primero los tres y luego todos los que se fueron sumando. Que cae al piso en un momento que recibió más de cien golpes y cayó. Que ahí le saltaron encima. Que lo vio boca arriba, que no lo vio boca abajo. Que para su ubicación siempre estuvo esposado, no puede decir que se las haya sacado, que cuando estuvo parado medio se zafó. Que cuando cayó al piso no se volvió a reincorporar. Que está detenido por los delitos de homicidio. A preguntas del Dr. Beley (defensor de Liberto), dijo que actualmente está detenido en el Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza. Que está detenido allí con Acosta, en tanto que Mantilla está en otra unidad. Que tiene trato diario con Acosta. Que no está imputado en una causa federal. Que se encuentra en unidad federal por miedo a que lo maten, que le tiene miedo al servicio bonaerense. Que lo dejó muy mal ver como mataban a Barros Cisneros. Que no tiene odio o venganza hacia el servicio bonaerense solo miedo. Que a solicitud marca que el cuerpo de Barros estaba a la izquierda de la reja indicada enfrente de la cocina, que lindante se ubica una cancha de fútbol. Que la cabeza primero estaba para un lado y luego para el otro, que lo movieron. Que declaró en fiscalía. Que recuerda que se la leyeron a la declaración, que todo estaba correcto ante su lectura, que de su parte no lo leyó. Que Liberto le pegaba a Barros como uno más, que tuvo la misma participación que los otros agentes. Que hay cosas que recuerda como si fueran ayer el hecho, otras que puntualmente no. A nuevas preguntas sobre eventuales contradicciones de sus anteriores exposiciones testimoniales, en el caso del Dr. Reil de su testimonio de fojas 51/53, en la parte que dice que todo sucedió muy rápido porque no puede delimitar que hizo cada agente que los tres lo rodearon y participaron para dominar al interno cuyo nombre desconocía, dijo que al momento al interno lo conocía de vista pero no de nombre. Que todos se conocen por apodo. Que luego que de recibir el aerosol

comenzó a moverse para todos lados y que llegaron otros penitenciarios, que en ese momento recuerda que se zafó de una esposa y comenzó a tirar golpes, que luego lo esposaron de vuelta. Que en este momento no creía recordar que se zafó y que en ese momento tiró dos o tres trompadas, que enseguida lo cliquearon y lo esposaron, que eso fue breve fue por un instante. Que tiró trompadas Barros cuando se zafó. Que puede ser que antes recordara mejor que ahora. Que luego en esa exposición dijo que no vio al interno Acosta en el momento del suceso, dijo que a Acosta si lo vio que luego lo recordó, que si efectivamente lo vio, que ese día no lo recordaba. Que habló con Acosta apodado el chavo y este lo hizo acordar de haberse visto. Que hablaron del tema también con Mantilla. A preguntas del Dr. Beley sobre eventuales contradicciones de la declaración de fojas 51/54, sobre la parte que reza a fojas 53, que comienza con la síntesis que indica a que agentes vio golpeando a Barros y que podría reconocer a los demás en caso de verlos, y a fojas 521/22vta. en que incurre en las mismas referencias y sobre la no indicación del agente Liberto, dijo que no lo habrá dicho porque en el momento se le habrá olvidado decirlo, que no nombró a uno solo sino que a un montón. Que sabe que Liberto estaba. Que en ambas exposiciones no se acordó de decir la intervención de Liberto, que reitera que Liberto estaba. Que ante el pedido del defensor sobre que reconozca a Liberto en la audiencia no lo pudo hacer. Que vuelve a explicar el tiempo transcurrido desde el hecho a la fecha. A una nueva pregunta de la fiscalía, dijo que fue trasladado a Ezeiza seis meses después del hecho, que los traslados a fiscalía los hacía gendarmería hasta la sede judicial, que esto fue hasta que lo derivaron a Ezeiza. Que antes de ir a Ezeiza fue junto a Acosta y Mantilla, luego este último fue a otra unidad federal.-

**Jorge Victoriano Acosta** manifestó, a preguntas de la Sra. Fiscal, que Barros Cisneros estuvo alojado en la Unidad nro. 46, donde él se hallaba. Con relación a los imputados, expresó que los conoce a todos del penal, que eran guardias. Relató que el día del hecho estaba en su taller de peluquería y siendo las 9:45 hs. y escuchó gritos, no les hizo caso, hubo más gritos, se acercó a un portón y vio cuando le pegaban a Barros Cisneros. El portón estaba cerca del casino de Suboficiales. Cuando observó ello él se encontraba a unos diez metros. Cerca suyo estaba Marcelino Pandreani y Matilla, quien estaba arreglando un teléfono. Los gritos eran de Barros Cisneros y decía "ya fue, basta", se lo decía a Chaparro y a Luna. También estaban Mario, que era el Jefe; vio que bajó Benítez de la materia y se acercó a ellos. Vio cuando Mario le pegó a Barros Cisneros en la cara y se puso del otro lado de las rejas y le comenzaron a pegar entre todos. No recordó que Mario le haya dicho algo. Le comenzó a pegar Chaparro, Cisneros tenía las manos atrás, se encontraba esposado. No vio quien les colocó las esposas. Cuando Mario le dio el cachetazo estaba Barros esposado de pie. Llegó Liberto lo comenzó a patear, cayó contra las rejas y Benítez le decía: "a sí que sos bueno, vos gato" y le pegaba con los puños en la cabeza. Benítez lo tenía del cuello, Liberto y Chaparro lo pateaban. Cayó boca arriba y lo comenzaron a pisar, patear, entre Chaparro, Liberto, Luna y Benítez. Lo pisaban en el pecho, en el estómago. Todos los nombrados lo pisaban y pateaban. Liberto lo pisaba y lo pateaba, también hacían esto Chaparro, Luna y Benítez. Después llegó Gallego y lo pateaba y lo pisaba. Barros les decía "ya fue, ya basta, está mi familia", pero no le hacían caso. Vio a una señora que estaba en el fondo con cabello teñido de rubio. Se encontraba donde empieza admisión. A esta mujer la sacó otro preso que se hallaba allí. Está seguro que es un preso quien la retiró de ese lugar. Aclaró que eran golpes de puño, patadas, saltaban sobre él. Benítez buscó gas

pimienta y se lo tiró en la cara. Después del gas pimienta, continuaban los golpes. Barros Cisneros ya no gritaba más. El único que les dijo "paren" que lo van a matar fue Pandeani y le dijo Benítez que no se metiera o le iba a pasar lo mismo. No recordó cómo se encontraba vestido Barros. Fue un día sábado 28 de enero, era un día de visita. Después del hecho se alejó el dicente. Fue Horacio, el de requisa, le comentaron que lo habían matado. A Horacio no lo vio en la golpiza de Barros Cisneros. Luego vio el cuerpo que estaba tapado. No sabe si al cuerpo lo vio un médico. Después, los llamaron a los tres para que firmaran una declaración. Matilla le dijo que lo buscaban. Lo vio a Chaparro lesionado cerca de una pared de la matera, se hallaba lesionado en la pierna, en el brazo. Chaparro decía que Barros Cisneros lo había pinchado, pero eso no lo vio. Le hicieron firmar una declaración que decía que Cisneros se había golpeado la cabeza contra la reja, esa declaración se la dio Silva, encontrándose con el Maciel, el Director de la Guardia, Orzusa, también estaba Benítez, Chaparro, Matilla y Pandreani. Mario no se encontraba, se había dirigido hacia el pabellón nro. 10. Lo firmó eso en la "materas". Pandreani y Matilla tuvieron que firmar. Liberto no estaba al momento de la firma del acta. Se había ido para el pabellón nro. 1 que se encuentra cerca de los buzones. Que el "chino" Keem venía del lado del S.U.M de visita y pasó por el portón donde el declarante se encontraba. Keem le dijo que iba a ver qué pasaba. Keem se acercó, y vio a Keem que le pegó con la mano abierta y se puso al lado de Mario. No sabe dónde le pegó Keem. Cuando le pegó Keem estaba parado Barros Cisneros. Gallego lo golpeaba en los testículos con la punta de los pies. Los agentes tenían bolseguies. Barros Cisneros estaba boca arriba, con las esposa atrás de la mano. Se les exhibe las fotos de fs. 618 y 619 y manifestó que la nro. 2 es la parte de la matera. Respecto de la foto de fs. 620 dijo que es la ventana del sector de frente

a la matera. Con relación a las fotos de fs. 621, concretamente a la foto nro. 8, manifestó que se trata de la "matera" donde está Matilla arreglando el teléfono, el chapón de la puerta estaba, pero no le obstruía la visión porque la puerta se encontraba abierta; no atravesó la puerta. Acerca de la foto de fs. 622 adujo que se trata de la cocina. Sobre las fotos de fs. 623 señaló que se trata del sector de cocina y de visitas. Acerca de la foto de fs. 635 manifestó que se trata del sector de sanidad e indicó la cocina. Respecto de la foto de fs. 631 expresó con relación a la que tiene el nro. 32 que se trata del portón que dijo y por donde cruzó con Keem, en tanto que sobre la foto nro. 30 indicó que es la misma que la nro. 31 y la nro. 32. Señaló la visión que tenía. Las puertas estaban abiertas. Que las puertas se abren cuando es día de visita. Interrogado por la Dra. Asprella, dijo que Benítez tenía agarrado del cuello a Barros Cisneros, estaba de rodillas. Los demás lo pateaban en las costillas. Barros cayó, quedó boca arriba, lo pisaban y lo pateaban. Barros decía "ya basta, ya fue". Después no lo escuchó gritar y Luna le saltó en el pecho. Benítez fue a buscar el gas pimienta y se le tiró. A preguntas del Dr. Soffiantini dijo que Horario es "flaquito", de tez blanca, pelo corto, no pudo decir la edad, y no le vio tatuaje. Interrogado por el Dr. Reil, manifestó que Benítez subió a la matera, agarró gas pimienta, y Cisneros estaba boca arriba, pero no puede precisar ahora si le tiró. Benítez lo tomó del cuello por adelante, estando Benítez atrás, y le entró a pegar estando de rodillas en el piso. Cayó al piso, ahí le pegaban en todo el cuerpo. Cuando estaba boca arriba en el piso nadie lo tomó del cuello. Luna le saltó arriba del pecho y se agarró de las rejas para saltar. Luna es robusto, de 1,71 mts. ó 1,72 mts. de altura., de tez morocha y pelo ondulado. Saltó Luna dos veces en el pecho. De la matera se ve hasta el pabellón nro. 1, hay puertas pero igual se puede ver, tiene chapones en la cerradura pero igualmente se puede ver. Después, advertía que había



preocupación en los guardias, se tomaban la cabeza. A preguntas del Dr. Varvello manifestó que cuando escuchó los gritos, vio a Chaparro, Luna y Mario. Después salió de la matera Benítez y se sumó. Hasta ahí Barros se hallaba parado. Cuando Mario le pegó, se retiró y se puso del otro lado de la reja, después fue Keem y vio cuando le pegó. Después de Keem vio a Liberto. En ese momento le estaban pegando, estando parado contra las rejas, después estuvo arrodillado. Más tarde lo vio a Gallego en el montón. Marcó en el plano de la unidad donde él se encontraba y dónde sucedió el hecho. Señaló el recorrido que realizó Keem para llegar al lugar del hecho. No alcanzó a ver si Keem le pegó, pero alcanzó a ver que levantó la mano entre el montón. Interrogado por el Dr. Beley, manifestó que vio a Liberto, cuando estaba Benítez, Luna, Chaparro, Keem, se había acercado Liberto y lo vio pegar. Interrogado por el Dr. Lettieri, señaló que lo único que vio respecto de Mario fue que le pegó un cachetazo y se fue del otro lado de la reja. El Dr. Reil le lee el pasaje de su declaración de fs. 45/6 en donde dice "...que escuchó la siguiente frase: "Para, pará boludo...está mi señora"...y luego "pará, pará...no me pegué"... pero hasta ese momento no entendía lo que estaba sucediendo. Sintiendo curiosidad salió de la oficina que ocupaba, ingresó al pasoducto, el cual está cercado por rejas, y desde una distancia de quince metros, poco más allá de la oficina de control pudo observar cuando un interno estaba en el suelo boca arriba. Recuerda que encontrándose en esa posición y con las manos esposadas en la espalda el agente Benítez tomó del cuello con ambas manos al detenido a modo de estrangulamiento...". Al respecto manifestó en la oralidad que cuando declaró dijo lo mismo que acá, que estaba de rodilla cuando lo tomó del cuello, como lo contó aquí. Se le exhibió y reconoció su firma. Que no le leyeron esa declaración, estuvo en la Fiscalía y le tomó la declaración un hombre que no sabe cómo se llamaba, cree que

Insaurrealde. Reiteró que Cisneros estaba de rodillas y Benítez lo tenía del cuello y le pegaba. El Dr. Beley le leo el segmento de su declaración de fs. 523/4 en donde dice "...Preguntado para que diga si estaba Juan Manuel Liberto y Leonardo Martín Chirizola manifiesta que Liberto estaba pero no estuvo ni en la golpiza ni en la matera al momento de la redacción de las actuaciones, ya que llegó luego de que habían retirado el cuerpo. Chirizola ese día no estuvo y el dicente sabe que fue al día siguiente...". Con relación a ello dijo que Liberto si estuvo allí, en el hecho como antes lo dijera aquí. Se le exhibió firma y la reconoció como propia la misma. A preguntas del Tribunal dijo que a él le decían "el chavo" en la Unidad nro. 46.-

Llegados a ésta altura es necesario plantear, las cuestiones relacionadas con el testimonio y su fialibilidad, porque "del pasado, la memoria conserva y restituye, de manera selectiva e inevitablemente subjetiva, ciertos aspectos o elementos que la han marcado mas profundamente, mientras que otros permanecen en tinieblas.- Este proceso es inevitable, puesto que la memoria no puede retenerlo todo, actúa como un proyector sobre la oscuridad del pasado, iluminando solamente una sección del paisaje" (*Groppo, "Primo Levi y el problema del testimonio", cit. p. 244*).-

Pero todo lo relacionado con el valor del testimonio, adquiere suma importancia una vez que se advierte que aquel configura la mejor arma de que se dispone en la batalla contra el silencio y el olvido pues, el hecho singular de haber "visto con sus propios ojos", es el único capaz de otorgar la autoridad de decir que algo ha existido.- (*Lyotard, Jean Francoise, "La diferencia", Gedisa, Barcelona 1988, p.19*).-

Por la naturaleza psicológica que necesariamente contiene -entre otras- una declaración testimonial, la que se halla particularmente expuesta a errores, los cuales estarán relacionados con las condiciones en que se desarrolla el proceso sobre el cual debe percibir, evocar y deponer (como en el caso que son personas detenidas y alojadas en la Unidad Penitenciaria en cuestión, contra personal del servicio penitenciario que se desempeñaba en la misma Unidad); teniendo en cuenta que dicha evocación puede verse dificultada por ciertas causas, como cuando existe una conmoción de mecanismos emocionales que provocaron dolor, horror, etc., del que puede resultar difícil evocar porque al hacerlo reproduce el doloroso sentimiento, a lo cual se resistirá el subconsciente, y puede llevar a teñir, o deformar involuntariamente la verdad.-

Todas las defensas se sumaron a la crítica de los testigos presenciales, por haber aportado versiones cargadas de animosidad, teñidas de parcialidad o exagerando circunstancias, incluso mencionando que no se los interrogó por las generales de la ley.- Huelga mencionar que tal como surge del acta de éste juicio la primera pregunta que la parte que propone al testigo realiza es por las generales de la ley y en tal inteligencia se valora el testimonio en cuestión.- Asimismo, las Defensas mencionaron que existe un enfrentamiento natural en el caso, que se trata de imputados ex agentes del Servicio Penitenciario con contacto directo por entonces con los aquí testigos que eran detenidos alojados en esa Unidad y constituyen prueba de cargo, tratando de restar eficacia a las deposiciones de éstos, pero curiosamente acudían a los dichos de algunos testigos cuando necesitaban reafirmar sus pretensiones.-

No debe perderse de vista que los testigos escuchados en el juicio son en principio los mismos tres -Mantilla, Pandiani y Acosta- que los imputados y el propio Servicio Penitenciario desde el inicio de éstas actuaciones han

reconocido que eran los testigos presenciales del hecho, quienes observaron desde los lugares donde dicen haberse ubicado y que el Tribunal a través de los croquis, inspecciones oculares agregadas y la vista “in situ” realizada permiten entender y confirmar las respectivas ubicaciones.- Asimismo, tampoco se puede dejar de tener presente que desde el inicio de las actuaciones los tres testigos nombrados, cuando son llamados por primera vez a declarar a la Fiscalía, a pocos días de ocurrido el hecho, aportan ya la misma versión que se escuchó tres años y dos meses después.- Idéntica circunstancia ocurre con quienes habían resultado testigos de identidad reservada -Cristian Vaca y Gonzalo Aguirre-, que en el juicio reiteraron la versión que brindaron desde un inicio.-

Por ello y una vez más es necesario repetir que en la valoración de cada testimonio, se tienen en cuenta todas las circunstancias apuntadas, y adquirirán eficacia probatoria cuando encuentran corroboración y concordancia al cotejarlos con el resto de las pruebas reunidas.- Y en éste caso la versión de los testigos nombrados, son contestes con la que aportó otro testigo presencial como fue la novia de la víctima (Giselle González); con la de los propios imputados (aunque no reconocen igual intensidad ni actividad personal) imputando a sus compañeros, que reconocen una mecánica igual a la descrita por los testigos y la prueba técnica, como es la autopsia, pericia anatomopatológica y la realizada sobre prendas y rastros cuyas conclusiones son concordantes a la mecánica que relatan los testigos.- En esta dirección la mentada eficacia probatoria proveniente de los elementos que utilizara también la parte acusadora para corroborar los dichos de los testigos contienen la convicción necesaria para acreditar el suceso relatado al inicio, porque están reforzados con las restantes pruebas, por ello valoro los testimonios aportados al hallarlos verosímiles y coincidentes con las circunstancias del hecho.-

Dicho ello, y con la certeza que la ocasión impone considero acreditado que por entonces los empleados penitenciarios nombrados al inicio y posiblemente alguno/s mas, encargados de la custodia de los internos alojados en la Unidad 46 del Servicio Penitenciario Provincial, en circunstancias que el detenido Patricio Jonathan Barros Cisneros, acudió a la "oficina de control", a reclamar mejores condiciones para recibir la visita de su pareja, en razón que quería mayor intimidad, se ocasionó una discusión con personal del servicio y puede que también alguna reacción agresiva por parte de la víctima, frente a la cual los imputados, primeros tres de ellos intentaron reducirlo, y luego se sumaron otros mas, y ya fuera del marco de sus funciones específicas, -al no poder justificar en modo alguno la causa que diera origen a tal accionar- además de insultarlo le arrojaron "gas pimienta" o PPQ, le colocaron esposas en sus manos y por la espalda, lo derribaron al piso donde le efectuaron golpes y trompadas en distintas partes del cuerpo y puntapiés en la región encefálica, cara, espalda, tórax, extremidades inferiores y superiores; causándole 36 lesiones con predominio en la región cefálica, incluyendo hundimiento de globo ocular izquierdo.- Tal violencia ocasionó un riesgo cierto que se concretó con la muerte de la víctima.- Iterando que esta muerte se produjo como consecuencia de la violencia ejercida por los encausados contra el cuerpo de Barros Cisneros, que por su duración (entre 5 a 10 minutos); y su modo, cuando éste ya no tenía siquiera posibilidad de reacción ni defensa (esposado por la espalda, derribado al piso, y con al menos siete personas pegándole) tal modalidad, intensidad y cantidad de intervinientes resultaron circunstancias que ninguno de los acusados podía desconocer que en la forma como fue llevada a cabo tal faena algún resultado lesivo habria de producirse.-

El resultado muerte ocurrido y al que aludo como que devino a consecuencia de las violencias ejercidas en el cuerpo del sujeto pasivo, mediante lo que la doctrina denomina dolo eventual de los sujetos activos; y por ello imputable a todos.- Y ello pese a los esfuerzos realizados por las Defensas, visible desde las preguntas que se le dirigieron en la audiencia de juicio a la médica que oportunamente realizara la autopsia intentando hallar una acción clara, unívoca y certera de parte de uno de los sujetos activos que realizara “la palanca” como mecanismo violento que hipotetizó la doctora Gallardo como provocador de la asfixia mecánica.- En esta orden debo traer a colación lo expuesto en el punto II de la presente cuestión, en cuanto a que la muerte de la víctima sucedió por un “proceso” asxfisiático, hallando en algunos órganos los indicios de ese proceso, esos cambios hallados en los distintos órganos se presentaron con mayor o menor intensidad de acuerdo al grado de compromiso respiratorio y la duración del proceso y esa afectación que observara en algunos órganos se debió a la falta de oxígeno producida por el proceso de asfixia y no por una lesión.- La médica Gallardo también expuso que no descartaba que la asfixia llegara por comprensión torácica o abdominal y reiteró que en el caso hubo un proceso, es decir una circunstancia mas solapada no una acción directa y única.-

Al respecto, aún cuando quedó claro que la suma de lesiones externas constatadas (36) en el cuerpo de Barros Cisneros, más las que no fueron posibles verificar por su campera (aunque los desgarros de la misma indican violencia), todo lo cual es posible visibilizar en las fotografías de fs. 138,140/141 y 161/167 y la no observable a simple vista como el hundimiento del globo ocular, fueron calificadas como leves y que por sí mismas no provocaron la muerte; lo cierto es que indican la cantidad de intervinientes en su producción y la violencia que se

ejerció; y conforme el resultado al que arribaron coadyuvaron a su producción.- Es decir los medios empleados en el ejercicio de esta violencia resultaron golpes, trompadas, patadas y gas pimienta aplicadas a una persona esposada y derribada, seis o siete personas al mismo tiempo y por espacio de diez a quince minutos, entonces no hubo un pie o mano que pisó, apretó o comprimió sea el cuello, el tórax o el abdomen sino que hubo varias y si no olvidamos además que conforme "hablaron algunos órganos de la víctima" lo que ocurrió fue un "proceso" de asfixia, llegamos a la inevitable conclusión que el sujeto pasivo a medida que ese proceso o golpiza se iba desarrollando requería cada vez más oxígeno y por la acción mecánica de los sujetos activos éste no llegaba al menos en la cantidad suficiente, por ello devino en el resultado lamentable ya conocido y producido por el accionar conjunto de los imputados.- Lo que además aporta y con plenitud la certeza que la ocasión reclama es que lo referido es coincidente con el mecanismo descrito por los testigos y los elementos de prueba técnicos-objetivos referidos.-

Conforme a todo lo expuesto, respecto a esta **cuestión** voto por la **afirmativa**; por ser ello, mi sincera y razonada convicción.

Respecto a esta **primera cuestión** el Dr. Machado adhería a los fundamentos del voto de la Dra. De Benedetto y emitía el propio en el mismo sentido, por ser su sincera y razonada convicción.-

Respecto a esta **primera cuestión** el Dr. Di Giorgio adhería a los fundamentos del voto de la Dra. De Benedetto y emitía el propio en el mismo sentido, por ser su sincera y razonada convicción.-

Arts. 371 primera cuestión y 373 del C.P.P.-

**Segunda: ¿Se halla acreditada la participación de los acusados en el mismo?.-**

En relación a esta **cuestión** la Dra. De Benedetto dijo:

Asiste razón en consecuencia a la Fiscalía al adjudicar a los acusados la imputación a título de coautores, toda vez que tuvieron una participación activa y concomitante en el accionar de aplicarle castigo físico severo -torturas- del que resultó el óbito de Barros, debiendo responder por ello a título de coautores, entendido este como aquel que: “... *en posesión de las cualidades de autor es portador de la decisión común respecto del hecho y en virtud de ello toma parte en la ejecución del delito...*” (Conf. Donna, Edgardo A. *La Autoría y la Participación Criminal.- Ed. Rubinzal Culzoni Bs. As. 1998*).-

En dicha inteligencia los imputados tuvieron una concurrencia querida y consciente con el fin de lograr el mismo e idéntico resultado; en primer lugar todos ejercieron la acción típica en el caso consistente en imponer al sujeto pasivo una clase de tortura, es decir, un procedimiento que causara a la víctima dolor físico y/o psíquico; ya que “infligir intencionalmente” es el especial elemento subjetivo del tipo que caracteriza al delito de torturas.- Alcanza además con que hubiere conocimiento y voluntad del agente hacia la producción de padecimiento físico grave en la víctima, sin requerirse ninguna ultraintención; ya que el resultado queda comprendido en la tipicidad como dolo eventual.- Apareciendo irrelevante si el resultado fue querido directamente, solo se requiere la constatación de una relación de causalidad entre la tortura y la muerte en el entendimiento que el accionar aplicado por la modalidad, intensidad y número de intervinientes con que fuera desplegado culminaría en un resultado que ninguno de los acusados podía desconocer que alguna consecuencia lesiva



habría de producirse, representación pese a lo cual igualmente siguieron adelante hasta la muerte de la víctima.- Reuniendo, sin lugar a dudas una convergencia objetiva y subjetiva.-

La prueba de lo sostenido es que los testigos Acosta, Vaca, González, y Mantilla depusieron que la víctima gritaba, o “...que paren”, o que no le peguen más “...que ya fue...” y Pandiani quien estaba al lado de lo que estaba ocurriendo les dijo a sus protagonistas que pararan que lo iban a matar, circunstancia corroborada por los testigos Acosta y Mansilla.- Sin embargo continuaron pese a la advertencia de la propia víctima y de terceros.-

En la apuntada dirección: ”... *La primera parte del art 45 del C.P. comprende a todos los que tomaren parte en la ejecución del hecho sin que sea necesario que esa intervención esté vinculada de modo directo e inmediato a la conducta desplegada por quien realiza la acción descrita por el verbo del tipo.- La expresión tiene una inteligencia que está referida a las circunstancias de lugar y tiempo y depende de la simple puesta en obra de la empresa criminal por el solo acto de presencia física, el mero estar ahí hace al agente responsable del delito que se comete por comunicabilidad de las circunstancias materiales siempre y cuando -como no podría ser de otro modo, haya convergencia intencional.- El dolo puede ser directo, indirecto o eventual.-*“(CC LP 31.5.7.57 Gallardo LL 1978-B-327).-

Las defensas expresaron que no se había probado con el grado de certeza necesaria para un pronunciamiento adverso a su pupilo que la acción que terminó con la vida de Barros partiera de la conducta de sus respectivos pupilos y que en definitiva no habían cumplido con el desarrollo de la acción típica prevista en el art 144 tercero del código fonal.- Sostuvieron un homicidio culposo, sea por acción imprudente o negligente ya que evaluado el hecho en su

génesis resultó una acción desorganizada y extralimitada de sus respectivos deberes, sin intención de causar sufrimiento grave.- Por ese homicidio culposo debía responder quien realizó “la palanca” que hipotetizó la médica Gallardo; y que de acuerdo a los defensores, -el testigo Aguirre vio que Mario al inicio “ahorcó” a la víctima y el testigo Mantilla observó a Benítez haciendo lo mismo-; y los restantes imputados debían resultar o absueltos o ser coautores de una conducta con una calificación legal que contiene una pretensión sancionatoria menor -como son los apremios ilegales-. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la acción marcada por los testigos mencionados al que acudieron las defensas fue observada al inicio de la golpiza, pero ésta continuó hasta derribarlo, donde continuaron la misma (por varios minutos mas el damnificado continuaba vivo, constado esto por sus gritos) hasta que quedó sin vida y además la figura legal propuesta, por lo que debían responder de menor pretensión punitiva igualmente requeriría un dolo directo o eventual “ .. *al agente le debe constar ... que su comportamiento exorbita las estrictas regulaciones inherentes a la detención de personas...*” (Rafectas, Daniel E., “Delitos contra la libertad cometidos por funcionarios públicos”, en Delitos contra la libertad, Luis F.Niño-Stella M. Martinez (coord)).- Y si el resultado al que arribaron reconoce su causa en dicha acción, no puede independizarse -la muerte- del dolo inicial, más allá que demuestra por si misma la gravedad en el castigo físico, que intentan las asistencias letradas contrarrestar.-

Como lo vengo sosteniendo, dentro del ámbito de la coautoria funcional se atribuye a todos los coautores de la obra en común, aunque algún tramo de la conducta típica no se haya cumplido íntegramente por la mano de cada uno de los intervinientes decididos y ejecutados sobre la base de una conjunta resolución.- Y si bien no puede decirse que se ha probado el “pacto sceleris”

previo, por la forma en que se llevó a cabo y la circunstancia de que fueran varias personas que aplicaron violencia física severa al mismo tiempo, tal extremo deja al descubierto un acuerdo tácito de voluntades que nació en el mismo acto, fue instantáneo, bastando la convergencia de las intenciones dirigidas al resultado.-

Hans Welzel dice que la coautoría es autoría, su particularidad consiste en que el dominio del hecho unitario es común a varias personas.- La coautoría es una forma independiente de autoría y se basa sobre el principio de la división del trabajo.- Cada coautor complementa con su parte en el hecho, la de los demás en la totalidad del delito, por eso responde por el delito.- La coautoría es subjetivamente, comunidad de ánimo; y objetivamente división de tareas de importancia de los aportes.- El dominio del hecho no lo ejerce sólo uno, sino todos, mediante una realización mancomunada y recíproca, entre ellos, los coautores por acuerdo, dominan en parte y en todo, funcional e instrumentalmente la realización del injusto.- (Welzel, Hans. Derecho Penal- Parte General- edición 11° - Bonn. 1969).-

Y afirmado lo expuesto cabe analizar los elementos de cargo existentes que acreditan la intervención de los acusados.-

**La situación de Héctor Anibal Mario, Rodrigo Emidio Chaparro, Juan Manuel Liberto y Gerardo Rodolfo Luna**

En los informes obrantes a fs. 24 se encuentra el listado del personal que prestó servicio el día 28 de enero de 2012 y actuó en el hecho investigado, según lo informa el subprefecto Mauricio Pinedo Jefe de Vigilancia y Tratamiento de la Unidad 46, a saber: -Encargado de Turno Subalcaide (EG) Hector Mario; -Insp. De Vig. De Pab. 1 y 2 Adjutor (EG) Rodrigo Chaparro; -Insp. De Vig. De Pab 3,

4, 5 y 6 Adjutor (EG) Juan Liberto; -Encargado de Pabellón 1 y 2 y SAC Guardia (EG) Gerardo Luna y -Encargado de Control, Sanidad y Adm. Guardia (EG) César Benitez.- Y a fs. 25/27 obra copia de la nómina completa del personal que cumplió servicio el día del hecho, en la Unidad 46.-

Acudo en primer lugar a las versiones brindadas por los encausados destacándose que todos admiten la ocurrencia del hecho, haber estado presenciándolo, pero exculpando su accionar y endilgándose a alguno u otros de los restantes encausados.-

A fs. 1207/1214 se halla la declaración a tenor del art.308 del CPP de **Héctor Anibal Mario**.- Expresó que trabajaba en la unidad carcelaria nro.46 desde hacía seis meses a la fecha del hecho y con una antigüedad de once meses en total para el Servicio Penitenciario Bonaerense. Que hacía apenas un mes que cumplía funciones como encargado de turno, siendo la persona de mas jerarquía que se hallaba en el lugar del hecho.- Que atento a ello debía controlar todo el penal, los pabellones, sum de visitas de los internos masculinos, toda la parte interior del mismo. Que el día del hecho, aproximadamente a las 10.00 o 10.15 hs., encontrándose en control junto a su compañero, el guardia César Benítez, y el electricista Matilla Martin, lo llamó Chaparro desde la reja de control y éste se hallaba con Barros Cisneros. Que este se acercó y Chaparro le dijo que Barros quería hablar con el. Que le solicita paso a Benítez ya que la reja estaba con candado. Luego se dirige a Barros y éste le dice que no quería tener visita en el patio admisión sino en la pieza de admisión. Que le respondió que no podía dar la visita en dicho sector, allí había un interno con hepatitis que debía estar aislado por el riesgo de contagio. Que Barros le pide que la visita se efectue en el Sum, a lo que le contesta que eso era imposible porque el detenido tenía

problemas con parte de la población y que solo podía recibir visita en el patio de admisión. Seguidamente el detenido, que vestía una campera de cuero con corderito, se dio vuelta e introdujo su mano en la cintura, como simulando tener algún arma oculta. En ese instante, el declarante, Chaparro y Benítez que se hallaban todos con el detenido, pasaron para el otro lado de la reja (del lado de control) Benítez, cerró con candado y Barros quedó solo por detrás de la reja. Seguidamente Barros empieza insultarlo “hijo de puta, gato de mierda, vos no me conoces, yo te voy a cagar a puñaladas”. Que el declarante le pidió que se tranquilice. Que al darse cuenta que Barros no tenía nada, le pidió otra vez paso a Benítez y se dirigió nuevamente hacia donde estaba Barros. Siguió insultándolo y en ese instante se le tira encima. El declarante lo toma de las manos para que no lo agreda y comienza un forcejeo, en ese momento ingresan Chaparro y Benítez para ayudarlo. Que al ingresar estos oficiales Barros se agarra de la reja que da hacia el espacio verde del penal, es decir hacia la calle interna, como mirando hacia el pabellón femenino. Que cuando se están acercando para sacarlo de la reja, llegan Luna y Liberto corriendo desde los pabellones 1 y 2, en ese momento Liberto le arroja gas pimienta al detenido, que se suelta de la reja. Aclaró que dicho gas lo afectó, como también a Benítez y Chaparro, causándoles ardor en el rostro, boca y ojos ya que se trata de un aerosol, no así a Liberto que lo lanzó y Luna que lo secundaba. Que el declarante, Chaparro y Benítez, siempre se mantuvieron reduciendo al detenido, siendo que lo tenían tomado por los brazos y Chaparro por la parte del torso. Con la ayuda de Luna y Liberto, lo giraron y lo colocaron contra la reja de control. En ese momento llega Gallego procedente de SUM, le pasa las esposas a Benítez y éste se las coloca al detenido. En el momento en que Benítez le estaba colocando las esposas, el dicente se dirige a Luna, Liberto y Gallego y les

pide que lo esperen ahí. Chaparro ya no estaba en el lugar, ignorando donde se había metido. Seguidamente cruza la reja de control, dirigiéndose hacia el pasillo de las oficinas, le pregunta a Benítez a donde iba, y este le responde que a retirar a la visita del cocinero de apodo “mencho”, desconociendo su apellido. Le consulta si había visto a Maciel, el subjefe del penal a lo que Benítez le contesta que no. Acto seguido se dirige a la oficina del Jefe del Penal, donde no había nadie, se cruzó a fichero, tampoco había nadie, salió a la calle interna, fue hasta talleres, tampoco había nadie, cruzó al colegio que se encuentra en frente, los fines de semana ese sector se utiliza para visitas de internos trabajadores, donde controló que todo estuviera bien, aclarando que tampoco ubicó a Maciel. Al salir del colegio, como a 70 mts. de distancia vio a Chaparro que se hallaba en la entrada de administración y se encontraba con una mujer rubia, que luego supo era la visita de Barros. Que regresa al pena y ve en control a Benítez sentado escribiendo junto a Matilla. Que cuando llega al gasoducto ve lo siguiente: Barros tirado en el piso, boca abajo esposado, a Liberto cerca del cuerpo apoyado sobre el marco de la reja de control en la parte donde están las bisagras, a Luna agachado como flexionado de rodillas al lado del cuerpo de Barros, propinándole golpes de puño en la cabeza al detenido. A Gallego fumando un cigarrillo y con la otra mano en el bolsillo, parado al lado del cuerpo y a Victor Silva quien le daba patadas en los testículos al detenido y al advertir su presencia, depuso la actitud. Luna en cambio, continuó pegando. Que Barros estaba tendido boca abajo, no se movía ni hacía manifestaciones. Aclara que en ningún momento escuchó gritos o quejidos del detenido o de algún familiar. Seguidamente le refiere a Barros que se olvide de la visita que estaba sancionado y Liberto le dice “te esta hablando el encargado” y luego le propina una patada en la cabeza como para que conteste. Aclara que fue una patada muy fuerte. Ante

ello le pide a Liberto que “aguante” y se acerca a Barros, al estar mas cerca vio que en el piso al costado de la nuca del detenido había una mancha de sangre como si este hubiera largado sangre o escupido y le pregunta a Luna que pasó, quien de mala manera le contesta que nada. Que se dirige nuevamente a Barros llamándolo por su apellido y este no le contesta, lo tomó del cuerpo, lo dio vuelta y en ese momento se dio cuenta que no estaba bien, tenía sangre en la nariz, la boca y tenía los ojos entreabiertos. Que le tomo el pulso, notando que no tenía. Que Benítez seguía sentado en control. Que a los cinco minutos llego el médico de la unidad y constató que el detenido estaba sin vida. A preguntas del fiscal refiere que Luna estaba en cuclillas, poseía su rodilla izquierda sobre la espalada de Barros y con la mano derecha le propinaba golpes en la cabeza. Que a Claudio Javier Keem no lo vio en ningún momento. Que en momentos en que sus camaradas golpearon a Barros Cisneros el dicente no se encontraba en el lugar, sino procurando la presencia del Subjefe del Penal Maciel, por lo cual había concurrido a la oficina de este, luego a requisa, después a talleres y finalmente al colegio, y es al arribar de regreso de ese itinerario que observa la escena donde los únicos que golpeaban al detenido eran Luna y Silva. Que no vio en ningún momento a la vistia de Barros en el pasoducto y no la conoce, presumiendo que es la mujer rubia que acompañaba a Chaparro en administración. Refirió que con el detenido Matilla tenía buen trato y diálogo, era el electricista de la unidad y siempre estaba en control. Que Acosta Acosta era el peluquero y lo vio parado en la puerta del casino, cuando salio hacia requisa para buscar al subjefe. Que Matilla conocía todos los turnos y caminaba con libertad por toda la unidad. Que Matilla sabia que con Luna venía Liberto, lo conocía, ellos tenían una relación parecida a una amistad, le prestaban la playstation, le conseguía películas de DVD y Matilla le arreglaba los controles.

Que Matilla sabe todos los nombres y tiene entendido que mintió en su declaración. Que a Pandiani en ningún momento lo vio en control, que éste también mintió al sostener que el declarante le aplicó el gas pimienta junto a Chaparro y Benítez, siendo que quien arrojó dicho gas fue Liberto. Y dicha sustancia era propiedad de Liberto y no del equipamiento oficial de la unidad. Que no vio a Barros Cisneros esgrimir una faca. Que no vio lastimado a Chaparro. Que los internos Matilla y Acosta Acosta saben que el dicente no tiene nada que ver con el hecho. Refiere que en momentos en que se actuaba el sumario administrativo, previo a hacer su declaración, dos personas del Servicio Penitenciario, a quienes no conoce, y vestían de civil, uno de traje, le indicaron que debía decir en su declaración. Describo al sujeto que le dijo debía declarar que el detenido se había golpeado contra las rejas explicándole que “es corta o se salvan todos o no se salva ninguno, sino el primero que va a ir preso sos vos porque sos el encargado de turno”. Que esas personas invocaban ser de la Jefatura del Servicio Penitenciario. Que Maciel no tiene nada que ver con este tema. “que se haga justicia y que la pague el que la tenga que pagar, yo no voy a pagar el error de los demás”.-

Se agregó a fs. 1215 el croquis a mano alzada que realizó el acusado.-

**Rodrigo Emidio Chaparro** A fs. 1523/1528 en idéntica oportunidad -el 13 de agosto de 2013, a un año y medio del hecho- expresó que el declarante a la fecha de los hechos se desempeñaba en la unidad penitenciaria nro.46 de Jose L. Suarez pero aún no tenía nombramiento como oficial, de modo que se desempeñaba como guardia, pero cumplía funciones de oficial. En concreto se encontraba a cargo de los pabellones 1 y 2 y del SAC (separación de área de convivencia). En cuanto al hecho, ocurrió en horas de la mañana, promediando las 10.00 hs., que trajeron el reclamo de visitas del difunto, se lo llamó, se lo



sacó afuera, recuerda que fue un día de mucho calor, que ese señor salió con una campera, bastante inusual para la época, circunstancia que fue sospechoso para él y sus compañeros, en virtud que podía tramar algo, como si fuese un indicio que quería pelear. Que le efectuaron una requisita corporal, específicamente Luna lo palpó arrojando resultado negativo. El dicente llevó a Barros a Admisión – aclara que Barros era una persona muy complicada, inclusive se encontraba con orden de traslado ya que se les dificultaba alojarlo en cualquier lado del penal, ya que en ningún pabellón de población común era querido-, aclaró que Barros se encontraba en el pabellón de admisión y seguimiento (nro. 1) que es el lugar inicial donde se aloja un detenido. Que lo trasladaron hasta otra área de admisión donde se clasifica generalmente y es el lugar en que habitualmente se le permitía a Barros tener visita de contacto con su concubina, en alguna de las celdas que hubiere disponible en ese sector. Que el dicente lo llevó hasta el patio de admisión donde habría de tener su visita y momentos después solicitó nuevamente la presencia del dicente y le consultó porque sería en ese lugar y no en las celdas. Le explicó que en el lugar habitual había una persona en cuarentena. Que Barros se disgustó porque quería visita de contacto y cada vez se mostraba más alterado. Que viendo la situación y dado que la concubina estaba a pocos metros, el declarante lo sacó para explicarle cara a cara que estaba fuera de su alcance poder solucionarle el problema. Entonces pidió hablar con el jefe del penal, respondiendo que el mismo no se encontraba. Bastante alterado Barros manifestó “que tengo que apuñalar a alguien para que me den visitas?”, entonces el dicente le pide un minuto para hablar con un superior. Fue hasta la oficina de control para consultar la situación al encargado de turno, habló con Mario, quien le explicó que era imposible tener visita donde pedía el detenido en atención a la prescripción médica y que la concubina de Barros

estaba embarazada. Que explicada la situación, Barros no entraba en razones por lo que lo invitó a concurrir junto al dicente a hablar con Mario. Ya en el trayecto vociferaba enojado que le estaban haciendo la guerra. Al llegar a control el dicente llamó a Mario y traspuso el cancel colocándose a su lado en el sector de control en tanto que Barros permaneció por detrás de la reja por el gasoducto, sin traspasar el cancel que estaba abierto, de manera que quedaron prácticamente los tres juntos. En esa situación Mario le explicó la imposibilidad de lo requerido y Barros ya bastante alterado y hablando fuerte y en ese momento puso las manos en los bolsillos de la campera y las saco como empuñando algo, ya que no vio si tenía algo o no y arrojó una especie de estocada, aunque no vio ningún elemento punzo cortante en su mano, y en esa circunstancia el dicente instintivamente intentó cerrar el cancel, pero no lo logró del todo porque Barros se le acercó demasiado. Ahí les grita y los amenaza, a esa altura lograron ingresar al pasaducto y cuando Barros aparentemente volvió a realizar un ademán agresivo. Mario logró agarrarlo de una de las manos, y en ese momento el dicente se sumó a la contención para ayudar a Mario, tomándolo de la otra mano para reducirlo, que el declarante insto nuevamente al detenido a que deponga su actitud siempre usando la fuerza mínima indispensable para controlarlo, pero Barros Cisneros a esa altura, ya no hacía caso, y empezó a samarrearlos como muñequitos, demostrando ser un hombre de mucha fortaleza física. Continuaba gritando “se van a querer matar conmigo” y los insultaba en reiteradas oportunidades. Que en esas circunstancias el empleado Cesar Benítez que estaba en control ingresó al pasaducto para ayudar a Mario y al declarante a contener a Barros. pero entre los tres tampoco podían doblegar y reducir a Barros que continuaba vociferando y forcejeando, y ya entonces, se agarraba de la reja que da al sector femenino con una sola mano. Que el dicente trataba de

sacarle la mano de la reja pero no podía porque lo pateaba con las piernas. Siguieron forcejeando y por la naturaleza de la situación los empleados Luna y Liberto que se encontraban en el pabellón nro.1 se acercaron en auxilio, allí con la ayuda de ellos se lo logró contener, y Cesar Benitez logró colocarle una esposa; y aparentemente parecía estar mas controlado y la colocarle la segunda esposa el dicente no sabe como Barros se soltó nuevamente y allí se acercó Luna y lo sostuvo de los brazos para ponerle las esposas, a todo esto Barros seguía insultando y forcejeando, y en ese momento alguien gritó “saquen a la Señora que está mirando” ya que la concubina de Barros estaba presenciando la escena, parada frente al sector de admisión sobre el gasoducto a aproximadamente 30 metros de distancia del lugar donde se desarrollaban los hechos que relata. En esas condiciones el declarante se alejó para retirar a la Señora. Llegó hasta donde ella se encontraba y le solicitó que la acompañe, dirigiéndola hasta el sector extramuros, saliendo por el patio y tomando la calle, ya saliendo de admisión la Sra. Se larga a llorar solicitándole el dicente que se tranquilice y piense en su bebe, que no se altere, intentando calmarla. Seguidamente, el dicente mientras caminaba intentó darle tranquilidad por su condición de embarazada y diciéndole que iban a hablar con los jefes para ver la posibilidad de tener nuevamente visitas de contacto y así llegaron hasta la puerta. Que allí demoraron unos minutos hasta que les abrieron y el dicente llegó con la Señora procediendo a explicarle al Jefe de visitas la situación, que era el empleado de apellido Maigua, a quien le pidió que diese contención a la señora atendiendo a su embarazo, siendo que Maigua le preguntó si ya la situación había terminado respondiendo el dicente que ya lo habían controlado sus compañeros, ya que es la última escena que el dicente vio, respondiendo Maigua “vayamos a ver entonces que pasó” mientras la señora se quedó con los restantes agentes de

visita, Maigua y el dicente se encaminaron hacia control nuevamente. Se acercaron caminando hasta el sector de ingreso, tomando por el pasillo donde estaban las oficinas y cuando ya ingreso el dicente al sector de control dentro del gasoducto, pudo ver al interno Barros, que se hallaba boca abajo con la cabeza mirando hacia admisión y los pies hacia control, por detrás de la puerta del cancel, notando el dicente que el interno tenía muy morado el cuello en la parte de la nuca, que por sus estudios de criminalística, presintió que algo no andaba bien y comenzó a preguntar “¿que hicieron?”, mas como una exclamación que como una pregunta, ya que no lo dirigió a nadie en particular. Que no recuerda si fue él o Maigua, pero uno de los dos dio vuelta el cuerpo para ver como se encontraba y ahí salió el dicente a buscar el médico, encontrándose a mitad de camino, ya que evidentemente lo habían llamado, el dicente le pidió que se apure y arribado el médico junto al cuerpo, tomó sus signos vitales diagnosticando su deceso. Que el dicente manifiesta “allí yo, como que me quedé en las nubes, no se su fue un shock, pero me quedé en blanco, no puedo describir que paso” (sic). Dice que a partir de ese momento tuvo un estado confusional muy fuerte y prácticamente no distinguía quienes estaban en el lugar, que solo veía borreguies y personas, que debido a su estado no podía reconocer, siendo que debía haberlos conocido ya que todos trabajaban juntos. En definitiva el declarante quiere significar que cuando tomó conocimiento del deceso el detenido su estado mental se alteró, no pudiendo dar precisiones a partir de ese momento sobre lo sucedido. Que no podía entender que cuando se fue el interno estaba fuerte, gritando y forcejeando y cuando volvió estaba muerto. Que si recuerda que se sentó en la oficina de control, estuvo un rato ahí, notó movimiento de gente y le preguntaron si estaba bien, cree que algún compañero, el le manifestó que sí, y le dijeron que se dirija a sanidad a que se

haga ver por su estado confusional y además porque tenía un raspón en el antebrazo izquierdo, como producto del forcejeo y por la misma causa, aparentemente, se había lastimado la pierna izquierda a la altura del muslo donde tenía un forúnculo que estaba en vías de curación y aparentemente se había vuelto a lastimar y le salía sangre. Así entonces se encaminó hacia sanidad y el médico que tardó bastante le realizó las curaciones pertinentes. Luego de ello, volvió a la oficina de control y allí un compañero le dijo que se recostara en la oficina de requisita a descansar un rato, siendo que para ese entonces ya estaban todos los jefes en el penal. Que se quedó allí un tiempo, y mas tarde lo llamaron para que firme los papeles que debían entregarse a la autoridad competente. Que el declarante si bien leyó lo que firmó, no puede dar fe de su contenido aunque recuerda que decía que el interno se había golpeado la cabeza contra las rejas, lo cual era cierto, ya que eso lo vio el dicente en los instantes en que presencié la situación descripta. El declarante quiere aclarar al respecto, que no puede abrir juicio acerca de si los golpes que se diera Barros contra las rejas fue una acción deliberada de él o producto del forcejeo que mantenía con los empleados penitenciarios. El dicente reitera que leyó muy por arriba los papeles y luego se retiró a la misma habitación de requisita para seguir descansando. Que allí estuvo hasta altas horas de la noche. Que sabe que antes de todo eso estuvo el fiscal, lo llamó al dicente para tomarle declaración en calidad de testigo, pero luego dijo “no, vamos a dejarlo para mas adelante” . Cree que al día siguiente en horas de la mañana se fue de franco. Que no recuerda que se hubiere aplicado PPQ al detenido y que al menos el declarante no lo aplicó ni recuerda haberlo oído. Que preguntado cuando volvió a control a que empleados vio dijo: había unos pocos, entre los que recuerda a Mario que cree estaba con un papel en la mano, y a Cesar Benitez que era el que había llamado al médico, que a los

demás es como que se los hubiera “tragado la tierra” refiriéndose así por Luna y Liberto. Mas precisamente aclara que Luna de “esfumó” del lugar sin que se sepa donde estaba por mas de una hora. Recuerda que Luna desapareció esa cantidad de tiempo, porque lo buscaron y preguntaron por el, como preocupado por el, inclusive los buscaron extramuros. Que preguntado si obseró a Gallego, Keem y Sila dijo que vió así nomas a Victor Silva y a Gallego, en tanto que a Keem no lo vio en ningún momento. Que Silva y Gallego estaban parados por ahí y esto lo recuerda como una observación posterior al diagnóstico del deceso del médico. Dice que no fue herido por ningún elemento punzo cortante ya que no vio que el detenido tuviere faca aunque reconoce que hubo comentarios que afirmaban eso. Que en concreto el dicente se volvió a lastimar durante el forcejeo en el muslo donde había tenido un forúnculo muy grande. Que no vio saltar a Luna arriba del pecho de Barros, que Luna era el mas corpulento de todos, arriba de los 100 kilos y media aproximadamente 1,75 mts. y claramente era la persona con mas peso y fuerza de todos los empleados que trataban de controlar a Barros. Que no aplicó a Barros otras violencias no contenidas en su relato y solo utilizó la fuerza mínima indispensable.-

A fs. 1864/1868 de la causa acumulada nro. 3483 **Gerardo Rodolfo Luna** en idéntica oportunidad -dos años y medio después del hecho, el 10 de julio de 2014- declaró que se desempeñaba como encargado del SAC que es el area de separación de convivencia. Y a la vez estaba encargado del pabellón 1 y 2, que el primero es de tránsito (los que no tienen piso) que es donde estaba alojado Barros Cisneros. Que eran las 9.30 o 10 de la mañana y estaba acompañado por Liberto que es un oficial y a esa hora, esperaba la entrada de visitas. Que el deponente ya había tenido un contacto con Barros Cisneros, siendo que exigía que hagan entrar a la visita y pedia que lo saque de donde

estaba. Pero aquel reclamo era en buenos términos, no agresivo. Que le contesto “ya te averiguo” que es lo que se contesta habitualmente, porque sabe son cincuenta personas pidiendo lo mismo. Que cuando llega el reclamo, lo saco a Barros del Pabellón, lo requiso personalmente y Liberto se encargo de las pertenencias, revisar el mate, etc. Que al deponente ya le había llegado el comentario que Barros tenia que tener visita separada, que por lo general se lo daban en una habitación que estaba en la entrada de mantenimiento (en la entrada del SAC). Que ya le habian dicho que no iba a tener visitas en esa habitación porque en ese lugar había un hombre enfermo con tuberculosis. Que en el interin que los estaban revisando es que le comenta a Barros que le parecía que no iba a poder tener en ese lugar la visita, sino en el patio que esta contiguo. Que Barros empezó a decir que quería la pieza, que con el estaba todo bien pero que lo haga hablar con el oficial porque quería la pieza. Que ahí lo condujo para donde iba a tener visitas Barros, al patio, siendo que del otro lado de la reja ya estaba la señora. Que le dio las pertenencias a la mujer y Barros le decia a quien depone que lo haga hablar con un oficial. Que cuando el deponente volvió a salir al lugar donde sería el gasoducto ya venía Chaparro, siendo que Barros encaró a Chaparro directamente diciéndole “hágame hablar con el encargado de turno, etc.” Cuando Barros encaró a Chaparro, el deponente volvió a su puesto que era el pabellón nro.1 y el SAC. Que se quedó esperando nuevas demandas de visita, como también recibió un llamado de su esposa porque ya llevaba 48 hs. de servicio. Que habló con su señora unos minutos por teléfono y ésta le dijo “que quilombo que hay ahí”, y seguidamente Liberto le dijo “Luna, Barros parece que se paró de manos, vamos, vamos” (sic), que el deponente cortó rápido la comunicación, saliendo Liberto hacia el sector de “control” y el deponente se quedo mas atrás cerrando los chapones del pabellón, dirigiéndose seguidamente

hacia “control”. Que Liberto salió corriendo y el deponente por detrás. Que cuando llegó a control (última reja antes de acceder a control) encontró a Héctor Mario, Benitez y Chaparro, todos del lado del gasoducto y la reja que comunica con control estaba cerrada pero “arrimada” aclarando que aquella reja se suele cerrar con pasador y no con candado, pero ni recuerda como estaba en ese momento, solo que no tenia candado. Que ni bien el deponente llegó, Mario se fue hacia “control”, quedándose en el lugar Benitez, Chaparro, Liberto y quien depone junto al detenido. Que los nombrados, menos Mario, estaban en el proceso de sujetar a Barros y con la ayuda del declarante que por entonces pesaba 120 ks., logró tirarlo al piso. Aclara que la sujeción de Barros era necesaria porque estaba “sacadísimo” tiraba trompadas para todos lados. Que el deponente le decía “soy yo Luna, no me hagas renegar a mi”, aclarando que el siempre tenia buen diálogo con todos, mas con los internos complicados. Que lo redujeron siendo que quien depone le barre la pierna y lo sujeto de las manos, y Benitez lo tenia sujeto del cuello, ya alrededor había bastante gente, estando los nombrados anteriormente, agregándose Keem y Silva. Que el deponente cuando ya lo tenía en el piso le gritaba “ya esta, ya esta”, que cuando ya estaba en el suelo apareció Mario diciendo “ahora me vas a firmar estos papeles, te vas a hacer cargo de esto, saquenle la visita”, siendo que el interno Barros se volvió loco de nuevo. Que se puso violento de nuevo, porque para un detenido que le saquen la visita es algo grave. Que Mario, exhibiéndole a Barros un fierro punzante como con forma de varilla, le volvía a repetir que se iba a hacer cargo de “eso”, refiriéndose a aquella “faca”, entonces el deponente en esa circunstancia y como Barros se estaba poniendo loco de nuevo porque le estaban sacando la visita, lo tenia que sujetar lo suficiente de las manos, y Benitez continuaba sujetándolo del cuello, aclara que lo que mas le pesaba al detenido es



que le cancelen la visita y no que le imputen la tenencia de una faca. Que en esa situación aparecieron unas esposas, que cree eran de Gallego porque eran viejas, se las logró poner de un solo lado y ahí lo ayudaron, Gallego o Liberto, no recuerda, pero igual se salían porque estaban gastadas. Que el deponente seguía gritándole para que se calme, le decía que ya habían hablado el tema de la visita y ahí Barros le dijo “bueno Luna ya está”. Que el deponente sintió que Barros estaba agitado y el le seguía diciendo que no se preocupe que ya iban a arreglar el tema de la visita, dice que el siempre quiso hacer eso, calmarlo y solucionar el problema. Dice que todo esto parece larguísimo, pero fueron segundos. Se había sumado Keem a tenerle las piernas (cuando se había puesto loco por segunda vez) que cuando Barros le dijo “ya está” apareció Iribarren que no sabe de donde venía pero apareció pasando la reja de control, cuando quien depone ya estaba saliendo y dirigiéndose a control, noto que Iribarren le tiró gas pimienta en la boca a Barros. Que lo hizo con cizaña y el dicente le dijo “para, para...”, que quien depone se dirigió a control para pedir sanidad que es o que se acostumbra en esos casos, que recuerda ya estaba Mario escribiendo en una computadora y ya habían llamado a Sanidad. Recuerda que tomó agua porque el gas pimienta lo estaba afectando a él. Que habrá estado unos minutos y ya había pasado el médico. Que cuando salió de control, el médico estaba en el lugar diciendo que Barros estaba fallecido. Que ahí volvió y se sentó y ahí empezó todo esto. Se sentó en control sin poder creerlo, cinco minutos antes estaba hablando con él y ahora estaba muerto. Seguidamente empezó a caer gente de todos lados, hubo revuelo. Que cuando el compareciente lo dejó Barros estaba más calmado y lo notó agitado. Que en esos momentos estaba siendo sujetado por Benitez y Keem que le tenía las piernas para atrás y seguía rodeado de todos los que mencionó, incluido Iribarren que se sumó cuando el declarante se estaba

marchando y le arrojándole el gas pimienta. Que quiere dejar constancia que al momento de retirarse del lugar Barros estaba vivo y le hablaba diciendo “listo Luna, ya esta, ya fue” y ahí fue cuando lo notó agitado. Preguntado para que diga si en algún momento le saltó sobre su tórax o se sentó sobre él dice que: No, en ningún momento. Que Barros estaba boca abajo. Que no ejerció fuerza de su peso sobre el tórax, siempre lo tuvo de las manos en posición normal de las esposas, a la altura de la cintura. Siempre agarrando de una o de las dos manos para colocar las esposas, aclarando que Barros se zafó una o dos veces de ese método de sujeción y por eso el dicente lo agarraba de las manos. Que cuando se calmó ya estaba esposado y boca abajo. Que pasados los hechos se fue a su lugar de trabajo, (pabellones 1 y 2), que llegó Liberto después y quien depone se puso a hacer el libro y preguntar como se hacía porque nunca le había pasado algo así. Que organizó el libro de novedades que estaba a su cargo, recuerda que se acercó Maigua, y mas tarde llegó la policía, el fiscal, etc.. que se quedó ayudando a la gendarmería a sacarle fotos al cuerpo, por eso se encuentra retratado en alguna de ellas. Que fueron llamados mas tarde por el Jefe del penal, Ferreyra si mal no recuerda y empezaron a armar una historia que no era. A decir que el interno había lastimado a un oficial con la faca, que la última vez que vio a Chaparro fue cuando retiró a la visita de Barros y el declarante no lo vio lastimado. Luego y pasada la charla con el jefe se dio cuenta que era todo un circo, que no era cierto que hubieran lastimado a Chaparro pero no podía decir nada por falta de experiencia y jeraquía, además sabia lo que se venía. Que cuando lo citaron al Ministerio a declarar no acompaño la versión que decía que el interno se golpeaba contra las rejas ni que le hubiere visto una faca en las manos, es mas el declarante lo requiso al sacarlo del pabellón y no tenía nada solo le llamó la atención la indumentaria con la que salió (campera de cuero en verano), pero era

normal al no ser querido por el resto de la población, es vestimenta típica de internos con problemas ya que suele usarse ese tipo de vestimenta para defenderse eventualmente. Que después tomo conocimiento que la lesión que presentaba Chaparro se la había causado intencionalmente el fallecido Silva. El dicente recuerda a Silva golpeándole los testículos como algo innecesario y a Gallego, pegándole patadas cree que a la altura de la cabeza aunque no esta seguro porque lo tenía de espaldas. Además dice “la fuerza mía” por ser grandote pero nunca queriendo lastimar y menos aún que pase esta desgracia. Preguntado por la defensa que tiempo transcurrió desde que el declarante dejó a Barros para dirigirse a control y regresó enterándose que estaba muerto dice que cinco minutos y durante ese lapso no sabe que pudo haber sucedido entre todos sus compañeros y el muerto. Que el deponente le dijo a Iribarren “pará que está tranquilo” cuando le estaba echando el gas pimienta. Que desde el control no se observa el gasoducto donde Barros pierde la vida hay ventanales pero para verse uno se tendría que asomar porque el cuerpo de Barros estaba en el piso. Que la imagen que tiene de Keem es sosteniéndole las piernas para atrás. Que en horas de la noche se presentó un abogado que era de la unidad 48 que desconoce si era abogado pero se lo presentaron como tal, quien le hizo firmar unos papeles que contenían la “versión oficial”, de que Barros se había golpeado contra las rejas, incluso se pergeñaba la versión de que Barros se podía haber golpeado en la cien con un pequeño escalón de dos centímetros que hay entre el piso del pasoducto y el piso de la parte que da a control, lo que es absurdo. Que en todo esto estaban los jefes. Que le prometían que se tomara unos días que después iba a volver a trabajar en una oficina.-

Cabe mencionar que la versión referida por Luna no coincide con la que brindara en las actuaciones administrativas cuya copia luce a fs. 564/566 al menos en cuanto a la coimputación que le dirige a sus compañeros de causa.-

Por otro lado y como elemento indiciario de prueba; el imputado **Juan Manuel Liberto** expuso en las actuaciones sumariales administrativas caratuladas “Personal de la Unidad Penitenciaria N° 46 s/Presunta infracción a la normativa legal y reglamentaria en vigencia – Deceso del interno Barros Cisneros Patricio” que tramitan ante la Dirección de Inspección y Control de la Dirección Provincial de Política Penitenciaria; cuya copia luce a fs. 570/572 y fuera incorporado por lectura y dijo que junto con el agente Luna sacó al interno de la celda dado que no estaba abierta por ser un pabellón de seguridad, porque debían conducirlo a visitas. Que Luna lo requiso corporalmente y el dicente hizo lo propio con las pertenencias. Que no encontraron nada fuera de lo normal. Que luego de ello caminaron unos metros por el gasoducto que da al sector de Admisión. Que caminaron dos o tres metros y lo recibió el oficial Chaparro y se lo llevó para darle la visita en el sector de Admisión. Que se quedó junto con el agente Luna realizando sus tareas, que habrán pasado dos o tres minutos y Luna le dijo “fíjate que se paro de manos Barros”, que ello ocurrió cuando el dicente estaba saliendo de la materia. Que ante lo dicho por Luna, el dicente agarró el gas pimienta que estaba en la materia y salió corriendo en dirección a Control y Luna iba unos pasos por detrás. Que vio como forcejeaba el encargado de turno Héctor Mario junto con el agente Benítez tratando de reducir al interno. Que no recuerda donde estaba Chaparro. Que escuchaba griterío y el ruido de la reja cuando la abren para reducir al interno. Que estaban los tres parados apoyados sobre la reja fija de acceso a control. El interno estaba mirando en dirección a los pabellones 1 y2, es decir de costado de la reja. Que Mario y Benítez trataban de

ponerle las esposas por detrás pero se zafaba todo el tiempo. Que el interno estaba exaltado. Que el dicente arrojó el gas pimienta a la cabeza del interno. Que este no le hizo efecto porque no lo detuvo, no lo podían frenar. Que el interno no vio afectada su visión porque en un momento lo miró al dicente aún cuando tenía el gas pimienta en el rostro. Que el dicente se colocó el gas pimienta inmediatamente en el pantalón por ser esta una garrafita y se aprontó a reducir al interno. Que lo agarró de la campera de las manos tratando que se quedara quieto. Que en ese momento vio que se dio la cabeza contra la reja que lo hizo a propósito para autoagredirse que no recuerda de que lado fue. Que sintió una sola vez el golpe. Que no sabe si se golpeó antes cuando forcejeaba con los otros agentes. Que pasaron segundos hasta que se cayó. Que sintió que se fue agachando y que ya no quería pelear más como que se había quedado sin fuerza. Que el dicente lo tenía agarrado de la campera. Que cuando lo insultaba les decía “los voy a pasar a facazo a todos”. Que era un interno que constantemente amenazaba a los agentes que por eso siempre que se lo buscaba había que entrar acompañado. Que el interno quedo boca abajo. Que cuando se cayó vio que había unas gotas de sangre en el piso. Que cayó sobre su cara. Que cuando se cayo lo tenían agarrado de una esposa de la mano izquierda y como vieron que no se movía llamaron a sanidad. Que nunca estuvo con las dos esposas puestas. Que nunca vio que el interno tuviera un elemento punzante. Que recién tomo conocimiento de su existencia cuando se lo mostró el encargado de turno Héctor Mario. Que a Chaparro no recuerda haberlo visto porque todo transcurrió en segundos. Que la misma adrenalina hace como que uno tenga una visión del tunel osea directa al conflicto y por eso no sabe si Chaparro estaba o no. Que ha estado en situaciones similares que incluso un compañero suyo recibió un puntazo. Que el dicente le dijo al médico que lo

saque para la guardia pero que este le respondió que no porque estaba sin signos vitales. Que luego de ello se aboco a hacer los trámites de rigor, junto con gendarmería y demás autoridades. Que manifiesta que el interno tenía problemas de convivencia con el resto de la población que tenía un prontuario pesado por haber participado en secuestros. Que ningún pabellón lo quería. Que por eso se le había dado la visita de Admisión porque no podía llevarse al SUM por resguardo por su seguridad cosa que el interno no entendía. Dice que el interno agredió al agente Chaparrazo porque quería una celda para el solo y porque le daban la visita en el patio de Admisión. Dice que los agentes intervinientes en el hecho eran Benítez, Héctor Mario (el encargado de turno), Luna y el dicente. Que no recuerda si estaba Chaparro. Manifiesta que Barros Cisneros se encontraba vestido con un pantalón cortó una remera y campera gruesa de invierno. Que era una persona alta de 1.80 y robusta. Que la requisita corporal del interno antes de la visita la realizo el agente Luna. Que no le consta que el interno haya tenido el elemento punzante porque solo lo vio cuando se lo mostró Héctor Mario después del episodio. Que era una varilla finita de hierro un poco mas larga que una lapicera entre 15 y 25 cm. Que el elemento se lo pudieron alcanzar de la cocina o sanidad porque están de paso en el pasoducto. Que cuando lo requisan no tenía el elemento punzante. Que el interno hirió al agente Chaparro por haberlo visto después del episodio. Que no vio cuando lo hirió. Que se acopló al procedimiento que se estaba llevando a cabo intentando reducir al interno al piso. Que por más que apliquen una técnica de reducción el interno se safa igual. Que el interno se golpeo adrede la cabeza contra la reja mientras intentaban reducirlo. Que utilizaron gas pimienta para reducir al interno. Que conoce el procedimiento aplicable en estos casos por haber recibido instrucción en la escuela de cadetes. Que el grupo de intervención especial fue convocado

después del episodio. Que ese día eran aproximadamente siete agentes para 456 internos y eso hace difícil el trabajo.-

Con valor corroborante e indicialmente, quien aún continúa prófugo **César Raúl Benítez** a fs. 567/569 se agregaron las copias de su declaración brindada en las actuaciones administrativas citadas.- Allí dijo que se encontraba en control con su compañero el agente Héctor Mario Chaparro y siendo alrededor de las 10.15 hs., escuchó gritos de Chaparro que decía “para para”, que al salir vio que el interno Barros estaba forcejeando con el oficial Chaparro. Procede a “desengomar la reja”, abre la reja y el interno se abalanza contra la misma por lo que pega el tirón a la reja, la cierra y cuando el interno retrocede, porque continuo forcejeando con Chaparro, la abrió e ingresaron junto con el agente Mario..... Que ese golpe no lo hizo adrede sino en el fragor de la lucha para no ser reducido... Que el interno primero fue sujetado por Mario, luego el dicente lo tomó de la mano izquierda y Chaparro la mano derecha de donde se zafó. Que en ese forcejeo llegan los agentes Liberto y Luna. Que Liberto fue el que le tiró el gas pimienta, que este no le hizo efecto.... Que en ningún momento vio a alguno de sus compañeros golpear al interno que solo forcejearon. Que luego que cayó no se movió mas.- Que todo transcurrió en minutos. ... Que ningún compañero ni el dicente golpearon al interno cuanto estaba indefenso.- Que los que intervinieron en el hecho eran Chaparro, Héctor Mario, Luna, Liberto y el dicente .....-

A Mario, Chaparro, Luna y Benitez -con excepción de Liberto- se les ordenó la detención a los pocos días de ocurrido el hecho y luego se decretó la captura al no poder hacerse efectiva dicha detención, entregándose el imputado Mario el 18 de agosto de 2012, Chaparro y Luna fueron detenidos en los años

2013 y 2014 respectivamente y Benítez continúa aún prófugo; todo lo cual constituye un indicio cargoso respecto de los nombrados.- Con relación a Liberto, en virtud de la calificación adoptada por el Juez de Garantías interviniente de homicidio calificado y la valoración que realizara de los elementos de prueba hasta entonces existentes no hizo lugar a la detención preventiva del nombrado aunque decretó su sujeción al proceso.-

En definitiva la intervención de los cinco nombrados se encuentra acreditada desde el inicio del hecho.- Es a partir de la declaración que brindaran cada uno de los imputados y los testigos presenciales del evento que se escucharon en la audiencia de juicio que es posible reconstruir que en primer término Luna y Liberto requisaron (uno en el cuerpo y el otro en sus pertenencias) a Barros Cisneros para que éste fuera a encontrarse con su visita.- Luego Chaparro es el primer interlocutor con el conflicto que presentaba la víctima y quien la conduce a la oficina de control para que se encontrara con Mario, donde también se hallaba Benítez.- Ya los tres mencionados dan inicio a los insultos y el forcejeo, lo que es escuchado por Liberto y Luna quienes acuden en forma inmediata tornándose severa y violenta la golpiza sobre el damnificado e incrementándose a medida que fueron llegando mas intervinientes como Gallego y otros más.- Lo cierto que estos primeros cinco (con Benítez que continua prófugo a la fecha) sin duda alguna participaron en el suceso acreditado.-

Como lo afirmara, casi todos ellos en sus respectivas declaraciones reconocieron su presencia en el suceso y todas sus aristas, pero exculparon su accionar personal y se la endilgan a los restantes coimputados.- Luna y Chaparro admitieron ejercer la fuerza mínima indispensable sobre la humanidad de la víctima, aunque ambos también dicen que se retiran del lugar cuando aún la



víctima estaba con vida y al regreso estaba muerto y no sabían porque o al menos que el desenlace era atribuible a sus compañeros.- Liberto indiciariamente dijo haberlo tomado de la campera y haber tirado gas pimienta y Mario no admite haber puesto mano alguna ni pie sobre la víctima.-

De ser estas versiones así; no se explica como pudo haber culminado el evento con el resultado conocido y con solo observar las fotografías (fs. 136/170) se advierte que a simple vista hubo una intensidad no admitida por parte de los intervinientes nombrados.-

No solo en sus respectivas declaraciones los cinco nombrados admiten haber estado en algún momento durante el hecho en el mismo y reconocen la presencia de los restantes entre sí, sino que los testigos escuchados en el juicio coinciden en que los nombrados fueron los protagonistas del hecho que se tuvo por acreditado.-

Así Gonzalo Damián Aguirre -desde la cocina- observó a Mario, Luna, Chaparro y Gallego.- A Liberto no lo ubicaba en la escena por su nombre.- Afirmando que eran siete los que intervinieron en la golpiza.-

Martín José Mantilla -desde la misma oficina de control- vio a Mario, Luna Chaparro y Liberto.- Eran diez y había más de los que están imputados.-

Mario Marcelino Pandiani -desde el mismo lugar del hecho- miró que estaban Luna, Liberto, Chaparro, Mario y Gallego.- Respecto a Liberto, a pedido de su Defensor, Dr. Beley, que entre los imputados reconociera en la audiencia de juicio quien era Liberto, el testigo comenzó a nombrar a todos, pero no reconoció ni llegó a Liberto explicando que antes recordaba mejor que ahora, que había transcurrido mucho tiempo desde el hecho.-

Jorge Victoriano Acosta -desde el portón de rejas cerca del casino de oficiales- vio a Mario, Chaparro, Liberto, Luna y Gallego;

Y Giselle Alejandra González, novia de la víctima reconoció en rueda de reconocimientos de personas y fotográficos a Luna, Chaparro y Gallego (fs. 1284/5, 1288/9 y 944/5);

Como a quienes vieron, esposar, insultar, tirarle gas pimienta, pegar y patear a Patricio Barrios Cisneros hasta que éste quedó sin vida.-

La presente conclusión junto a la del inicio de ésta cuestión en cuanto al grado de participación que les cupo a Mario, Chaparro, Luna y Liberto encuentra además corroboración indiciaria en la carta que dejara Víctor Hugo Silva cuando el nombrado se quita la vida el 20 de julio de 2012, -certificado de defunción a fs. 1684/5- y conforme fotocopias que se encuentran agregadas de la IPP 007-02-10699-12 caratulada "posible comisión de delito de acción pública-vma. Víctor Hugo Silva, de la UFI nro 2 de Avellaneda que se encuentra acorallada a la presente.- En su parte pertinente dice: "*... Sres. Jueces, Fiscales y defensores ... Soy inocente no mate a nadie ni tampoco lo encubrí ... Soy inocente y no voy a pagar por algo que no hice. Todos saben que Liberto es culpable y está en libertad al igual que Irribarren....*" .- Y en la resolución nro 9 dictada por el Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales del Ministerio De Justicia y Seguridad, en el sumario administrativo 21200-36945/2012, que dispuso la destitución de los cinco referidos -Benítez, Mario, Chaparro, Luna y Liberto- atento a la prueba reunida.-

### **Situación de Miguel Víctor Gallego**

Respecto de Gallego y mas alla de mínimas diferencias de circunstancias accesorias existentes entre los testigos (que si le daba la cabeza contra las rejas o le pateaba los testículos), ubican al nombrado como formando parte del grupo que infligía castigo físico sobre la persona de Barros, que llegó al suceso con

Keem y Silva cuando los cinco primeros ya habían comenzado con la golpiza; los testigos son contestes en ubicarlo en único y mismo lugar; y coinciden en que aplicaba puntapiés sobre el cuerpo del nombrado todo lo que hace sino conformar la misma conclusión que se avisora en la totalidad de los imputados: esto es la presencia del elemento objetivo como subjetivo del tipo del art 144 tercero del C Penal y permitir sostener el debido juicio de reproche penal a título de coautor.-

Analizando lo que Gallego expresó, dejando a salvo la aclaración que el nombrado junto a Silva, fueron los primeros que resultaron detenidos en ésta causa a poco de su inicio, y que en el sumario administrativo al que se hiciera referencia -nro 21200-36945/2012- lo declararon en disponibilidad preventiva a las resultas del presente.-

La declaración prevista en el art. 308 del CPP de **Miguel Víctor Gallego** se encuentra agregada a fs. 855/859.- Manifiestó que el día 28 de enero del 2012, aproximadamente a las 10:20 o 10:40hs se encontraba cubriendo el recargo de visita en la entrada de ingreso al sum con un compañero cabo EG Eduardo Portan, aclara que se hallaba en un cuarto interior que da al sum, desde allí vio que su compañero Keem quien venia por el pasoducto desde los pabellones 9 y 10, se dirigía hacia el control. Refiere que salió al pasoducto por que sintió curiosidad por el paso de Keem y lo siguió. Al llegar al control, vio a Keem como forcejeando con Luna y a Benítez agachado en cuclillas. Que no recuerda bien que hacia cada uno de ellos pero si quienes estaban. Refiere que se trataba de Benítez, Luna, Héctor Mario, y Chaparro; además se venia acercando a la altura de Keem, Liberto. Que era una bola de gente arriba de algo, siendo que el deponente atinó a sacar a Benítez, tomándolo por la espalda y tirándolo hacia atrás, provocando que este cayera al piso. Que Benítez se paró y lo insulto,

y en ese momento advirtió que en había un interno acostado boca abajo. Que Keem sacaba a Luna de encima del interno, lo tomaba por detrás. Refiere que Luna le estaba pegando al interno, dice que vio a Benítez, a Mario y a Luna golpeando al interno y manifiesta que este último forcejeaba con Keem quien intentaba retirarlo; y al mismo tiempo Luna continuaba tirando patadas. Que Chaparro y Liberto también estaban allí alrededor del interno, pegando y forcejeando. Refiere que respecto de Liberto no puede precisar si venia al lugar para ayudar o estaba golpeando, pues integraba el grupo que estaba alrededor del interno. Que en ese momento vio que venia una persona desde el anexo femenino siendo este su compañero Victor Hugo Silva. Seguidamente el declarante regresó al sum por el mismo camino que lo llevo hasta el lugar del hecho. Que aproximadamente una hora después tomó conocimiento de la muerte debido a los comentarios de un compañero. Manifiesta que Silva no participó del castigo, que este venia caminando del anexo femenino, refiere que en relación a los internos que presenciaron el hecho, cuando se estaba retirando se cruzó con Matilla. Que no vio a Pandiani y tampoco a Acosta. Aclara que tampoco vio a la mujer del damnificado, que la conoció por haberla visto por primera vez después del hecho en la parte de afuera, esperando para hablar con gente del servicio. Aclaró que no vio a ninguna femenina en el gasoducto ya que cada cinco metros hay rejas y las mismas poseen adosado un chapon “yo desde el sum no podía ver que había detrás del control porque hay una chapa y por eso había que salir y luego entrar por el pasillo” Negó haber golpeado e infringido castigo alguno, ni físico o psíquico, limitándose su accionar a intentar detener a sus compañeros que si le estaban pegando. Expreso que se enteró de su implicación en la causa el mismo día de su detención. Que luego del hecho los jefes ordenaron que “ el que no tenía que estar que no esté” y cada uno regresó a

su puesto de trabajo, quedando en el lugar: Mario, Benitez, Luna, Chaparro y Liberto. A preguntas realizadas respondió que sintió olor a PPQ pero no vio el momento en que le arrojaron el líquido. Reiteró que en ningún momento vio a los internos Acosta Acosta y Pandiani y que poseía buena relación con las personas alojadas en la unidad. Explicó que no se registra individualmente a cada detenido si egresa del pabellón, sino en grupo, por cantidad, pero que existen tablas para saber si estaba en el pabellón o había salido a trabajar. A preguntas efectuadas respondió el castigo, o al menos los pasajes que presencié duró entre siete o diez minutos, desde que llegó a separar y hasta que regresó a su lugar, y unos diez o quince minutos desde que salió del SUM hasta que regresó a dicho lugar. Que su compañero Portanda no vio lo sucedido porque se quedó a cargo del SUM por el tiempo que el declarante no estuvo allí. Y que el resto de los oficiales arribaron al lugar cuando ya había pasado todo.- que la máxima autoridad en el control al momento de la golpiza era Héctor Mario, ya que el jefe de turno no estaba.-

Un compañero del nombrado **Eduardo Maximiliano Portanda** expresó, a preguntas del Dr. Varvello, que es cabo primero de la unidad nro. 46 del S.P.B. Que era compañero de trabajo de los imputados. Cuando murió Barros Cisneros prestaba servicio en la unidad, en el área de visita. El declarante estaba con Gallego, los dos estaban a cargo del sector de visita. No vio el hecho. Se encontraba con Gallego y este le dijo que pasó un problema en control y le dejó la llave y se retiró. Luego volvió. Se ausentó Gallego unos 15 ó 20 minutos. No le preguntó luego qué sucedió. Se enteró después en el pasillo. Desde donde el declarante se encontraba se veía el pasoducto, pero el dicente miraba hacia el sector de visita. Si quiere ir a control tiene que hacer como una "L", hay un reja

de por medio, la que en horario de visita está cerrada. Hay otro camino por la puerta del colegio. En la unidad había una peluquería que estaba por ahí. Se enteró de la muerte de Barros Cisneros al mediodía, preguntó qué había pasado. Antes no le había preguntado a Gallego porque se hallaban trabajando. Él preguntaba y nadie sabía nada. En el S.U.M había más de cien personas, eran cuarenta internos más la visita. Había equipos de música y televisores prendidos; había música. En el S.U.M estaba el declarante con Gallego. Los compañeros le decían que no sabían qué sucedió.-

Al igual que sus compañeros de causa, Gallego se coloca en el lugar del hecho, como un observador o realizando una acción que no tiene que ver o resulta exculpante de la golpiza que estaba recibiendo la víctima, aunque endilga la misma a los restantes compañeros.-

Sin embargo los testigos Jorge Victoriano Acosta, Gonzalo Damián Aguirre, Mario Marcelo Pandiani y Giselle González en el reconocimiento de fs. 944/945 lo observaron a Gallego como uno de los que se sumó a la golpiza, mediante acciones positivas y conducentes respecto del hecho que se les imputa, es decir pateando y/o pegando al damnificado.- Razón por la que a su respecto también queda acreditada su intervención en grado de coautor.-

Con relación a la valoración de los testigos mencionados -y para todos los encausados- me remito a la realizada en la primera cuestión -punto III-, reiterando que la versión de los testigos presenciales y por entonces detenidos en esa unidad, son contestes con la que aportó otro testigo presencial como fue la novia de la víctima (Giselle González); con la de los propios imputados aunque se exculpan personalmente e imputan a los restantes y las pruebas técnicas-objetivas; de donde deviene la eficacia probatoria para acreditar el extremo en

trato y razón suficiente para otorgarles pleno valor de lo que se pretende acreditar.- Como colofón de todo lo expuesto y como lo vengo sosteniendo desde el inicio, cuando hay reparto en la ejecución a mi criterio como se da en el caso que nos ocupa, cada uno de los que realizó una parte, tomó parte en la ejecución y es considerado un coautor.-

#### **La situación de Claudio Javier Keem.-**

En el caso particular de Keem no surge clara y categórica su participación en el injusto, como de adverso sí sucede con el resto de los imputados.

A poco de examinar una y otra vez las pruebas del juicio, se deriva en un estado fluctuante acerca de si Keem realmente golpeó o no a la víctima, pues de haberlo realizado no arribo a la convicción que en esta etapa se requiere para pronunciar un veredicto condenatorio a su respecto.

Si al momento de dictar un fallo prevalece una situación de duda o incerteza en orden al objeto sobre el que debe decidirse, la inteligencia de su temperamento debe subordinarse y ceder inexorablemente a la presunción de inocencia que protege a todo ciudadano en un Estado Democrático y Constitucional de Derecho (TC 3, LP RSD-242-11 S 15(03/2011)).

Sobre la imputación, el mentado Keem dijo a fs. 791/5 que siendo 28 de enero del corriente, el dicente trabaja en la sección tratamiento que se ocupa de sacar la basura y repartir el agua de los pabellones, que siendo aproximadamente las 9.00 horas se dirigió al pabellón nro. 4 a retirar 3 internos, que son los que empujan el carro de la basura, siendo Chamorro

Baez, Valenzuela Romero y Goyanes Ramirez, que arranco a realizar el trabajo de siempre que lo primero que se hace es repartir el agua, llegando al pabellón nro. 5 y 6 lo cruzo un interno que trabaja en buzones, de apellido Martínez Conde, el cual le dio la información de que había problemas en sección control, encontrándose el dicente en el gasoducto del pabellón nro. 5 y 6 también aclara que se encontraba hablando al momento por el tema de los bidones de agua con Suarez Lucero que se encargaba de la limpieza del pabellón nro. 6 que dejo el carro en un costado entre los pabellones 5 y 6 y 7 y 8, que dejo allí a la gente que estaba trabajando con el dirigiéndose a la zona de control donde estaba cerrada la reja de acceso a control del lado por donde el venia en tanto que todas las demás rejas estaban abiertas. Que procedió a pasar por una reja que se encuentra al costado de Casino de Oficiales. Que cuando estaba llegando a la reja del casino procedente del S.U.M ya vio que sus compañeros estaban forcejeando con un interno, por lo que salió y volvió a reingresar por el pasillo y se dirigió a la oficina de control. Que al llegar vio al interno tirado, boca abajo y sus compañeros de la Fuerza pegándole. Que le pegaban Luna Gerardo, Benítez Cesar, Mario Héctor, Chaparro del que desconoce nombre, y Juan Liberto. Que procedió a reducir a Luna porque estaba fuera de sí, ya que estaba arrodillado arriba de Barros pegándole piñas. Que trato de reducir a Luna pero este lo empujo para atrás y volvió a la misma posición a seguirle pegando al detenido, cayendo el dicente contra una reja. Que Luna estaba sacado, y Benítez y Chaparro también. Que más tarde llego Gallego que estaba en el sum que llego atrás de él y también intentaron calmar a la gente, que mas atrás llego Silvia quien se quedo en el medio queriendo apaciguar porque ya era mucho desmán. Que el interno dejo de moverse, llego la gente de Sanidad y comunicaron que había



fallecido. Que Luna es una persona de contextura física muy grande, grandote de 1,80 mts de altura aproximadamente, y pesa 125 kilos razón por la que era muy difícil frenarlo. Que el lo llevo a Luna a la oficina de tratamiento y estuvieron conversando para tranquilizarlo, dado que él se dio cuenta lo que había sucedido. Preguntado para que diga cuál fue la duración de la golpiza dice que desde que advirtió el declarante lo que ocurría y hasta que finalizó calcula que transcribieron al menos quince minutos donde se continuaba golpeando a Barros Cisneros. Preguntado concretamente para que diga si aplico algún golpe o severidad contra Barros Cisneros, manifiesta que no, que solo trabo a Luna para tranquilizarlo. Preguntado para que diga si tiene o ha tenido alguna diferencia o inconveniente con los detenidos Martin José Mantilla, Mario Marcelino Pandiandi Cirelli y Jorge Victoriano Acosta Acosta o con el resto de los internos. Diciendo que el siempre ha tenido buena relación con todos los internos y con esos tres que se le mencionan una excelente relación. Preguntado para que diga si observo a internos que estuvieron observando al momento del castigo puntualmente los tres referidos dice que no, o al menos no los vio. Que después si los vio que aparecieron. Preguntado para que diga si vio a Gisela Alejandra González dice que si estaba en el acceso de admisión viendo cuando golpeaban a su marido. El declarante quiere dejar constancia que luego del hecho siguió trabajando normalmente, nunca faltó, no le llegó ninguna citación además de no tener ni un solo antecedente ni sanción disciplinaria, razón por la que no entiende la detención de él. Agregando que si hubiera sido citado como testigo hubiera formulado la misma declaración que efectúo en este acto, refiriendo finalmente que si hubiese tenido activa participación en el castigo a Barros Cisneros podría haber hecho lo que hicieron sus restantes compañeros, es

decir fugarse, cosa que no hizo ya que siguió trabajando y viviendo en el mismo domicilio. Que el día 3 de mayo lo convocaron a la sección Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad y le hicieron saber que por una situación de resguardo por la acción de la familia de la víctima lo iban a trasladar a otra dependencia de La Plata por una cuestión protección de él ya que sabían que no había hecho nada. Que ante esta situación el dicente se resistió porque entendía que era injusta, ya que él no tenía que pagar por algo que había hecho. Que unos instantes después del deceso él llamó desde su celular personal nro. 0221-5865764 de la empresa Personal al de su mujer 0221-5056053 de la empresa Movistar, manifestándole por los nervios que “sus compañeros habían matado a un interno”. A preguntas de la Fiscalía respecto de si alguno de sus compañeros golpeo a la víctima con algún otro elemento que no sea golpes de puño y pies responde que no, que entiende que fueron todos golpes puñetazos y patadas. Que no vio y le parece rediscible el hecho de una jeringa o una inyección. Si cuando llegó había olor a gas pimienta pero no vio quien lo tiro. Que a Chaparro no lo vio lastimado pero sí vio la faca pequeña al costado del cuerpo de Barros Cisneros.-

Sentado ello, lo cierto es que su descargo, en cuanto a que básicamente negó haber agredido a Barros Cisneros, no se encuentra eficazmente controvertido. Con esto no quiero significar que se haya demostrado la veracidad de su versión, sino que se configura un estado de incertidumbre con relación al accionar puntual de aquél que impide superar la duda razonable, en el sentido de que la posibilidad de que haya agredido no pasa de allí, de una hipótesis que no llegó a corroborarse.

Véase que en la oralidad **Francisco Antonio Ledesma** manifestó a preguntas del Dr. Varvello, dijo que conoce a la víctima de donde estuvo detenido, además explicó no ser amigo ni enemigo de los imputados. De la muerte de Barros Cisneros recuerda que estaba en visita en el colegio de la unidad, que era la visita de cristianos o hermanitos en el pabellón. Que estaba en el patio, entre el pabellón femenino y el colegio. Que estaba con su señora en visita caminando cuando escuchó los gritos de cómo le pegaban, que Patricio decía que estaba la familia ahí que le dejaran de pegar, pero que le seguían pegando. Que entonces ve que viene el agente Claudio Keem lo saluda cuando entra por paso ducto, por una puerta paralela a control. Que Keem entra ahí hace un forcejo y a los dos minutos sale, siendo que con la mirada y gestos le hace señas que se vaya, para que no siga mirando lo que ocurría. Que Keem venía del pabellón diez y entra por lo que sería la puerta de donde salen los hermanitos a visita, que de un lado está la peluquería y del otro las ventanas que dan a control. Que no recuerda haber visto a nadie en el sector de peluquería, que ahí estaba normalmente un interno que le decían el Chavo. Que lo ve pasar a Keem y que ingresa, aclara que este repartía agua en los pabellones, da la vuelta y entra por el pasillo principal a control, que hace eso por la visita del S.U.M, que siempre estaba cerrada esa puerta. Que escuchó gritos y una golpiza. Que desde que comenzaron los gritos y hasta que apareció Keem, cuando este llega ya Patricio estaba en el piso. Que vio la golpiza a Patricio, vio los movimientos, que luego ante las señales de Keem agarró a su señora y se fue. Que se enteró luego de lo ocurrido ante la presencia de científica. Que era incomodo permanecer allí. Que no vio a nadie más además de Keem, que igual ese sector no lo siguió viendo. Que también por la calle vio pasar a la señora de Patricio, que la vio en ese momento, que se enteró luego que era la señora por los comentarios posteriores

del hecho. Que la mujer iba acompañada, no sabe de quién. Que al guardia Gallego lo conoce. Que le llamó la atención en ese momento del revuelo, que cuando llegó el catering Gallego hizo entrar a la camioneta del mismo, para que ingresara al lado de control. Que antes a Gallego no lo vio. A preguntas de la fiscalía, dijo que a Barros Cisneros no lo conocía de tener contacto previo en el penal, que lo conoció ese día. Que se entera del nombre y apellido luego del hecho, que se entera además que había llegado días antes. Que por su parte estaba en el pabellón nueve. Que en la golpiza a Barros Cisneros no se acuerda cuantas personas había, cree alrededor de cinco o siete. Que cuando mira la golpiza Barros Cisneros estaba ya en el piso, no recuerda la posición. Que escuchó que Barros Cisneros decía que terminaran que no le pegaran que estaba su familia, no recuerda que los penitenciarios dijeran algo. Que desde su posición a donde era la golpiza la distancia era aproximadamente de quince metros, estando en el medio las rejas, en el patio del colegio. Que desde que comenzó la golpiza hasta que Keen llegó pasaron dos minutos aproximadamente. Que en su momento con anterioridad dio nombres. Que recuerda ahora que estaban Luna, uno de bigotes de apellido Gallego, de los demás no los recuerda al momento. Que a Juan Manuel Liberto lo ubica como oficial del penal. Que de la presencia de Liberto en el hecho, dice que había dos personas físicas similares, uno chiquito de rulitos, que fue quien sacó a la señora de Patricio por el camino central, de pelo oscuro. Que a ese momento estaba del otro lado del patio, no teniendo visión al sector del hecho. Ante la exhibición del plano de la unidad carcelaria nro. 46 y preguntado para que ubique su lugar de observación, dijo que a la derecha del acceso principal está el colegio, que tiene dos patios, siendo que al momento de la observación estaba en el patio que da hacia la calle donde puede observar el sector de control. Que señala también el

sector de control y donde se encontraba tirado Barros Cisneros. Que la puerta que marca cerrada es aquella que da hacia el control. Que había árboles que le obstaculizaban un poco la visión, que seguro había un árbol. Que señala también el sector donde se ubica el arribo de la camioneta del catering. Que señala también la posición del peluquero. A preguntas del Dr. Reil si el peluquero podía entrar al paso ducto, dijo que no entra al paso ducto. A preguntas del Dr. Sofianttini, dijo que la mujer de Barros sale por el fondo de la unidad, que cuando sale la mujer ya no escucha más los gritos de Barros Cisneros. A preguntas del particular damnificado, dijo que Keem hacía el reparto del agua, viene por el paso ducto, sale hacia afuera por el cancel del paso ducto y luego ingresa por el pasillo central de control. A preguntas aclaratorias del tribunal, dijo que al escuchar los gritos estaba en el patio del colegio donde pudo ver el hecho. Que exactamente veía el tumulto y los golpes hacia Barros que este decía basta está mi familia, que los golpes los escuchaba. Que estando en el patio ve el hecho que en eso aparece Keem que entra corriendo -antes lo saluda con un gesto- hacia el control, que luego pasan entre dos o tres minutos sale de vuelta, que le hace gestos con los ojos que se vaya. Que cuando pasa eso inmediatamente se va de ese patio. Que cuando Keem entra al tumulto empieza a separarlos a los que estaba ahí, que a uno lo tiró contra la reja. Que en ese momento Barros estaba en el piso. A preguntas del Dr. Lettieri, dijo que Keem hace ese camino porque el carrel del pasoducto estaba cerrado. A preguntas del Dr. Varvello, dijo que aclara que a Gallego no lo vio en el tumulto. Que prestó atención cuando llegó la camioneta. Que la llegada de la camioneta del catering fue en el mismo momento del hecho. Que en ese momento el agente Gallego se acercó a la camioneta. A preguntas del particular damnificado, dijo que la persona que sacó a la mujer de Barros Cisneros dijo que estaba en el tumulto

alrededor de Barros Cisneros. A preguntas de la fiscalía de que con quien se contacta para declarar en la causa, dijo que cuando pasó todo el hecho en la unidad 46, lo nombraron al chino Keem que quedaba detenido de parte de un guardia cárcel, que entonces le comenta que si le servía que salga de testigo, que en ese momento dijo “mal ahí”, que dijo eso porque Claudio Keem no estaba en la situación de la golpiza. Que no recuerda el nombre del guardia cárcel. Que este dialogo ocurrió a la semana de la detención de Keem aproximadamente. Que no tuvo ninguna versión de como ocurrió el hecho.-

Entonces bien, a pesar de que Keem estuvo presente en un lapso del luctuoso suceso (como él mismo lo reconoce), llegó al lugar concretamente después de iniciada la agresión y se ignora con exactitud qué realizó en esa instancia. Es decir, se desconoce si golpeó al damnificado (conforme a los dichos de Pandiani) o si procuró separar a quienes agredían a Barros Cisneros (según lo manifestó Ledesma y Keem mismo), o bien ni una cosa ni la otra (acorde a lo expresado por Mantilla que da cuenta que se habría limitado a presenciarse).-

Así, en este estado no logró inclinar la balanza hacia alguna de las conjeturas presentadas. A lo que cabe agregar que los dichos de Acosta no logran esclarecer de manera contundente la situación, dado que en definitiva dio cuenta que vio a Keem levantar la mano entre el montón, sin alcanzar a ver si golpeó a la víctima.-

De modo que la valoración probatoria articulada por las acusadoras, pública y privada, no logran reconstruir conceptualmente la participación de Keem, pues han quedado hondas dudas que no se pudieron clarificar y, en el

caso, no constituye una postura acertada sopesar con mayor preponderancia el relato de un testigo sobre otro, en razón de que en función de la inspección en el lugar del hecho todos los testigos tenían una visión hacia la escena del episodio que concuerda con sus manifestaciones. Por lo que, en puridad respecto de la incriminación dirigida a Keem, se da la situación de falta de corroboración probatoria.-

En conclusión no ha podido ser desvirtuado el principio de inocencia del que goza toda persona imputada en nuestro Estado de Derecho y la duda razonable impone una decisión absolutoria, lo que así propongo a la votación, debido a que de la ponderación integral de todas las pruebas no arribo al pleno convencimiento de la hipótesis acusatoria, con relación a Keem, que una condena exige. Rige el principio *in dubio pro reo* (arts. 18 de la Const. Nac. y 1 del C.P.P.).-

Finalmente y a los fines de determinar la activa intervención que habrían tenido otros agentes en orden a las torturas ejercidas sobre la víctima de autos, en punto a que se han verificado declaraciones que ubican una mayor cantidad de participantes en el violento castigo sufrido por Barros Cisneros, y conforme lo solicitaran la Fiscalía y el particular damnificado con adhesión de algunos defensores cuando en sus alegatos indicaron las conductas de otros integrantes del Servicio Penitenciario que desde el seno de la unidad carcelaria 46 realizaron maniobras tendientes a desformar el hecho para ocultar lo ocurrido, bajo la adecuación típica del delito de encubrimiento agravado impetraron la correspondiente intervención del Representante Público Fiscal.- Debiéndose en consecuencia obtener copias de las piezas pertinente a los fines de tal remisión.- Y sin compartir los fundamentos brindados por el Dr. Julio Ricardo Beley -

defensor de Juan Manuel Liberto-, respecto a la valoración del testimonio de Jorge Victoriano Acosta; propongo se autorise al letrado nombrado a la extracción de copias de las partes que considere pertinentes a los fines de ejercer la acción o denuncia que entienda corresponder.-

Conforme a todo lo expuesto, respecto a esta **cuestión** voto por una respuesta **afirmativa**; respecto a los imputados Gallego, Mario, Liberto, Chaparro y Luna y **negativa** con relación a Keem por ser ello, mi sincera y razonada convicción.-

Respecto a esta **cuestión** el Dr. Machado dijo:

Que lo extenso del debate que se destaca por la abundancia de los testimonios incoados ha probado -junto a las demás evidencias colectadas- no solo la materialidad e intervención criminal de los justiciables en el gravoso hecho que derivó en la muerte del detenido Patricio Barros Cisneros, sino que también han permitido establecer claramente que desde el seno de la unidad carcelaria 46 se pretendió su ocultamiento y presentarlo en torno a que el deceso se produjo por los golpes que deliberadamente el nombrado dio con su cabeza contra las rejas lindantes a donde fuera hallado.-

Tales afirmaciones desde mi perspectiva no encuentran fisuras, siendo que aquellas maniobras tendientes a presentar una imagen falsa del suceso, que de acuerdo a lo recogido en la audiencia de juicio han tenido epicentro en actas y testimonios ideológicamente falsos y, ofrecimientos de beneficios con mejoras de condiciones carcelarias a los internos testigos del episodio para ello –a modo de cita solo ejemplificativa y no taxativa-, no tengo dudas que a partir de las características de las mismas y de las directas sindicaciones que se han efectuado



en el debate abrazan también disvaliosamente a otros integrantes del servicio penitenciario que por aquella época desempeñaban funciones allí. A tal razonamiento, han arribado también la fiscalía y el particular damnificado cuando en sus alegatos indicaron tales conductas bajo la adscripción típica del delito de encubrimiento agravado y, consecuentemente, impetraron la correspondiente intervención a la fiscalía pertinente. Incluso, tal tópico fue sostenido por algunos de los defensores en idéntica labor.

Sin pretender resultar un juicio de valor previo, los integrantes del establecimiento carcelario no desconocían las gravosas consecuencias que podía importar para todos ellos el contexto ilícito en que se produjo el desgraciado episodio de autos, siendo que tal situación ha podido ser mensurada en el debate al presentarse en calidad de testigos personal que fuera desafectado de sus funciones específicas en el marco del sumario administrativo incoado por el servicio penitenciario bonaerense.

A su vez, no me escapa que otro aspecto a elucidar resulta determinar la puntual y activa intervención que habrían tenido otros agentes en orden a las torturas ejercidas sobre la víctima de autos, en punto a que se han verificado declaraciones que ubican una mayor cantidad de intervinientes en la injustificada y violenta agresión a Barros Cisneros, excediéndose así la inicial verificación e identificación que se tuvo de los agentes penitenciarios que fueron legitimados pasivamente.

Entonces, es que, a partir de lo recogido en la prueba desarrollada, la celebración de este juicio no puede devenir en el eslabón final de labor jurisdiccional sobre este lamentable suceso, sino que de adverso debe constituirse en un punto de partido inicial y sustantivo que sirva de sostén para profundizar las investigaciones en orden a las conductas reseñadas y determinar

las responsabilidades penales de quienes hayan tenido intervención.

Evidentemente, deben producirse nuevas e importantes instancias de pesquisa para procurar el total esclarecimiento de la muerte de Patricio Barros Cisneros, tanto en torno a identificar a todos los partícipes en su ejecución como en aquellos que tuvieran un rol trascendente en las maniobras posteriores tendientes a presentar la “historia falsa”.

Por todo ello, es que habré de propiciar la remisión de testimonios de las partes pertinentes del presente a la Unidad Funcional de Instrucción correspondiente para que asuma tal labor.

De otro, con el mismo sustento probatorio que se tuviera para señalar lo expuesto precedentemente, se ha advertido que al momento del suceso la unidad carcelaria 46 presentaba más de quinientos detenidos alojados, escaso personal en funciones en la custodia de los pabellones y la carencia de móviles suficientes para el traslado de los detenidos allí alojados.

No obstante, señalar que si bien lo puesto de resalto no tiene una incidencia directa y concreta sobre las conductas criminales verificadas en este juicio, lo cierto es que tratándose de falencias medulares para un correcto y adecuado funcionamiento de un establecimiento carcelario, se me plantea el interrogante de que hubiera ocurrido con la vida de Barros Cisneros si para el día del hecho tales deficiencias no hubieran tenido ocurrencia.

No resulta en desmedro de la víctima fijar que el inicio del conflicto fueron sus airados reclamos en pos de lograr mejores condiciones para la visita de su pareja, planteándose así la discusión con los agentes penitenciarios presentes en el sector de control y que motivó que acudan allí otros integrantes provenientes de otros sectores, generándose así claramente una situación de

descontrol de partes de los encargados hacia el detenido con los alcances y resultado antes indicados.

De tal modo, me acude el interrogante si la conducta que asumieron los aquí enjuiciados hubiera sido distinta y, por ende ajustada a los protocolos y reglamentaciones vigentes que regulan sus actuaciones, si hubiera existido el suficiente personal penitenciario con la instrucción necesaria en la unidad carcelaria para una adecuada distribución de funciones y tareas, que abordara las situaciones diarias de las personas allí detenidas, con sus problemáticas y vicisitudes. No generándose con ello, que los encargados presentes hubieran tenido que desdoblarse en sus intervenciones en los distintos pabellones y sectores, abandonando sus lugares de custodia circunstancialmente y debiendo acudir a otros sitios del establecimiento en procura de atender reclamos de internos. No creo errar en el razonamiento, que tal deficiente contexto laboral no solo conspira con los resultados que se exigen para ese ámbito carcelario, sino que además sobre los mismos protagonistas quienes debieron redoblar sus esfuerzos para responder a sus propias responsabilidades como también sobre otras situaciones.

En esta línea de pensamiento, esgrimo además que postura hubiera asumido Barros Cisneros si cuando interpone sus quejas sobre el asunto en trato hubiera existido mayor cantidad de personal penitenciario presente en ese lugar específico y abocado a resolver las requisitorias de los internos en un día de fin de semana y de visitas familiares. Tal vez, hubiera tenido la misma actitud de confronate Barros frente a la cantidad de penitenciaros allí presentes o por el contrario, la cuestión cuantitativa del personal existente hubiera tenido una función preventiva y disuasiva hacia el nombrado y por ende asumiera un reclamo más pacífico y conciliador.

Por otra parte, sobre la carencia de móviles de traslados para cumplimentar en tiempo y forma los mandatos judiciales y del propio servicio, debe recordarse que se ha ventilado en el debate que Barros Cisneros previo a su deceso tenía dispuesto a su respecto una orden de traslado a otra unidad carcelaria por una presunta conflictividad que poseía en esa unidad carcelaria 46. Entonces, es que sobre este extremo sin lugar a dudas se puede arribar a la conclusión que de haber detentado el establecimiento carcelario de mención con suficientes móviles de traslados, lo más probable es que no tuviéramos que lamentar el deceso de Barros Cisneros y en el contexto que se produjo.

Por tal estado de cosas, es que también considero imprescindible poner en conocimiento el presente veredicto y la consecuente sentencia a las autoridades del Ministerio de Seguridad Bonaerense, a fin de que no solo se adopten las medidas administrativas que correspondan con relación al personal que aquí se tuvo por probada su intervención criminal, sino que además se tome razón de las situaciones precedentemente explicitadas con el claro objetivo de que no se repitan muertes absolutamente injustificadas de personas privadas de su libertad en los distintos establecimientos carcelarios, adoptándose las medidas y recaudos necesarios para respetar la cantidad de alojados de acuerdo a la capacidad de las unidades, asegurar la adecuada custodia en los lugares de alojamiento y proveer los medios indispensables para promover el debido cumplimiento de los traslados de detenidos.

Luego de todo lo expuesto, y dando respuesta a la cuestión específica adhiero a los fundamentos del voto de la Dra. De Benedetto y emito el propio en el mismo sentido, por ser mi sincera y razonada convicción.-

Respecto a esta **cuestión** el Dr. Di Giorgio adhería a los fundamentos de sus colegas precedentes Dres. De Benedetto y Machado y emitía el propio en el mismo sentido, por ser su sincera y razonada convicción.-

Arts. 371 segunda cuestión y 373 del C.P.P.-

**Tercera: ¿Existen eximentes?:**

Con relación a esta cuestión la Dra. De Benedetto dijo:

El defensor del causante Liberto en el tramo final de su alegato además de solicitar la absolución de su ahijado procesal, impetró subsidiariamente la aplicación a su respecto de la causal de justificación prevista en el inciso 4to del artículo 34 del Código Penal, postulando para ello que el obrar del nombrado lo fue en el cumplimiento de los deberes de funcionario público.-

No obstante, señalar que en el caso puntual el defensor solo se ha limitado a señalar la causal –careciendo de una mínima fundamentación-, dado que no resulta suficiente la mera invocación sino que la misma debe ser probada pues ella no se presume, es que para satisfacción de la parte y de evitar generar planteos futuros, habré de dar respuesta a la pretensión precariamente interpuesta.-

Pues bien, no tengo dudas que los argumentos defensas de la asistencia técnica de Liberto han sido debidamente tratados por los fundamentos volcados en las cuestiones precedentes (Primera y Segunda).- Desde tal línea de resolución, para no incurrir en repeticiones estériles habré de iterar que en el caso de autos se han verificado claramente dos planos de actuación por parte de los nocentes.-

Resulta así, que se ubica al inicio aquel por el cual ante el reclamo airado de Barros Cisneros por los motivos ya conocidos los agentes penitenciarios Mario, Chaparro y Benítez se reunieron a fin de atender y pretender contenerlo.- Sin embargo, en la continuidad del conflicto es que de inmediato y sin mediar ninguna razón que lo justificara los causantes de mención a los que se sumaron Gallego, Luna y Liberto pasaron a un plano de palmaria ilicitud, cuando todos ellos llevaron a la golpiza (de golpes de puño y patadas) sobre el nombrado, que derivó en su muerte minutos luego, puntualmente en el preciso lugar donde fuera sometido a tales torturas.-

Nuestro tribunal casatorio ha reiterado en distintos precedentes que atenta contra el sentido común legitimar por vía del cumplimiento de un deber la aplicación de torturas por parte de funcionarios encargados de la custodia de detenidos.- Así, ha sostenido que: *“no se hallan comprendidos en la causal de justificación regulada en el artículo 34 inciso cuarto del C.P., toda vez que el cumplimiento de un deber legal nunca puede constituir como ilícito ningún acto, cualquiera sea el conflicto de deberes jurídicos que se impone a su titular, sea en forma concurrente, contradictoria o excluyente, pues siendo consecuencia necesaria que el hecho de que el cumplimiento de uno determine la lesión del otro, cualquiera sea el deber que se trate, la antijuridicidad de la conducta desaparece siempre y cuando el deber que el autor ejecute lo lleva a cabo en cumplimiento de la ley y conforme a derecho, siendo sólo en dicho supuesto cuando la acción carece de ilicitud”* (TCBA, S. II, LP 4662. RSD-1855-1 S. 06/11/2011).-

Entonces, y como ha sucedido en la presente, el accionar de Liberto y los demás coencausados no puede ser entendido como cumplimiento de un deber, desde que imponer torturas, por el propio contenido que las caracteriza, en modo

alguno puede ser catalogado como legítimo, desde que se trata de un accionar antirreglamentario y contrario a las garantías constitucionales.-

No se han comprobado eximentes de ningún tipo y tampoco se han alegado otras circunstancias de las de trato por lo que la respuesta a esta tercera cuestión debe ser **negativa**, por ser ello mi sincera y razonada convicción.-

A ésta **tercera cuestión** el Dr. Machado adhería a los fundamentos del sufragio de la preopinante votando por la **negativa**, por ser su sincera y razonada convicción.-

A esta **tercera cuestión** el Dr. Di Giorgio adhería a los fundamentos del voto de la Dra. De Benedetto y emitía el propio por la **negativa**, por ser su sincera y razonada convicción.-

Arts. 371, tercera cuestión del C.P.P.-

**Cuarta: ¿Se verifican atenuantes?**

Respecto a esta cuestión a la Dra. De Benedetto dijo:

Encuentro que debe valorarse como tal la ausencia de antecedentes penales registrables al momento de la comisión del hecho, en atención a lo informado por el Registro Nacional de Reincidencia a fs. 819 (Gallego), 1254 (Mario), 1508 (Liberto), 1622 (Chaparro), 1849/1851 de la causa nro 3483 (Luna) y por el Ministerio de Seguridad de Antecedentes Penales de la Provincia de Buenos Aires a fs. 818 (Gallego), 1624 (Liberto), 1853 (Mario), 1869 (Chaparro) y 1841 de la causa nro 3483 (Luna) por tanto la respuesta a esta

cuestión debe ser **afirmativa**, lo que en tal sentido voto por ser mi sincera y razonada convicción.-

A esta **cuarta cuestión** el Dr. Machado adhería a los fundamentos del voto de la preopinante y emitía el propio en el mismo sentido, por ser su sincera y razonada convicción.-

A esta **cuarta cuestión** el Dr. Di Giorgio adhería a los fundamentos expuestos por la Dra. De Benedetto y votaba en igual sentido, por ser su sincera y razonada convicción.-

Arts. 371 cuarta cuestión y 373 del C.P.P.

**Quinta: ¿Concurren agravantes?;**

Respecto a esta cuestión la Dra. De Benedetto dijo:

La fiscal de juicio con adhesión del particular damnificado, solicitó formalmente para severizar la pena a aplicar, la pluralidad de intervinientes involucrados en el hecho; la futilidad del motivo de las torturas en orden que Barros Cisneros realizó un reclamo de visita con su pareja; que el suceso ocurrió dentro del establecimiento carcelario importando de parte de la víctima la imposibilidad de ofrecer menor resistencia, que obstaculizaba la colecta probatoria y que allí tenían total dominio del hecho; el desprestigio y dispendio económico que se causaba a la institución pública, en orden a la formación que se les brindó y de cual se trató el injusto que llevaron a cabo.-

Así pues, al inicio habré de abordar el tratamiento de aquellas agravantes pretendidas por la acusación pública que rechazaré por atender en parte la



fundamentación de los Defensores Dres Reil y Varvello al resistir lo peticionado por la Fiscalía.- En lo puntual, con relación a la pluralidad de intervinientes y el lugar de acaecimiento del suceso, entiendo que son extremos que hacen intrínsecamente al evento disvalioso que ha tocado juzgar y que se ha tenido probado en cabeza de los acriminados, por lo que agravar la sanción por ellos importa una doble valoración prohibida (Artículo 18 CN).- Idéntica resolución habré de adoptar con respecto al desprestigio y dispendio económico invocados hacia la institución carcelaria, en tanto que en orden al primero de ellos se vincula también a la calidad de sujetos activos especiales de los causantes y del restante postuló que no se haya contenido dentro de las previsiones de los artículos 40 y 41 del Código Penal y, de adverso, a lo sostenido por la fiscalía la capacitación que reciben los agentes penitenciarios ha sido puesta en crisis en el debate.-

Empero, sí habré de convalidar como severizante la futilidad del motivo que tuvieron los nocentes para aplicar las torturas hacia la víctima, en orden a sus reclamos para llevar a cabo la visita con su pareja. Ello, por cuanto a través de tal circunstancia se evidencia la peligrosidad de los justiciables, que expresamente refiere el artículo 41 del Código Penal (TCBA, Sala I, LP 14713 RSD-897-8 S 06/11/08).-

La respuesta a esta cuestión debe ser **afirmativa**, lo que así voto, por ser ello mi sincera y razonada convicción.-

A la **quinta cuestión** el Dr. Machado adhería a los fundamentos del voto de la Dra. De Benedetto emitiendo el propio en igual sentido, por ser su sincera y razonada convicción.-

A esta **quinta cuestión** el Dr. Di Giorgio adhería a los fundamentos del voto de la Dra. De Benedetto, y emitía el propio en el mismo sentido, por ser su sincera y razonada convicción.-

Arts. 371, quinta cuestión y 373 del C.P.P.

**El Tribunal en pleno**, por ser la sincera y razonada convicción de cada uno de los integrantes, **por unanimidad resuelve:**

**I.- DICTAR VEREDICTO CONDENATORIO**, respecto de **Miguel Víctor GALLEGO, Héctor Anibal MARIO, Juan Manuel LIBERTO, Rodrigo Emidio CHAPARRO y Gerardo Rodolfo LUNA** de las demás cuestiones personales obrantes en autos, en orden al hecho del que resultara víctima Patricio Jonathan Barros Cisneros, acreditado al darse tratamiento a la primera cuestión (art. 371 del C.P.P.).-

**II.- DICTAR VEREDICTO ABSOLUTORIO**, respecto de **Claudio Javier KEEM**, de las demás cuestiones personales del exordio, en orden al hecho por el que se les había requerido el juicio, ocurrido el 28 de enero de 2012 en la Unidad nro 46 del Servicio Penitenciario Provincial, Partido de José León Suárez, Partido de San Martín, en perjuicio de Patricio Barrios Cisneros y fuera caratulado prima facie como “tortura seguida de muerte”.- Arts. 371, 373 y 531 del C.P.P.; 45 y 144 tercero del C.P.-

**III.- EXTRAER copias de las piezas pertinentes y remítirlas a la UFI** que corresponda, a fin de darle intervención respecto de la investigación propuesta y solicitada por las partes, (en cuanto a la existencia de mas participantes en el hecho y encubrimiento agravado, por diversos integrantes del

Servicio Penitenciario Provincial); como también al Ministerio de Seguridad Bonaerense de conformidad a la fundamentación contenida en el voto de la segunda cuestión del Dr. Marcelo Machado.-

**IV.- AUTORIZAR** al Dr. Julio Ricardo Beley -defensor de Juan Manuel Liberto-, a la extracción de copias de las partes que considere pertinentes a los fines de ejercer la acción o denuncia que entienda corresponder, respecto del testimonio de Jorge Victoriano Acosta.-

## **SENTENCIA**

//Martín, 8 de mayo de 2015.-

**AUTOS Y VISTOS:** Los de la presente causa, registrada bajo el nro. **3291** y su acumulada nro. **3483** de este Tribunal en lo Criminal nro. 4 de San Martín seguida a **Miguel Víctor GALLEGO, Héctor Anibal MARIO, Juan**

**Manuel LIBERTO, Rodrigo Emidio CHAPARRO y Gerardo Rodolfo LUNA**, de las circunstancias personales ya consignadas;

**Y CONSIDERANDO:** Que se ha dictado veredicto condenatorio, por lo que corresponde y así lo declara este Tribunal, dictar la sentencia respectiva; conforme lo dispone el art. 375 del C.P.P., siguiendo el orden de votación ya establecido, los Sres. Jueces, Dres. De Benedetto, Machado y Di Giorgio y deciden tratar y votar las siguientes cuestiones:

**Primera ¿Cuál es la calificación legal que corresponde al hecho de esta causa?**

Con relación a esta cuestión la **Dra. De Benedetto** dijo:

El hecho acreditado al darse tratamiento a las primeras cuestiones del veredicto que antecede debe calificarse como **tortura que ocasionaron la muerte** en los términos del art. 144 tercero, incisos 1ro y 2do del C.P., por el que los imputados deberán responder a título de coautores, art. 45 del mismo cuerpo legal, toda vez que los acusados tuvieron una participación activa y concomitante, mancomunada y recíproca en el accionar de aplicarle castigo físico severo -torturas- del que resultó el óbito de Barros.- Y constatada la relación de causalidad entre la tortura y la muerte; el accionar aplicado por los acusados en la modalidad, intensidad y número de intervinientes con que fue desplegado, necesariamente culminaría en un resultado que ninguno de los acusados podía desconocer que alguna consecuencia lesiva habria de producirse, representación pese a lo cual igualmente siguieron adelante hasta la muerte de la víctima.-

Acompaño así por ser mi criterio la calificación legal asignada por la Representante del Ministerio Público como por el Representante del Particular Damnificado.-

Una de las críticas alegadas por las Defensas -Dres. Reil, Varvello y Beley- al resistir el encuadre legal propuesto fue que no estaba suficientemente acreditada la gravedad suficiente para considerar el delito como torturas fundamentando la petición subsidiaria de severidades o apremios ilegales encuadrables en los arts. 144 bis del C.P.- Pero ha quedado acreditado que además de las 36 lesiones “leves” constatadas (aunque a mi criterio hay algunas graves y brutales como el hundimiento del globo ocular), ocasionadas al mismo tiempo a quien se hallaba esposado y derribado, por parte de al menos siete personas hasta que resultó la muerte de quien las estaba recibiendo, demuestran violencia suficiente para considerar que se estaba infligiendo un castigo con sufrimiento físico grave.-

Tampoco corresponde contemplar lo peticionado por el Dr. Lettieri - defensor de Héctor Anibal Mario- en cuanto a la aplicación subsidiaria de los previsto en el art. 144 cuarto inc 1ro del C.P. al haber considerado a Mario como coautor, por haberse probado una participación activa y concomitante en el accionar de aplicarle castigo físico severo del que resultó el óbito de Barros y no una conducta omisiva como la que contempla la figura legal que reclama la parte.-

Y corresponde el encuadre legal anunciado en el primer párrafo de la presente cuestión porque la dinámica de la realidad social y el devenir de la historia mostraron la necesidad de plantear nuevos escenarios y elaborar nuevas

respuestas teóricas ante la mutación de los comportamientos delictivos.- Y reduciendo el nivel de análisis a lo contenido en nuestro Código Penal, en especial aquellos tipos en los que al legislador le importó como los agentes en los que el Estado delega funciones se comportan aún con aquellas personas que han infringido la ley, porque existe un piso de derechos constitucionales básicos que nadie puede violentar.-

Destaca la doctrina mayoritaria, “... *son delitos especiales, es decir, que no pueden ser cometidos por cualquier persona, sino que el sujeto activo debe reunir ciertas cualidades específicas*” (Rafecas, Daniel E., “Delitos contra la libertad cometidos por funcionarios públicos”, en *Delitos contra la Libertad*, Luís F. Niño- Stella M Martínez (coord.), Ad- Hoc, Buenos Aires 2003).- Por ende, como solo resultaran autores los funcionarios públicos (art. 77, Cod. Penal), estos delitos entran en la categoría de los *delicta propria*.-

De la especificidad que los constituye en *delicta propria* – la calidad de sujeto activo -, surge la existencia de la afectación de un segundo bien jurídico, cual es la Administración Pública y su correcto funcionamiento; necesariamente traslucido en la exigencia de un comportamiento ajustado a Derecho por parte de sus integrantes (especialmente referido a aquellos funcionarios que de distinta forma se encuentran autorizados o mas bien obligados -competencia funcional-, a restringir la libertad de una persona ante ciertas especialísimas circunstancias – previamente establecidas en forma constitucional y legal, aunque las difíciles condiciones de verificabilidad y jurisdiccionalidad en el ámbito de la ejecución de las penas, o del encarcelamiento preventivo, dado el contexto de tareas administrativas realizadas por una agencia –servicio penitenciario- desdibujan o, al menos debilitan las posibilidades de efectividad de dicha legislación y

mandatos constitucionales.- Tal carácter los tiñe de una naturaleza particular, son los tipos delictivos de garantía, es decir, que pretenden instituir una defensa para los individuos respecto del Estado, de manera de garantizar el correcto encauzamiento de sus competencia coercitivas.- Existe un aspecto que se vincula a la implicación en el rol de garante asumido por el Estado como justificación de su monopolio coercitivo.- En los excesos y actuaciones lesivos de la libertad por parte de funcionarios públicos, que estos delitos pretenden tipificar, se juega la legitimidad del ordenamiento jurídico en su faceta coercitiva, aquella que lo habilita a coartar la libertad de los habitantes.- La consecuencia directa es la deslegitimación concreta de un sistema penal a partir de una preocupación: *la minimización de la violencia estatal*.-

Así la actividad funcional deberá obligatoriamente permanecer dentro de un marco estrictamente limitativo de la afectación a la libertad.- Deberá verificar “... *si se cumplen los estándares mínimos de dignidad garantizados por la Constitución Nacional, las leyes y demás normas...*” cuando se “... *constrañen aun mas los espacios de libertad remanentes en el detenido, de modo igualmente ilegal*” (Rafecas, Daniel E., “Delitos contra la libertad cometidos por funcionarios públicos”, en *Delitos contra la Libertad*, Luís F. Niño- Stella M Martinez (coord.), Ad- Hoc, Buenos Aires 2003, p.117).-

Esto atañe a aquellas circunstancias en la que un servidor público, en el ejercicio de sus funciones, emplea de modo ilegal (abusivo o informal) las facultades de intromisión en el ejercicio de libertades garantizadas constitucionalmente, que el ordenamiento jurídico le asigna para el cumplimiento de cometidos esenciales de la administración de justicia (Moreno Rodolfo (h), *el código Penal y sus antecedentes*, H.A Tomáis, Buenos Aires, 1923, t.IV).-

Resultan tipos penales (garantía o con pretensión garantista) que deben captar el abuso e incorrección en el ejercicio de los poderes públicos que utilizan la fuerza por fuera de los márgenes de legitimidad legal, de la concepción de los derechos humanos establecida en nuestra actual Constitución y los pactos internacionales.- No debemos entender estos tipos penales como de contenido pétreo e inamovible, sin concretizarlos y particularizarlos en la realidad con extensión hacia los derechos colindantes e interrelacionados, en busca del ideal de todo Estado de Derecho, que no es otro que el efectivo goce de todos los derechos, por todos.- Al catalogar de “tipos garantía”, no se pretende legitimar el poder punitivo, sino ubicarlo en la pretendida dinámica teleológica del ordenamiento jurídico.- En esa clave, como reveladores de prohibiciones penales –ultima ratio estatal-, intentan dar consecuencias jurídicas a graves menoscabos, afectaciones y lesiones, a unos de los bienes jurídicos mas preciados, la libertad, con su claro reflejo en la dignidad, cuya particularidad es que son producidas por los propios agentes del Estado, a quienes justamente se les ha dado esa función para que cumplan con el deber de hacer todo lo contrario.-

Respecto a las previsiones del art. 144 tercero del C.P., aquí aplicable considerando en general el bien jurídico, encontramos un amplio espectro normativo, pero es la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, inhumanos o Degradantes (New York, 10/12/84) la que fue incorporada a nuestra Constitución Nacional en el art. 75, inc. 22, luego de la reforma de 1994.- Precisa el art. 1º: *“A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el termino “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de .... castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido ..... o de intimidar o coaccionar a esa persona, ..... cuando dichos dolores o*



*sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas...”*

Es opinión más o menos uniforme que el bien jurídico, no tiene que ver con la libertad propiamente dicha, sino con la dignidad fundamental de la persona.- Se trata de una modalidad particularmente gravísima de afectación de la libertad por su efecto destructivo sobre la relación de la persona consigo misma, su dignidad, integridad psicofísica, la subyugación y colonización absoluta de la subjetividad que se transforma en anexo territorial sujeto a la voluntad soberana del torturador.- El cuerpo actúa como soporte de escritura del lenguaje de la violencia, la anulación del ser.-

La acción típica consiste en imponer al sujeto pasivo cualquier clase de tortura, es decir, la aplicación de cualquier procedimiento que cause en la víctima mayor dolor físico, moral o psíquico; no solo los tormentos físicos sino también los sufrimientos psíquicos cuando tengan la gravedad suficiente.- Entre las formas de acción encontramos el infligir castigo por un hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido.- Y no cualquier privación de la libertad convierte a la persona en víctima de delito sino la que tiene su origen en una relación funcional, sea por haber procedido de la orden de un funcionario o por haber sido ejecutada por funcionarios, quedando comprendidas las personas que han sido legal y correctamente detenidas, tal como se da en el caso.- Sujeto activo solo puede ser un funcionario público, por tratarse de un delito especial en el que solo puede ser autor este último.- Implica que el funcionario tiene una posición de superioridad sobre la víctima que lleva a que exista en la tortura alevosía.-

En su aspecto subjetivo, el art. 1º de la Convención dice “infligir intencionalmente”.- Este elemento teleológico no es más que un especial

elemento subjetivo del tipo que caracteriza al delito de torturas.- Alcanza con que hubiere conocimiento y voluntad del agente hacia la producción de padecimiento físico en la víctima, sin requerirse ninguna ultraintención.- Y por supuesto no es necesario que se consiga el resultado que se persigue, dicho resultado queda comprendido en la tipicidad, como es irrelevante si el resultado fue querido directamente, solo se requiere la constatación de una estricta relación de causalidad entre la tortura y la muerte.- [Lo expuesto corresponde a conceptos extraídos y doctrina de “Código Penal – David Baigún/Eugenio Raúl Zaffaroni.- Arts. 143/144 quinto – Federico Delgado – Juan C. Seco Pon y Máximo Lanusse Noguera.- Tomo V, págs 283/413].-

Conforme todo lo dicho, voto como lo adelantara en el primer párrafo de la presente cuestión, por ser mi sincera y razonada convicción.-

A esta **primera cuestión** el Dr. Machado por análogos fundamentos a los que adhería emitía el voto en el mismo sentido por ser su sincera y razonada convicción.-

A esta **primera cuestión** el Dr. Di Giorgio adhería a los fundamentos del voto de la Dra. De Benedetto y emitía el propio en el mismo sentido por ser su sincera y razonada convicción.-

Arts. 373 y 375 primera cuestión del C.P.P.

**Segunda: ¿Cuál es el pronunciamiento que corresponde dictar?**

La Dra. **De Benedetto** dijo: que teniendo en cuenta la calificación legal asignada, la escala punitiva prevista para aquél, la concurrencia de atenuante y agravante del hecho delictivo (arts. 40 y 41 del C.P.), corresponde aplicar la

pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas.-

En su alegato acusatorio la fiscal solicitó en los términos previstos por el artículo 371 del código de rito, por los fundamentos que expuso, se ordene la detención de Juan Manuel Liberto.- A su turno, el letrado defensor del nombrado rechazó tal petición, alegando para ello que su asistido se había ajustado a derecho a lo largo del proceso, no existiendo peligro de fuga.-

En efecto, a tenor de las previsiones de la norma procesal en trato, del veredicto condenatorio y de la pena privativa de la libertad prevista para el delito enrostrado, el tribunal se encuentra plenamente facultado para disponer una medida de coerción personal sobre Liberto, que a diferencia de los demás justiciables no se encuentra en situación de detención bajo prisión preventiva, incluso aun no hallándose firme el pronunciamiento definitivo.-

Desde tal facultad legal, como así lo solicita la distinguida fiscal de juicio, corresponde analizar si en el caso corresponde la aplicación de una medida de cautela personal con fundamento en el aumento verificado de peligro cierto de frustración del proceso.-

La circunstancia de haber recaído sobre el causante una sentencia condenatoria, que prevé prisión perpetua y por un delito extremadamente grave, siendo juzgado por un Tribunal competente, y respetando las formas elementales del debido proceso, aparece como dato de relevancia para afirmar que frente al supuesto bajo juzgamiento concurren suficientes razones para ordenar la medida de coerción personal.- En tal sentido, y aun prevaleciendo el principio de inocencia, no por ello debe soslayarse que la existencia de una condena –no

firme- implica una decisión jurisdiccional de fondo, que tendría mayor entidad que la semiplena prueba, puesto que –aunque no consentida- implica una declaración de culpabilidad de los justiciables (TCBA, SALA I, LP 45942 RS-682-11 S 14/7/11).-

Entonces, no tengo dudas que la magnitud de la pena en expectativa – prisión perpetua- y la gravedad del delito enrostrado a los nombrados, constituyen parámetros válidos para inferir el peligro de fuga al que alude el artículo 148 del CPP , que hacen absolutamente razonable la imposición de la detención del causante de mención, abasteciéndose así la obligación legal de motivación que debe imperar en toda resolución judicial (artículo 18 de la Constitución Nacional; 171 de la Constitución Provincial y 106 del Código Procesal Penal).-

Sobre el particular, ha sostenido el tribunal casatorio provincial que: *“El artículo 371 “in fine” del ritual habilita al tribunal a aplicar una medida de coerción, aun cuando el fallo no se encuentre firme, motivada en el peligro cierto de frustración a los fines del proceso”* (TCBA, Sala IV, LP 61711 RSD-53-14 S 13/2/14).-

Voto en tal sentido por constituir ello mi sincera y razonada convicción.-

El Dr. **Machado** respecto de esta cuestión, adhería a los fundamentos del voto de la Dra. De Benedetto, emitiendo el propio en el mismo sentido, por ser su sincera y razonada convicción.-

El Dr. **Di Giorgio** , adhería a los fundamentos del voto de la Dra. De Benedetto, emitiendo el propio en igual sentido, por ser su sincera y razonada convicción.-

Arts. 373 y 375 segunda cuestión del C.P.P.-

Por todo ello, el Tribunal en pleno, por unanimidad **RESUELVE:**

**I.- CONDENAR** a **Miguel Victor GALLEGO, Hector Anibal MARIO, Juan Manuel LIBERTO, Rodrigo Emidio CHAPARRO** y **Gerardo Rodolfo LUNA**, de las condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de **PRISION PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas procesales**, en razón de haberlos hallado coautores penalmente responsables del delito de **tortura que ocasionaron la muerte**, cometido el 28 de enero de 2012 en la Unidad 46 del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, en la localidad de Jose L. Suarez, partido de General San Martín, en perjuicio de Patricio Jonathan Barros Cisneros.- Arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3ro., 40, 41, 45 y 144 tercero, incs. 1ro y 2do del C.P. y arts. 373, 375 y 531 y cc. del C.P.P.-

**II.- ORDENAR la inmediata detención de Juan Manuel LIBERTO** al haberse dictado veredicto condenatorio, por un delito extremadamente grave, que prevee la pena de prisión perpetua; razones suficientes para ordenar la medida de coerción personal, ya que la existencia de la condena –aunque no firme- implica una decisión jurisdiccional, de declaración de culpabilidad del justiciable y constituyen parámetros válidos para inferir el peligro de fuga - art 148 y 371 del C.P.P.-

**III.- REGULAR** los honorarios profesionales de los Dres. Emilio Soffiantini (T° XLV F° 165 C.A.L.P.), David Lettieri (T° II F° 182 C.A.D.) y Julio Ricardo Beley (T° XLIX F° 58 C.A.L.P.) por sus actuaciones como abogados defensores de Rodrigo Chaparro, Héctor Mario y Juan Liberto

respectivamente en CINCUENTA (50) JUS, para cada uno de los nombrados, más el 10% que determina la ley 10.268.- Arts. 9 ítem 16 b)-II, 15, 16, 51 y 54 de la ley 8904 y 534 del C.P.P..-

**IV.- REGULAR** los honorarios profesionales de los Dres. María Asprella (T° XXXVII F° 315 C.A.S.I.) y Mariano Lanziano (T° XVIII F° 93 C.A.S.M.), por sus actuaciones como abogados patrocinantes de los particulares damnificados (Angel Samuel Barros, Andrea Lorena Barros y Débora Gisela Barros), en la suma de CINCUENTA (50) JUS, más el 10% que determina la ley 10.268.- Arts. 1, 9 ítem 17 d), 16, 51, 54 y 57 de la ley 8904 y 534 del C.P.P..-

**V.- NOTIFÍQUESE**, regístrese.- Consentida y/o ejecutoriada que sea practíquese el respectivo cómputo legal de pena y caducidad, liquidación de costas y las comunicaciones de rigor; fecho, désele intervención al Juzgado de Ejecución.- Oportunamente archívese.-

**Ante mi**